

349
Zej

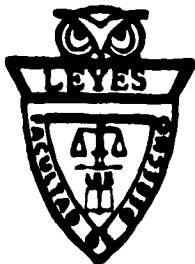


**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD
A CARGO DEL JUZGADOR AL DICTAR
RESOLUCION DEFINITIVA.**

**TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUMBRERAS RODRIGUEZ JORGE MARTIN**



ASESOR: DOCTOR CARLOS JUAN MANUEL DAZA GOMEZ

MEXICO, D. F.



1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

SEMINARIO DE PENAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

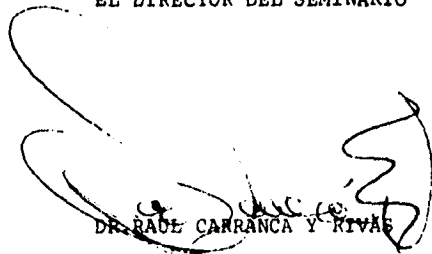
Cd. Universitaria, a 29 de octubre de 1996.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

EL C. JORGE MARTIN LUMBRERAS RODRIGUEZ, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. CARLOS DAZA GOMEZ, su tesis profesional intitulada --- "LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE PERSONALIDAD A CARGO -- DEL JUZGADOR AL DICTAR RESOLUCION DEFINITIVA", con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art.8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


DR. RAUL CARRANCA Y RIVAS



ACUERDO DE LA COORDINACION
SEMINTER
SECRETARIA

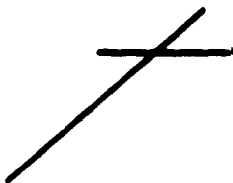
A Dios

Doy gracias por darme la dicha de tener a unos padres como los que tengo pues gracias a ti mi Dios y a la mitad de la vida de sacrificio que me efrendaron mis padres, he llegado a realizar uno de los sueños más grandes de mi vida; ahora solo te imploro me des la oportunidad de serte fiel y pagarles a mi viejos todo lo que hicieron por mi, no me desampares y bendiceme.

A MI Hermana

Es tan difícil ser la cabeza de nuestros hermanos, pero más complicado es pregonar con ejemplos; a Dios no le reprocho haberte llevado a su gloria lo único que me duele es que te fuiste cuando más te necesitaba pero para que estoy lamentándome, si cuando te tuve no supe valorar tu presencia, solo pido me perdones por no cumplir el cometido que me encomendaste pues sólo Dios y Yo sabemos porque no lo hago; desde tu pedestal cuida al angelito que dejaste y a nuestros padres y si algún día Dios los llama, dame fuerzas para soportar su ausencia; en recuerdo a tú memoria con amor tu hermano Tilín.

Juanita Lumbreras Rodríguez Q E D



A MIS PADRES

Quienes me demostraron que el ser padre no es quien de la vida, sino quién educa y forma a los hijos hombres de bien, respetando a sus semejantes, pero sobre todo dignos de sí mismo; Padres lo que más temo es que la mitad de su vida ofrendada no se la pueda recompensar, pero se que la ley de la vida; solo le pido a Dios me de la dicha de que cuando mis hijos me pidan consejos los pueda orientar como ustedes me orientaron a mi.

Con infinito amor, gratitud y respeto a ustedes.

José Rodríguez Sandoval.

Ramona Rodríguez de Rodríguez.

Y

Teresa Rodríguez de Lumbreras.

A MI Compañera

Yo se que es difícil llegar a ser alguien en la vida, pero es más difícil para alguien quien lo entrega todo: amor sacrificio, apoyo incondicional, pero sobre todo sabios consejos; con la culminación de ésta meta te conmino a que juntos cosechemos lo que sembramos y por amor a nuestros hijos y a nuestro matrimonio sigamos adelante en este difícil camino en donde Dios no puso, me faltan palabras para expresarte el gran amor y admiración que siento por ti.

Eternamente agradecido a mi señora esposa.

Mariana Martínez de Lumbreras.

A Mis Hijos

Por qué una vez que vinieron al mundo llenaron mi vida de ilusión y pude darme cuenta de que tenía por quien superarme en todo momento, hijos, yo se que desde que nacieron le he dado una vida de sacrificios pero solo Dios y yo sabemos que lo hice para darles una mejor vida, con el logro de esta meta les pago con creces los sacrificios, para que si el día de mañana alguno de ustedes me llegaran a preguntar sobre ¿que estudiar? les contestaría, estudia para Abogado.

Con infinito amor y ternura a mis hijos.

Julio Cesar
Jorge Martín
Juan José
Josué Rodrigo

A mis suegros

Yo se que la vida está llena de obstáculos y sacrificios pero gracias a Dios siempre tuve el apoyo y comprensión de ustedes y siempre recibí consejos sabios, de usted suegro siempre llevo presente para mi la vida matrimonial y profesión, en que el Abogado debe ser tolerante y sobre todo respetar a la contraparte y compañera; de Usted suegra he aprendido que un hombre debe ser firme en sus decisiones, con la culminación de esta meta les agradezco el apoyo incondicional y cariño recibido.

Con cariño, amor y respeto a ustedes suegros.

Lic. Adolfo Martínez Acosta.

Y

Caudette Ortega de Martínez.

A Mis Hermanos.

Quise que vieran que la vida está lleva de obstáculos y sólo preparándose puede uno superarlos, sigan avante en el camino tan difícil de la vida; recuerden los consejos sabios de nuestro padres y si alguna vez estos llegaran a faltar recuerden que es un golpe duro pero también nosotros seremos o somos cabeza de familia. ¡No se me rezaguen Luchen!

Con profundo Amor y Cariño a mis hermanos:

Alejandra
Antonio
Rafael
y
Martha

A Mis Tíos

A estas alturas que Dios me ha dado la capacidad de analizar más ampliamente las cosas, llego a comprender lo que aprendí en mi familia y una de ellas es el porque mi familia se está desintegrando; quizá si en alguna ocasión tuve el atrevimiento de hacerles notar un error es porque ustedes me lo permitieron, pero si lo hice fue para mantenerlos unidos , solo le pido al creador... (a lo mejor es una utopia) que los vuelva a unir y que si en la vida material cometemos graves errores al momento de rendirles cuentas nos juzgue no como personas sino como seres humanos.

Eternamente a quién me dio todo mis tíos:

José de Jesús Rodríguez Rodríguez.
María Hernández De Rodríguez. (Qed)
Fernando Rodríguez Rodríguez.
Inés Contreras De Rodríguez.

A Mi Asesor

Porque todavía existe gente buena y desinteresada en el mundo, dispuesta a ayudar a quienes iniciamos en este andar lleno de altibajo, me faltan palabras para extenderle mi agradecimiento y en nombre propio, de mi esposa e hijos le agradezco la orientación y ayuda recibida.

Eternamente agradecido con admiración y respeto a mi asesor:

Doctor: Carlos Juan Manuel Daza Gómez.

A Dos Amigos

Puesto que considero que aún lo hay, ya que cuando más los necesitaba me tendieron la mano desinteresadamente y me demostraron que cuando se le quiere ayudar a alguien se hace, sin interesar experiencias amargas, espero no defraudarlos nunca.

A nombre de mi esposa e hijos les agradezco infinitamente la ayuda recibida.

Con cariño al:

Lic. Erasmo López Contreras.

y

Profesora Leticia López Contreras.

INDICE

INTRODUCCIONI

CAPITULO I

EL REGIMEN PENITENCIARIO EN MEXICO

I.1 HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO	1
I.2 PRINCIPALES ESCUELAS PENALES	49
I.3 CONCEPTOS DE DERECHO PENAL	64
I.4 CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL	67
I.5 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL CODIGO PENAL	80

CAPITULO II

RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE.

II.1 ORGANIGRAMA	101
II.2 ANTECEDENTES	102
II.3 FUNCION	105
II.4 CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION	121
II.5 CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO	134

INDICE

INTRODUCCIONI

CAPITULO I

EL REGIMEN PENITENCIARIO EN MEXICO

I.1 HISTORIA DE LAS CARCELES EN MEXICO	1
I.2 PRINCIPALES ESCUELAS PENALES	49
I.3 CONCEPTOS DE DERECHO PENAL	64
I.4 CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL	67
I.5 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL CODIGO PENAL	80

CAPITULO II

RECLUSORIO PREVENTIVO ORIENTE.

II.1 ORGANIGRAMA	101
II.2 ANTECEDENTES	102
II.3 FUNCION	105
II.4 CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION	121
II.5 CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO	134

Centro de Observación y Clasificación del Reclusorio
Preventivo Varonil Oriente.

V.1.JUSTIFICACION	250
V.2 OBJETIVO	251
V.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	251
V.4 HIPOTESIS	252
V.5 METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION	253
V.6 DISEÑO DE INSTRUMENTOS.....	253
V.7 RECOLECCION Y PROCESAMIENTO DE DATOS	267
V.8 ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS	268
V.9 CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACION	273

<i>PROPUESTA.....</i>	<i>275</i>
<i>CONCLUSIONES</i>	<i>280</i>
<i>SUGERENCIAS.....</i>	<i>284</i>
<i>ANEXOS.....</i>	<i>287</i>
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	<i>292</i>

INTRODUCCIÓN

Los graves problemas económicos, políticos y sociales que afectan al país, contribuyen de manera importante en el rompimiento de los valores y principios morales de los seres humanos, originando que éstos presenten conductas al margen de las normas que la sociedad establece.

Las repercusiones se observan en el alto índice de infractores que actualmente se encuentran internos en las Instituciones Preventivas por haber transgredido la norma legal, una vez que el juez les ha dictado el auto de formal prisión pasan inmediatamente al Centro de Observación Y Clasificación en donde están sujetos al Estudio Integral de Personalidad por parte de las diversas áreas que integran el Equipo técnico Interdisciplinario.

Fue esto lo que me motivo a llevar a cabo la presente investigación, la cual pretende ser el resultado de mis experiencias adquiridas teórica y prácticamente simultáneamente; el trabajo está enfocado a la propuesta de medidas para que el Equipo Técnico Interdisciplinario reciba capacitación constante y permanente, lo que redundará en una elaboración más objetiva y profesional del Estudio Integral de Personalidad.

Debo destacar que aún tratándose de un problema difícil de resolver, el Licenciado en Derecho en base al acervo de conocimiento teóricos y prácticos que posee, esta

en condiciones de enfocar sus funciones con el debido profesionalismo y con un sentido estrictamente humanista en coordinación con el Equipo Técnico Interdisciplinario a la elaboración del Estudio Integral de Personalidad.

Es preciso puntualizar que los temas aquí expuestos los he tratado desde una perspectiva teórica y de investigación de campo, dirigido a procesados sujetos al Estudio Integral de Personalidad que se encuentran en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

Para la realización de este trabajo tuve en cuenta las opiniones y sugerencias de expertos en la materia, al mismo tiempo intercambié ideas con profesionales de otras ramas del conocimiento humano que participan e integran el Equipo Técnico Interdisciplinario como son: Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Criminología quienes actualmente desempeñan sus funciones en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, e intervienen al igual que el Licenciado en Derecho en la elaboración del Estudio Integral de Personalidad.

Es importante destacar que el contenido del presente trabajo lo base, en gran parte, en las experiencias obtenidas en forma directa al encontrarme participando como estudiante en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, esto me permitió ampliar varios capítulos e incluir nuevos apartados, profundizar en temas de interés en el trabajo de

III

investigación y establecer algunos puntos, a fin de
facilita una mayor comprensión del estudio efectuado.

CAPITULO I.

EL REGIMEN PENITENCIARIO **MEXICANO**

I.1 HISTORIA DE LAS CARCELES EN MÉXICO

Epoca Prehispánica

En la etapa precortesiana en México, existieron varias culturas, Aztecas, Mayas, Zapotecas y Tarascos, cada una con su propia estructura social y por lo tanto con diferente forma de sanciones a la violación de las normas establecidas, cabe señalar que el mismo delito era sancionado en forma diferente de acuerdo a la reglamentación de cada cultura.

Para entrar en estudio y análisis del presente tema haré y tomaré como referencia una somera narración histórica de las diferentes cárceles más importantes desde de la época prehispánica hasta nuestros días, observándose la estructura del sistema penitenciario mexicano.

Las cárceles de los pueblos prehistóricos eran auténticos jacales sin seguridad alguna; estos pueblos no concebían la pena como regeneración o readaptación, lo que sí, es que efectuaron una especie de prevención, no tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas, ya que no las necesitaban atendiendo a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes, a los condenados a muerte y fugitivos se les encerraba en jaulas de madera eran muy temerarias sus leyes quizá por eso eran casos excepcionales los que ameritaban encierro, la orientación filosófica - jurídica de su derecho punitivo era distinta de la nuestra en la actualidad.

Como ya mencioné anteriormente aún cuando no existían cárceles bien construidas se había establecido especies de jacales de tipo preventivo en donde se encerraban a los prisioneros en espera de ser juzgados y sentenciados, entre las existentes cabe destacar las siguientes:

"El **Cauhcalli**: Destinada para la reclusión de las personas por delitos graves y quienes estaban sentenciados a la pena de muerte, ésta cárcel era una jaula de madera estrecha y cuidadosamente vigilada en donde se torturaba a los detenidos.

El **Malcalli**: Destinada a los cautivos de guerra, a quienes se les brindaban atenciones y ciudades especiales, así como alimentación y bebida abundante.

El **Tepilogan**: Prisión menos severa para personas con delitos menores que no estuvieran sancionados con la pena de muerte".(1)

Los Aztecos.

El derecho penal precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir. El máximo de evolución, moral de acuerdo con una cultura valorativa, el sistema penal era casi draconiano, por lo tanto es fácil de entender en consecuencia que, que el derecho penitenciario precolonial fue draconiano.

"La restitución al ofendido era base principal para resolver los actos antisociales en contraste con nuestro sistema de castigo; el destierro o la muerte esa suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad, nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio

(1) Arrayales Sandoval, Aurora y Escamilla Gómez, Carlos A. La Atención Post Liberacional, Compromiso de la Sociedad y del Estado. Revista, Secretaría de Gobernación, México 1990. pp 19 y 20.

para hacer cumplir el castigo de un crimen, sin embargo se empleaban jaulas de madera y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos".(2)

Desde luego tales jaulas y cercado cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva, la ley azteca era brutal, desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta.

Los aztecas constituyeron el reino de mayor poder hasta la conquista, dominando la mayor parte de los reinos de México, a los cuales impuso sus normas jurídicas, dos instituciones protegían su sociedad: **la religiosa y la tribal.**

La religiosa participaba en diversos aspectos de la vida del pueblo, el sacerdocio y la autoridad civil se complementaban entre sí.

"La norma penal de los aztecas a diferencia de la civil que era oral, se encontraba en códigos, el reino azteca conoció la diferencia entre delitos dolosos y culposos, la acumulación de sanciones, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de la

(2) Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. S.A. 5ª Edición México 1995. pp 12 y 13.

responsabilidad, la reincidencia, el indulto y la amnistía".(3)

"Así nos damos cuenta de que entre los aztecas existió la prisión, pero no era muy importante, además de la diversidad de penas (corporales) pero la que ocupó el plano más elevado fue la muerte, por lo consiguiente la prisión fue relegada a un plano inferior".(4)

Los Mayas

La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca, más sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo más profunda es lógico que tales atributos se reflejan en su derecho.

La ley penal se caracterizaba por una severidad excesiva, los jueces o caciques tenían facultades extraordinarias al emitir las sentencias y aplicar las penas, la pena de muerte era reservada a los adúlteros, homicidios, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; con la esclavitud se castigaba a los ladrones,

(3) Pérez Nájera, María Cruz. El Sistema Penitenciario en México. Antología ENTS UNAM México 1996. P 6.

(4) Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. INACIPE. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social México 1990. p 26.

si el autor de un robo era un señor principal, se le tasajeaba el rostro desfigurándolo desde la frente hasta la barba, las sentencias eran inapelables; este pueblo no uso ni la prisión ni los azotes, pero los condenados a muerte y los prófugos una vez capturados se les encerraba en una jaula de madera.

"El adulterio era castigado entregando al adúltero al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su vergüenza e infamia se consideraba suficientes". (5)

El pueblo maya fue el de más evolucionada cultura, contaba con una administración de justicia que estaba encabezada por el *batab*; al igual que los aztecas concebían la pena como regeneración o readaptación; ellos aplicaron una especie de prevención, no tenían casas de detención, ni cárceles bien construidas ni arregladas, y es que poco o nada las necesitaban atendida a la suma averiguación y rápido castigo de los delincuentes.

Los Tarascos

Muy pocos datos se tienen sobre las instituciones legales o la administración de justicia, en vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor (*Potamuti*) interrogaba a

(5) Carrancá y Rivas, *Revl. Op. Cit.*, p.33.

los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día y acto continuo dictaba su sentencia, cuando el sacerdote mayor se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve solo se amonestaba en público el delincuente, en caso de reincidencia por cuarta vez la pena era de cárcel, para el homicidio, adulterio, robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte ejecutada en público, el procedimiento para ejecutarla era a palos después se quemaban los cadáveres.

El derecho a juzgar a este pueblo lo ejercía el soberano o calzonzi, y en ocasiones como se mencionó anteriormente la justicia la ejercía el sumo sacerdote y Petamuti.

"Las penas eran crueles, el adulterio habido con alguna mujer del soberano era castigado con la muerte y la sanción trascendía a toda su familia, los bienes del culpable eran confiscados".(6)

Cuando algún familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le daba muerte en unión de su servidumbre, y se le confiscaban sus bienes, a quien con ánimo carnal violentaba a una mujer, se le rasgaba la boca hasta las orejas, después se le empalaba hasta hacerlo morir, en caso de que algún hechicero cometiera alguna infracción, éste era arrastrado vivo y se le lapidaba, a quien robaba por

(6) Pérez Nájera, María Cruz. *Op. Cit.*, p 5.

primera vez generalmente se le perdonaba, pero si reincidia se le hacía despeñar dejando que su cuerpo fuera comido por las aves, debe señalarse que las cárceles entre los Tarascos servía exclusivamente para esperar el día de la sentencia, muchas de las costumbres indígenas en materia de delitos y penas superviven durante la colonia, a pesar de los castigos que ello daba lugar.

Los Zapotecas

La delincuencia era mínima entre los Zapotecas, las cárceles eran pequeños jacaes de madera sin seguridad alguna de la época precortesiana se sabe que uno de los delitos que se castigaba con mayor severidad era el adulterio, la mujer que era sorprendida en adulterio era condenada a muerte si el ofendido lo solicitaba, pero si este perdonaba a la mujer ya no podía juntarse con la culpable; el robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público, la embriaguez entre lo jóvenes y la desobediencia a las autoridades se sancionaba con encierro y flagelación.

Este pueblo conoció la cárcel para dos delitos: (encierro que se supone, lo fue en una cárcel primitiva) la embriaguez entre jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

EPOCA COLONIAL

La Colonia

En la época de la colonia hubo transferencias de la estructura jurídica española hacia en nuevo mundo (**Nueva España**) el sistema penitenciario tenía la finalidad de asegurar la custodia del sentenciado para evitar su fuga, durante esta época se manifestaban errores judiciales que constituían en el castigo de personas inocentes y la frecuente acumulación de penas.

Pero no todo fue negativo, ya que hubo aportaciones al derecho penal, como fueron la de las Cortes de Cádiz, en donde se estableció que no puede haber libertad civil ni libertad procesal mientras ambas no dependan única y exclusivamente de la ley procesal y jamás de la voluntad particular del hombre, en materia de detenciones su aportación básica fue desterrar los procedimientos arbitrarios y el capricho de las autoridades.

Es necesario aclarar que la recopilación de las leyes de los reinos de las Indias de 1680 constituyó el cuerpo principal de las leyes de la colonia.

Las leyes de Indias fueron una recopilación de las disposiciones legales concernientes a la administración y al gobierno del nuevo mundo, un aspecto característico de

estas leyes es que las penas eran desiguales según las castas.

"En esta época sobresale la crueldad manifiesta, por un lado se hirió y mato y por otra parte se evangelizó, la colonia tuvo que legislar en parte con dureza y en parte con bondad, utilizando con ello la simbología de la cruz, así tenemos que la religión católica fue impuesta y el mayor castigo para los hereje era la horca".(7)

De lo anterior se desprende que el régimen penitenciario de esta época, encontró su fundamento principal en: "Las partidas, Cédulas, Ordenanzas, Provisiones Reales, Fueros, varias de las cuales se inspiraban en el humanitarismo español preocupado por proteger la libertad de los indígenas, pero difícilmente lograron dicho objetivo".(8)

En la fundación de la Nueva España era el rey o el comisario nombrado por él quienes enviaban a la cárcel a los infractores de la norma real, estableciendo el primero que la prisión no era lugar para purgar la pena para ello se usaron los cepos y cadenas, en las leyes y disposiciones de las cárceles, quedando escritos algunos principios que aún hoy se consideran fundamentales como son: la separación

(7) Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano Parte General. Editorial Porrúa S.A. 18ª Edición México 1995. P 12.

(8) Malo Camacho, Gustavo. O.p., cit. p 27.

de hombres y mujeres en diferentes reclusorios, la existencia de libros de registro de los presos y la prohibición de juegos de azar, en esta época las prisiones no eran sostenidas por el rey o el estado colonial, pues no eran consideradas como establecimientos públicos. El código penal expedido por la Real Audiencia de México el 30 de junio de 1546 exponía que en lo relativo a los indios debido a la persistencia de sus viejas creencias y costumbres era necesaria su cristianización a través de la doctrina católica, es así como se toma por delito el no estar bautizado, el no ir a misa, el no aceptar las costumbres religiosas, también aparecen como delitos y castigados severamente: el adulterio, robo, homicidio, homosexualismo.

A demás de las cárceles existieron presidios que servían como fortalezas militares, como centros de población de provincias lejanas o como meros establecimientos penales.

La cárcel de mayor importancia en México durante esa época fueron: La Cárcel Perpetua de la Inquisición - La Cárcel del Corte - Cárcel de la Ciudad o de la Diputación - La Cárcel de la Acordada - La cárcel de Santiago Tlatelolco.

Dentro de estas prisiones se seguía la idea de no admitir presos si no en circunstancias y requisitos

previstos en la ley; no cobrar derecho de carcelaje, hacer obligatorio el trabajo y que la alimentación de los presos pobres estaría a cargo del fondo de cárceles.

Cárcel Perpetua de la Inquisición

En la historia de la inquisición en México hay que distinguir que el tribunal del Santo Oficio tenía exclusiva el ejercicio de los poderes para inquirir sobre los delitos en contra de la fe, las buenas costumbres y contra las ideas heterodoxas de indole político. La ejecución de las sentencias estaba en manos del brazo secular, durante esta época el individuo que llegaba a ser detenido era encerrado en lo calabozos de la cárcel en donde se le tenía incomunicado tanto con la familia como en el medio externo.

El reo no tenía derecho durante la averiguación de saber por que era detenido, no podía saber quienes eran sus acusadores ni testigos durante el proceso, todo lo anterior era con al finalidad de que no pudiera acomodar sus respuestas, para lograr la confesión de culpabilidad del detenido se le advertía la amenaza de tortura al no confesar la verdad durante el interrogatorio se le obligaba a los reos también a pronunciar las oraciones cristianas; si éstos no la sabían o las decían con torpeza eran acusados de herejía, los procesos eran sumamente lentos de tal manera que pudieran destruir los nervios de los

internos a veces llegaron a durar más de una década, los acusados tenían el derecho a un defensor de oficio nombrado por el tribunal; más el defensor no tenía derecho de asistir a los interrogatorios, ni argumentar en defensa alguna en pro de su defendido, su papel mas bien consistía en aconsejar a su defendido que aceptara haber cometido el delito, pues si en la defensa se ponía de parte del acusado el defensor era considerado sospechosos y terminaba siendo perseguido como hereje, después de las averiguaciones que se les hacían a los detenidos se daban muestras de arrepentimiento y adoptaban la Fe cristiana solo se les condenaba a adjudicar públicamente, en caso contrario se les acusaba de herejes, judaizantes, encubridores de herejes, impenitentes.

"La construcción de la Cárcel de Perpetra de la Inquisición fue hecha de tal manera que los acusadores y testigos pudieran ver a través de un cuarto al detenido sin que este se percatara de ello, esta cárcel contaba con 19 calabozos que se encontraban en lo más profundo del edificio, fueron construidos de tal manera que no se podía ver a nadie ni comunicarse unos a otros, de esta cárcel salieron grandes obras literarias, pues en las largas horas de silencio, de completa ociosidad nunca interrumpida del preso, procurando éste obtener un pedazo de madera y un

fragmento de papel para realizarlo".(9)

Las sentencias que se emitían a los detenidos es contra de la Fe cristiana, de las buenas costumbres o de las ideas políticas eran la de muerte mediante la hoguera; decapitación y el garrote, este último consistía en colocar al reo de espaldas contra un poste, tras de está se metía dentro de la argolla de la cuerda un garrote al cual se le daba vueltas para que el preso se fuera ahogando poco a poco.

Cárcel del Corte

La construcción de la Real Cárcel del Corte se inició en el siglo XVI, estaba ubicada dentro del Palacio Real, esta se comunicaba con el Palacio por medio de dos salas: una llamada de Acuerdo del Crimen y la otra la de los Tormentos, la cárcel costaba de dos pisos; en el superior estaban las oficinas del alcaide y los guardias y en el inferior se encontraba las bartolinas, los calabozos cuartos de distinción, cuartos de prisioneros, cuartos de ajusticiados y la sección de mujeres.

(9) Piña y Palacios, Javier. La Cárcel Perpetua de la Inquisición. Editorial Bustos. S.A. 7ª Edición México. 1990.

p 41.

El cuarto de prisiones tenía sacos para ajustificados, cadenas, grillos, corderos y mascadas; al llegar el detenido a esta cárcel era el escribano el encargado de llevar a cabo las diligencias y su papel era de gran importancia, pues dependía su papel de que los procesos duraran meses o años encargándose éste de los delitos de juego, embriaguez, robo, el juez solo intervenía en casos graves como: asesinato, crímenes de Estado, robos cuantiosos, sacrilegios.

Esta cárcel carecía de lo más indispensable para los detenidos, no había muebles ni útiles de aseo, ni ropa, los calabozos eran pequeños, oscuros, llenos de gente clasificados con el color de la piel, indios, negros, mulatos y castas, comían y defecaban allí mismo, las condiciones higiénicas eran deplorables la alimentación era deficiente y consistía en atole aguado por la mañana, un trozo de carne mal cocida en caldo de chile al medio día; y por la noche alberjones y habas esto era proporcionado por el Estado.

"En cuanto al trabajo este consistía en la elaboración de curiosidades "artes propias de la prisión", como cajitas, monitos, matracas etc. Y utilizaban como herramientas pedazos de cuchillos u otras armas improvisadas con hojalata y otros materiales; de acuerdo a la gravedad del delito y el monto de la pena los reos eran

enviados con la seguridades del caso esposados caso siempre al Morro de Habana o a las Jarras de San Juan de Ulúa, sometidos a trabajos forzados o en el peor de los casos se les castigaba con la horca en la plaza pública".(10)

La Acordada

Este centro carcelario tomo ese nombre por acuerdo de 1710 mereciendo la aprobación del Rey de España en 1722, a sus celdas iban a parar los reos convictos por delitos de robo, asalto o asesinato; la primera Acordada funcionó en los galerones del Castillo de Chapultepec, en donde poco después pasó a San Fernando y de allí a una casa conocida con el nombre de Obraje, la famosa cárcel ocupó con carácter definitivo el edificio del Colegio de Belem, posteriormente habitado por reos políticos y luego para dar servicio como cuartel.

La Acordada fue no sólo un penal si no también la expresión de una época que corresponde al final de la Colonia cuando ya habían iniciado los movimientos precursores de la independencia, los presos en general eran brutalmente tratados; pero los presos políticos lo eran de modo especial, objeto de los peores tormentos unos de otros debían soportar infinidad de abusos no solo de los carcelarios y vigilantes sino de otros reos que por su

(10) Pérez Nájera, María Cruz. Op. Cit., p 15 y 16.

antigüedad, degradación moral y conocimiento de todas las peculiaridades de los usos que desempeñaban funciones subalternas y extra reglamentarias; estos reos eran conocidos con el nombre de Presidentes y su crueldad superaba en mucho la de los propios funcionarios.

Los reos no tenían seguridad de nada, ni en sus personas ni en sus pertenencias, la alimentación que solo irónicamente puede ser llamada así consistía en atole y un pambazo en la mañana, a medio día frijoles y tortillas y por la tarde otro pambazo con arroz y frijoles.

Las enfermedades presentaban la más diversa sintomatología, curanderos que no médicos pasaban revista a una población penal miserable y hacinada los que se hallaban en sumo estado de gravedad eran enviados a una enfermería donde había de todo menos conocimientos médicos y medicinas, la dotación de agua era mínima tanto para el uso como para el consumo, en esta cárcel existían separos de distinción a donde llamaban a los que contaban con recursos económicos.

"La Acordada era despiadada, en su catálogo de castigos aparecían ejecuciones a través de la horca para aquéllos que cometían delito de robo sacrilegio; los asaltadores de caminos, lo incendiarios, lo violadores y falsificadores de moneda, las cabeza de los ajusticiados eran colgados en los sitios en donde habían sido cometidos

los delitos, las mujeres a veces también eran expuestas a la venganza pública; en esta cárcel no solo se propagaban los delitos, también faltas simples e ideas políticas de oposición".(11)

Cárcel de la Ciudad o de la Diputación

Estaba destinada a albergar a los detenidos y arrestados por infracciones leves, contaba de dos cuerpos uno para hombres y otro para mujeres, el patio principal era totalmente insalubre, los dormitorios mal ventilados y carentes de luz; las paredes estaban construidas de adobe en los dormitorios existían camas elaboradas con tarimas; si esta era la situación en cuanto a los dormitorios ya puede imaginarse el estado en que se encontraba lo servicios sanitarios, verdaderos focos de inmundicia y enfermedad, la alimentación de hombres y mujeres era la misma y se les daba en un solo recipiente que servía para tres o cuatro personas, de allí podría establecerse la cantidad de riñas que constantemente se ocasionaban debido a la convivencia rutinaria y en ocasiones poco afin entre los allí reclusos, entonces podrá llegarse a la conclusión que los índices de readaptación en el interior de esta cárcel eran nulos atendiendo a lo antes señalado no siendo apto para tal fin.

(11) *Ibid.* p 19.

Prisión Militar o Santiago Tlatelolco

"Se encontraba al noreste de la ciudad, cerca de la glorieta de peralvillo; esta cárcel contaba con dos plantas una para la tropa y otra para oficiales, en el departamento de tropa había tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un común". (12).

Los dormitorios eran espaciosos y regularmente ventilados, las escuelas algo húmedas aunque en buen estado, los separos también llamados calabozos eran amplios, húmedos sin camas ni ventanas, sus paredes estaban deterioradas por el salitre, el común o servicio sanitario se encontraba en buen estado, los individuos de tropa asitian a la escuela cuatro horas diarias y el resto del día se dedicaban al juego de rayuela, a fumar marihuana, tomar alcohol y frecuentemente reñían entre sí, los dormitorios tenían una puerta que daba al corredor, las paredes estaban descaradas, los pisos destruidos, los muebles eran aquellos que los mismos presos se proporcionaban, las horas eternas que pasaban tendidos los presos al sol, la aciosidad, apatía de las autoridades y vicios allí imperantes; provocaban enajenación mental y pocos deseos para subsistir, no existiendo en ningún momento respeto hacia la dignidad de los allí reclusos.

(12) *Ibid.* P 20.

EPOCA INDEPENDIENTE

Cárcel Nacional o de Belén.

La cárcel de Belén originalmente fue un edificio destinado a casa habitación, posteriormente estuvo ocupado por el convento de las mochas, pero al final se destino para la prisión, estaba en pésimas condiciones constaba de tres departamentos: el de los hombres y el de las mujeres y el de los menores, dos enfermeras una para hombres y otra para mujeres, diversos talleres, cuatro departamentos para enseñanza, la enfermería contaba con camas, los dormitorios eran oscuros, húmedos, anti - higiénicos y carentes de muebles, los reos dormían en el suelo y en unas de las esquinas había un barril para las necesidades fisiológicas de los reos, el departamento de jóvenes era llamado de pericos y el de mujeres tenía cuatro dormitorios, para sentenciadas, en esta prisión como en la generalidad de las ya descritas no contaba con reglamento escrito.

En los patios había pequeños puestos de venta de tabaco, abarrotos, recaudos, alcohol, periódicos y puestos de escribanos, con estos puestos los concesionarios hacía de su negocio un medio de explotación, en los patios de talleres se desarrollaban muchas actividades; como la fabricación de rebozos finos, mantas calzado, había talleres de carpintería y ebanistería en los que hacía

muebles finos; talleres de herrería en donde se hacían artísticos barandales.

Las mujeres trabajaban en labores más o menos apropiadas a los oficios domésticos, en estos talleres únicamente trabajaban los ya sentenciados, los cuales eran objeto de explotación, más no en toda la cárcel se veía este tren de trabajo, en el patio de los encausados no se trabajaba y toda su población se mantenía en plena ociosidad, el patio del jardín era destinado a los fusilamientos y los tormentos allí eran llevados los sentenciados a muerte y en ocasiones los que manifestaban oposición al gobierno, existía como en las demás prisiones una celda llamada por los presos el infierno que era la más estrecha de todas, tanto que resultaba imposible moverse en ella, en la parte alta había tres bartolinas que contaban con camas, colchón limpio, ropa para dormir, una cómoda, sillas, espejo, estas estaban destinadas para los hijos o parientes de familias influyente, esta sección del penal era una especie de reducida colonia aristocrática.

EPOCA DE LA REPÚBLICA

San Juan de Ulúa.

Inicia su funcionamiento en la época de la República, se encuentra ubicado en una isla en el Estado de Veracruz

dentro del Golfo de México, es una especie de castillo circundado por kilómetros de litoral, de allí se deriva que haya sido una prisión muy segura puesto que es mar abierto; como prisión se destinó siempre al confinamiento de presos políticos o especiales por alguna razón, vivían en condiciones infrahumanas porque no se respetaban la dignidad de los allí confinados, habitaban en especies de cuevas, predominaba la tortura, los azotes, se les encadenaba de las manos o en los pies se les amarraba cadenas con plomo para evitar que huyeran no existía ventilación, era un lugar muy oscuro, frío y desaseado, pues allí mismo hacían sus necesidades fisiológicas, se filtraba el agua y al estar descalzos lo presos les quemaba la sal, los sitios destinados para presos políticos estaban dirigidos por un puente; por lo tanto el objetivo de la readaptación fue inexistente; fueron huéspedes de esta prisión bandidos como "Chucho el Roto" y patricios como "Don Benito Juárez".

PORFIRIATO

Leocumbert

Su construcción data de 1881, cuando una comisión integrada por ingenieros, arquitectos y licenciados en derecho empezó a estudiar los sistemas penitenciarios más

idóneos de esa época, dicha comisión optó por el sistema Irlandés de Croffton que se caracterizaba por la división de la pena en cuatro periodos escalonados, desde la prisión solitaria hasta la libertad preparatoria, en 1897 concluye la construcción del edificio ubicado al noreste de la Ciudad de México, su capacidad fue calculada para mil reclusos, sujetos al régimen penitenciario previsto en el código penal de 1871 que prescribía que el reo debía pagar su sentencia en tres periodos: a) aislamiento celular diurno y nocturno, b) vida común en el trabajo y la escuela y c) aislamiento celular nocturno, el penal costo dos millones y medio de pesos y se inauguro el 19 de septiembre de 1900.

Al inaugurarse la penitenciaría albergó a 630 sentenciados contaba con 724 celdas distribuidas en diferentes departamentos según lo establecía el sistema penitenciario, había de 60 a 70 celdas disponibles en cada departamento, una para presos de primer ingreso y otra para los que pasaban de un periodo a otro, a pesar de que esta cárcel fue proyectada de acuerdo a los más modernos sistemas penitenciarios de esa época tendientes a mejorar las condiciones morales y físicas de los allí reclusos, la situación no cambió en absoluto, ya que los reos y detenidos continuaron sufriendo castigos, mal alimentación, hacinamiento, explotación y pocos talleres.

En 1995 la penitenciaría alberga a 3853 reos, no existía separación entre procesados y sentenciados, las crujiás eran de la A la J, incluyendo circulares destinadas una de ellas a la distinción y otra a vagos y viciosos, las celdas eran ocupadas por 8 ó 10 detenidos; existían a demás 3 celdas llamadas "Las Tres Marías" en las cuales vivían hacinados 75 o más individuos, había además una celda llamada la "Nevera" que comprendía varios cuartos construida en la parte más fría del penal en donde el reo purgaba castigos hasta de 15 días.

Dentro de esta prisión en algunas crujiás existían las llamadas "jaulas" que eran celdas de incomunicación, frecuentemente estas eran invalidadas sorpresivamente por vigilantes armados para registrar todo lo que ahí pudiera haber.

En este penal había una escuela, las clases allí impartidas eran hasta el cuarto año de primaria y la enseñanza se impartía en tres turno, la asistencia ascendía de 250 a 450 reos, al concluir el cuarto año los alumnos se le entregaba un diploma, los talleres existentes eran de carpintería con asistencia de 25 reos que trabajaban para el gobierno o por encargo de particulares, dos imprentas con dos turnos continuos de 8 a.m. a 9 p.m. en una imprenta trabajaban 70 hombres y 17 mujeres y su trabajo era para el Departamento Central, la segunda era la más pequeña y

contaba solo con 14 reos en ambas el salario era de 1.50 diarios, una zapatería con 120 reos entre oficiales y aprendices, en la juguetería laboraban 87 detenidos que eran dueños de sus herramientas; en el taller de reparación de radios trabajaban 75 reclusos y en el de construcción de muebles para radios trabajaban 12.

En la fábrica de jabón trabajaban 8 internos y al día producían hasta una tonelada de jabón, en los talleres de granito se empleaban 10 reos, en la sastrería laboraban 150, Los servicios médicos contaban con una sala interna con 26 camas, salas de venenos, sala de cirugía, pabellón de tuberculosos, salas de neuropsiquiátrica, sala de convalecientes, salas dentales, pabellón para infecto - contagiosos.

Lecumberri como la denomina el último y más destacados de su directores "La Gran Prisión", institución que a lo largo de 75 años inagotables colmaron la historia penitenciaria de nuestro país, Lecumberri sede de aquella prisión excelente para su hora, significa conforme a sus raíces vascas lugar bueno y nuevo.

"Esta prisión quedó circunscrita por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes, ni campos deportivos, ni superficies de recreo con largas y rectas galerías que en dos pisos abundaban la sucesión de las celdas destinadas a

ocupantes solitarios forradas con plancha de acero, cerrada por puertas metálicas cuya mirilla operaba desde afuera y permitía al vigilante observar la presencia del cautivo; el 27 agosto de 1976 el Doctor Sergio García Ramírez entregó la Institución, después de su clausura ocurrida la noche anterior el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal y el nuevo destino de la Gran Prisión es funcionar como Archivo General de la Nación".(13)

Islas Mariás

"Estas fueron y siguen siendo una zona de confinamiento donde se recluyó a personas inconformes con el gobierno o a los que delinquieron varias veces, en 1890 antes de crearse la Colonia Penal de reos sentenciados por robo y vagancia eran trasladados a las fincas henequeneras de Yucatán, en 1894 se les empleaba en el Valle de México para cultivar cacao, fue Ignacio Vallarta quien propuso aprovechar las Islas Mariás como Colonia Penal y concertar convenios entre los Estados y la Federación para la ejecución de las sentencias de los tribunales de justicia, así en enero de 1905 las Islas pasaron a ser propiedad de

(13) *García Ramírez, Sergio. El Final de Lecunberri. Reflexiones sobre la prisión. Editorial Porrúa S.A. 1ª Edición 1974. pp 17 y 18.*

la Nación, pues en años anteriores estuvieron en manos de particulares". (14)

A las Islas Marias se le enviaba a los ebrios consuetudinarios, a los vagos, a los que vivían a expensas de las mujeres, a las prostitutas, a los mendigos sin licencia de la autoridad respectiva, a quienes obligaban a menores a ejercer la mendicidad, a los reincidentes de encubrimiento y a los políticos.

Durante estos años se explotó en las Islas Marias la sal, la madera preciosa, los cultivos, las canteras y a los presos; las situación de allí confinados fue siempre fue dura se trabajaba desde las cuatro de la mañana a las seis de la tarde, existiendo en la mayoría de las veces trabajos extras hasta la noche, en 1929 se sembraba: hortalizas, maíz, algodón, caña de azúcar camote y tomate, se hacían muebles de maderas finas, curiosidades de carey y concha.

Se extraía la sal, se cortaba madera preciosa, se curtían pieles se forjaba herramienta todo esto realizado por más de mil confinados a título gratuito.

Para el traslado de los destinados a las Islas Marias se realizaban primero una selección, tomando en cuenta la salud física de unos reos y la habilidad de otros para el desempeño de un oficio calificado, rechazándose a quienes

(14) Pérez Nájera, María Cruz. O.p. Cit., p 27.

presentaban antecedentes patológicos y a los inválidos; como se ve se seleccionaba a las personas en fusión de la producción de las Islas.

La creación de la Colonia Penal de las Islas Marias se fundamento al principio de regeneración social; pero esto fue traicionado por las autoridades de la colonia y del gobierno, pues nunca lo pusieron en práctica ya que estas Islas solo sirvieron para el aislamiento del hombre.

Actualmente las Islas Marias están conformadas por tres Islas: María Madre - María Cleofas - María Magdalena y un islote llamado San Juanico.

El asiento principal de las Islas se encuentra en la Isla María Madre, misma que está conformada por once campamentos:

Bugambilias - Mariano Matamoros - Papelillo-
Laguna del toro, Morelos - Hospital -
Zacatal - Balleto - Rehilete - Nayarit -
Aserradero.

Entre las actividades realizadas dentro de la Isla están: Cultivo de hortalizas, explotación de salinas, procesadoras y empacadoras de pescado, cultivo de camarón, actividad agropecuaria, producción y explotación de madera, mantenimiento carretero.

Cuenta con hospital atendido por el IMSS, cuenta con médicos y enfermeras, dentro del Campamento Balleto existe la mayor población de colonos, es a la vez asiento principal de la Colonia, se localiza el Area de Observación y Clasificación de Colonos.

El personal directivo y técnico se encuentra en el campamento Nayarit; la vigilancia de las Islas corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaria de Gobernación y compete a la Secretaria de Marina el auxiliar y vigilar las Islas, dos veces por semana llega al muelle el barco ubicado aquél en el campamento Balleto.

Dentro de la Isla el trabajo es obligatorio hay jornadas de 6 a 8 horas y se les retribuye; el mecanismo que se les emplea, es el pago por medio de vales; con esto se evitan vicios y actos de corrupción, a los colonos no se les permite energia eléctrica, ni ir a la playa excepto los domingos, viven en especies de cabañas compuestas por dos recamaras y un taller en donde se les permite vivir al lado de sus familiares (hijos - esposa).

Existe en las Islas Marias un Juez penal Común, un agente del Ministerio Público no Investigador, y un defensor de oficio, el expediente se envía a Nayarit para integrar a la averiguación tratándose de un Fuero Común y si es de competencia Federal por exhorto se llevan los

asuntos en Nayarit, en caso de ser castigado el colono, la familia sale de las Islas Marias.

Existen dos Organos en la Colonia Penal:

I. Consejo Técnico Interdisciplinario.

II. Consejo de Planeación y Coordinación Institucional.

Cuyas funciones son tratar de vigilar y supervisar el funcionamiento de las Islas y la producción y administración de la misma.

Requisitos para Ingresar a las Islas Marias:

- Mínimo de estancia son dos años tomando en cuenta la libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.
- Que exista en su contra una sentencia ejecutoria no amparada.
- Que no esté a disposición de ninguna autoridad judicial.
- Que sea una persona física y mentalmente sana.
- Sujetos de capacidad económica baja.
- Que los sujetos no estén condenados por delitos de narcotráfico, contra la seguridad nacional, traición a la patria, espionaje, sedición, motin, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, delitos imprudenciales y sexuales.
- La edad del sujeto oscile entre los 20 y 50 años.

asuntos en Nayarit, en caso de ser castigado el colono, la familia sale de las Islas Marias.

Existen dos Organos en la Colonia Penal:

I. Consejo Técnico Interdisciplinario.

II. Consejo de Planeación y Coordinación Institucional.

Cuyas funciones son tratar de vigilar y supervisar el funcionamiento de las Islas y la producción y administración de la misma.

Requisitos para Ingresar a las Islas Marias:

- Mínimo de estancia son dos años tomando en cuenta la libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.
- Que exista en su contra una sentencia ejecutoria no amparada.
- Que no esté a disposición de ninguna autoridad judicial.
- Que sea una persona física y mentalmente sana.
- Sujetos de capacidad económica baja.
- Que los sujetos no estén condenados por delitos de narcotráfico, contra la seguridad nacional, traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, delitos imprudenciales y sexuales.
- La edad del sujeto oscile entre los 20 y 50 años.

- Que no pertenezca a grupos delictuosos organizados.
- Que esté acreditado que el sujeto muestre una peligrosidad baja.

EPOCA ACTUAL

Cárcel de Mujeres

Esta es inaugurada durante el periodo presidencial de Licenciado Adolfo Ruiz Cortínez, como una muestra de afecto y apoyo total hacia la mujer, en los anales del sistema mexicano penitenciario se asienta que fue inaugurada el día 12 de noviembre del año de 1954, en que fue entregada la primera custodia en pleno funcionamiento del centro, sin embargo se sabe que funcionaba desde el año de 1952.

Para hablar de Cárcel de Mujeres en una ciudad como la nuestra, significa temida para quien no la conoce, o tal vez quizá sea para algunos un sitio que se menciona transitoriamente para olvidarse después, pero ese olvido es propiamente el que señala el lindero que se pretende cruzar.

Funciones de la Cárcel de Mujeres.

La función de la Cárcel de Mujeres es recluir a quienes cometen un delito por y en cumplimiento a las

disposiciones legales y deben ser entregadas a ese pequeño mundo por el agravio inferido al seno social.

Se llega a la Cárcel de Mujeres por la comisión de un delito y después de haber sido decretada la formal prisión, acto por medio del cual se justifica la detención de la persona, los días de profundo señalamiento en la criminalidad en la Penitenciaría o Palacio Negro de Lecumberri han quedado atrás, porque es precisamente la evolución humana la que finca en los antecedentes históricos para proyectarse, ahí es en donde encontramos la razón de una trayectoria.

Las diversas actividades que se practican en ésta Cárcel son: Talleres de bordados y tejidos, las granjas, Taller de confección de guantes, decoración, cocina, Artes plásticas, limpieza.

Si existe una justificación desde luego no se deja de reconocer que dentro de aquella fama de personalidades que habitan la Cárcel de Mujeres existen quienes poseen el hábito delictivo, pero son humanos y como tal, no todos son iguales.

El objetivo de la Cárcel de Mujeres es rehabilitar a la mujer, hacerla sentir mujer, prepararla, de no dejarla en el abandono, de enseñarle, de colocarla dentro del terreno que le corresponde por esto, tal vez quizá de llamarle a Cárcel de Mujeres "El Palacio de Cristal" o la

"Casa de Cristal", esto tal vez pueda tener un contenido irónico, pero que quizá en el fondo encierre un sentimiento de gratitud no al edificio en sí, sino al conjunto de seres humanos que no han sabido darle calor y vida pasando noches enteras en el propio penal.

Las internas de la Cárcel de Mujeres forman diversos núcleos que podemos decir, son clasificadas dentro de la criminalidad, existen homicidadas, autoras de robos, drogadictas, plagiarias y en fin podríamos recorrer la clasificación señalada en el Código Penal, se les señala como internas no de Cárcel de Mujeres sino del Centro de Rehabilitación Femenino.

Clasificación:

Solamente existen dos posturas las que están procesadas y las ya sentenciadas, entendiéndose por procesadas aquellas cuya condición se encuentre en conocimiento del juzgado instructor, se les identifica claramente por el tipo de uniforme que portan y que es el de color beige, estando su lugar de rehabilitación en un piso específico que es dedicado para las personas que reúnan la condición que se ha señalado.

Las sentenciadas se encuentran ubicadas en un piso distinto y portan un uniforme azul de tono bajo, que les es entregado en el momento en el que el personal de

direccional de Cárcel de Mujeres es notificado debidamente de que ya existe sentencia pronunciada en contra de la persona de que se trata.

Penitenciaría de Santa Martha Acatlán.

En 1957 se inaugura esta penitenciaría y en 1958 son trasladados los primeros presos, tenía como objetivo albergar a internos procedentes de la antigua penitenciaría de Lecumberri.

"La construcción de ésta institución estuvo a cargo del Arquitecto Ramón Marcos y planteó para poner al día el penitenciarismo mexicano, mediante el relevo parcial de Lecumberri, en la actualidad en ella se recibe a los sentenciados de los reclusorios preventivos".(15)

"Siendo su primer Director el Licenciado Florentino Ibarra Chaires, en cuanto a su situación geográfica estuvo ubicada al noreste del Distrito Federal, construida en una superficie de 10,000 mts². además unos 30,000 m² de periferia para pequeñas industrias, el cupo es para 1,200 a 3,000 reclusos".(16)

(15) García Ramón, Sergio. La prisión. Editorial Fondo de Cultura Económica. UNAM 1ª Edición México 1974. p 30.

(16) Marco de Pont. L. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas S.A. 2ª Edición México. 1995. p 243.

Los números de reclusos internados en los primeros días fue de 14, en el año de 1965 se aprecia una mejoría en la atención médica, no existe vicios en su plenitud y es un sitio a donde ningún interno desea ser trasladado.

La finalidad del sistema penitenciario es buscar la regeneración del reo por los medio siguientes:

La Educación.

Para preparar a los reos por lo menos hasta el bachillerato con maestros de la Secretaría de Educación pública, así mismo se imparten cursos de idiomas y cursos de conocimiento teóricos - prácticos sobre electricidad, electrónica, mecánica automotriz, de artes visuales.

Trabajo y Capacitación para el mismo.

Los reos que deseen laborar obtendrán un ingreso, mismo que se distribuirá conforme lo establece la Ley de Normas Mínimas, así como quienes por su buena conducta ameriten ser comisionados en los talleres existentes (cocina, panadería, lavandería, planchaduría, calderas, hortalizas, jardines, zapaterías y sastrería).

Lo anterior les permitirá cuando estén en tiempo de solicitarlo algún beneficio de libertad anticipatoria.

Práctica del Deportes

Tiene por objetivo educar al reo para que la competencia se tome deportivamente y de este modo se vaya readaptando al delincuente.

El régimen adoptado en la Penitenciaría hasta la fecha, es por lo que toca a la población de reos de reciente ingreso: restricción de la franquicia para asistir a la escuela, al trabajo y a la práctica de deportes cuando la conducta del reo demuestra aspectos positivos, paulatinamente se le permite participar en estas actividades.

Tanto las actividades de orden y vigilancia en el interior de los dormitorios, lugares de trabajo, escuela, deportes se practican con intervención de los propios reos, se busca que la vida de las personas privadas de su libertad se aparte lo menos posible de quienes gozan de su libertad.

El personal penitenciario se divide en: Directivo, Técnico, Administrativo, Jurídico y de Vigilancia.

Dirección.

El director es el responsable de velar por la buena marcha y por el mantenimiento del orden, seguridad y vigilancia de la Institución.

Subdirección Técnica.

Tiene la noble función, auxilian desde las áreas técnicas (trabajo social, pedagogía, psicología y criminología) lo referente al estudio de personalidad del reo mediante una investigación - diagnóstica y un pronóstico de la conducta futura.

Subdirección Jurídica.

Un abogado tendrá como objetivo estar pendiente de la situación jurídica del reo, llevar lo libros de registro de los reos, tanto de los que ingresan como de los que salen libres ya sea por libertad preparatoria o compurgados, el Departamento de Prevención Social les otorga el beneficio de su libertad imponiéndoles obligaciones de presentarse periódicamente a éste Departamento, hasta cumplir el tiempo total de la sentencia.

Los trámites correspondientes para conseguir la libertad anticipada son:

La delegación de Prevención Social de la Penitenciaría examinará el "Kardex" de los reos y si encuentra que alguno de estos tiene derecho a este beneficio lo manda llamar y se le entera del beneficio.

Subdirección Administrativa.

Se ejerce por medio de un administrativo quien recibe los almacenes generales del gobierno, alimentos artículos de escritorio, calzado y en general todo lo necesario para tener los servicios de alumbrado, agua potable, combustible y materiales en general para su utilización en diversos talleres.

Vigilancia.

Cuenta con tres grupos de vigilancia que laboran con un turno de 24 por 48, está formado por un total de 180 personas distribuidas en los talleres, torres de vigilancia, aduanas, servicios médicos y dormitorios, para mantener el orden, traslados y diligencias y en general para preservar la seguridad de la institución.

Servicio Médico.

Esta organizado de la siguiente manera: consultorios dentales, que efectúan curaciones y extracciones, consultorios médicos para proporcionar consultas diarias, salas de operaciones, están equipadas con los aparatos más modernos, se practican operaciones de emergencia o programadas, atiende a internos de los tres reclusorios (Norte, Sur y Oriente), el hospital cuenta con 54 camas que están distribuidas en nueve salas, contando cada una de estas con seis camas.

Terapia Ocupacional.

Está integrada por el conjunto musical, deportes, teatro, cine, escuela y se implanta en gran medida para eliminar los ratos de soledad y ocio que embargan a los reos, se efectúa con el apoyo y coordinación de instituciones del interior y exterior.

Tratamiento Anterior a la Libertad.

Consiste en aquellos procedimientos que se aplican al reo durante el periodo que precede a su liberación y cuyo objeto principal es facilitar el difícil periodo de transición de la vida dentro del penal y la convivencia fuera de él, deben de hacer frente a problemas serios al pasar de una vida estrictamente reglamentaria a una vida en libertad, por lo tanto el tratamiento previo a la liberación será para facilitar al reo esta transición.

"La penitenciaría de Santa Martha Acatitla cuenta con instalaciones adecuadas para dar mayor importancia a la dignidad de las personas, pues basándose en la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados se podrá lograr la reincorporación social de los sentenciados, sobre la base del trabajo, capacitación para el mismo y la educación y no perder contacto con el mundo

externo". (17)

Reclusorios Preventivos Varoniles.

El periodo de Luis Echeverría Alvarez trajo consigo muchos cambios, la reforma penitenciaria se inicia con la expedición el 8 de febrero de 1971 la ley que establece las Normas mínimas sobre la readaptación Social de Sentenciados, el presidente Echeverría puntualizo que la finalidad de esta Ley era la de readaptar al delincuente a través de el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación bajo un sistema progresivo y técnico y que culmine en instituciones abiertas que faciliten la integración a la sociedad, otros aspectos que contempla dicha ley es la selección y formación de personal penitenciario, posteriormente se llevaron a cabo reformas al Código Penal y al de Procedimiento Penales aprobadas en 1971, las reformas buscaban permitir la mejor manera de readaptar al delincuente.

En 1976 al dejar de funcionar Lecumberri se da un giro al penitenciarismo mexicano, dando mayor importancia a la dignidad de las personas a la readaptación social de éstas, con la experiencia lograda en regimenes anteriores

(17) De Quiroz, Bernardo. La Nueva Penitenciaría del D.F. Revista Jurídica Veracruzana, IX, julio - agosto. 1990. p 374.

en donde nunca se vio ni respetó a la dignidad de las personas, ni tampoco hubo un momento para hacer reflexionar al individuo de que a pesar de estar privado de su libertad seguía perteneciendo a la sociedad.

En virtud de que la Cárcel existente (Lecumberri) era insuficiente para albergar a la gran cantidad de internos, surge originalmente el proyecto de crear cuatro reclusorios preventivos en el Distrito Federal que sustituyeran a la antigua cárcel de la Ciudad de México (Lecumberri).

Del proyecto para crear los cuatro reclusorios, inicialmente solo se construyeron el Norte y el Oriente y con posterioridad se concluyó el Sur, cada uno de ellos con una capacidad máxima de 1,200 procesados actualmente llamados internos, en estos momentos los tres reclusorios están sobrepoblados; es preciso aclarar que cuando se ha rebasado el 90% de la capacidad de un reclusorio, existe hacinamiento y la posibilidad de readaptación disminuye.

El reclusorio preventivo Norte se encuentra Ubicado en Cuauhtepac Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, el Oriente en San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa y el Sur en San Mateo Xalpa, Delegación Xochimilco.

El reclusorio Oriente y Norte empezaron a funcionar en agosto de 1976, y el Sur inicia su funcionamiento en octubre de 1979, en tanto que el poniente ubicado en Cuajimalpa quedo en puro proyecto.

Estos reclusorios cumplen con la función preventiva y se destina exclusivamente para albergar a procesados, tal y como lo establece el artículo 18 Constitucional y 15 del Reglamento de reclusorios del Distrito Federal que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1979 y que es reglamentario del Código Penal, Código de Procedimiento penales y de la Ley de Normas Mínimas; estos reclusorios reciben la denominación tipo por la uniformidad que guardan entre sí.

Cabe mencionar que los mencionados reclusorios actualmente cuentan con anexos denominados "femeniles" y el día 6 de noviembre de 1986 entro en funcionamiento el Reclusorio Femenil Oriente, los dos restantes (Norte y Sur) entraron en vigor durante el sexenio del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado.

"Actualmente se encuentran anexos a cada uno de los reclusorios preventivos varoniles y femeninos juzgados penales del Fuero Común y Fuero Federal, para mantener a los individuos en contacto directo con su juzgador, dichos juzgados a partir del 6 de abril de 1987 por acuerdo del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fueron distribuidos como sigue:

En el Reclusorio Preventivo Norte:

Del 1ª al 14ª y del 34ª al 47 del Fuero Común.

Del 1ª, 2ª, 5 y 6 del Fuero Federal.

En el Reclusorio Preventivo Oriente:

Del 15° al 28° y del 48 al 61 del Fuero Común.

Del 3°,4°,7° y 8° del Fuero Federal.

En el Reclusorio Preventivo Sur:

Del 29° al 33° y del 62 al 66 del Fuero Común.

Del 9°, 10°,11, y 12° del Fuero Federal".(18)

Las razones que dieron origen a éstas instituciones fueron:

- La necesidad de nuevas instituciones que permitieran dadas sus características, desarrollar lo establecido por la ley de Normas Mínimas y que se aplicaría a los procesados.
- Poder valerse de instalaciones que hicieran factibles la aplicación de los métodos modernos en materia técnica penitenciaria, para una correcta clasificación a dormitorios de los internos de acuerdo a su personalidad criminosa, así como para su tratamiento y readaptación.
- Obtener la máxima seguridad que dicho tipo de instalaciones requieren por su naturaleza sin necesidad de recurrir a métodos de carácter represivo.

(18) Ojeda Velázquez, J. Plano del Reclusorio Tipo del D.F. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa S.A. 5° Edición. México 1990. pp 376 y 377.

- Suprimir todas las prácticas inconvenientes en el tratamiento de los detenidos, a los cuales se les había llegado en la anterior cárcel denominada "Palacio Negro de Lecumberri".

Así los objetivos más importantes de los reclusorios preventivos son:

1. Prisión Preventiva de procesados en le Distrito Federal.
2. Custodia para indiciados.
3. Custodia para internos cuyas sentencia no haya causado ejecutoria.
4. La prisión provisional en el trámite de extradición ordenada por la autoridad competente.
5. Conservar y fortalecer en el interno la dignidad humana, así como mantener su propia estima y propiciar superación, el respeto así mismo y a los demás.
6. Someter a los procesados a un adecuado tratamiento progresivo individualizado y técnico.
7. Ser medio en que se resuelva el ejercicio legítimo del poder dela sociedad, sobre el sujeto convicto, protegiendo los principios fundamentales de justicia.

Para lograr los objetivos señalados anteriormente las instituciones preventivas cuentan con las siguientes instalaciones:

- Juzgados.
- Aduanas para vehiculos y de personas.
- Instalaciones de gobierno y administrativas.
- Estancia de Ingreso.
- Centro de Observación y Clasificación.
- Servicios Médicos.
- Dormitorios (diez).
- Talleres.
- Servicios Generales.
- Centro Escolar.
- Area de Visita Familiar.
- Edificio de Visita Intima.
- Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales.

Asi mismo, las tres instituciones varoniles se encuentran rodeadas por una muralla de aproximadamente 6 metro de altura, en la que se encuentran las torres de vigilancia.

Reclusorios Preventivos Femeniles.

A pesar de los adelantos obtenidos dentro del proyecto original, con la construcción de las secciones para indiciadas aún así continuaban mezcladas procesadas y sentenciadas en las instituciones femeninas, primero en la antigua cárcel de mujeres inaugurada en 1952 y luego en el Centro Femenil de Readaptación social que fue trasladado a las instalaciones que ocupaba el Centro Médico de Reclusorios en Tepepan Xochimilco, esto ocasiono que nunca se cumplieran el artículo 18 constitucional y el 17 correspondiente a la expedites de la justicia que reclamaba la proximidad del procesado a su juez.

Por esta razón se construyeron los reclusorios preventivos femeniles, anexos a cada uno de los correlativos para varones, en ello se tiene la posibilidad de tener adecuadamente a la procesada a disposición de su juzgador otorgándole la inmediatés procedimental que exige nuestra Carta Magna y situando a la mujer por primera vez en la historia de nuestro país, con igualdad de derechos junto al hombre que vive en las mismas circunstancias, actualmente existen los Reclusorios Preventivos Femeniles Norte, Sur y Oriente, así mismo en el de Tepepan se encuentra ubicada la Penitenciaría que da albergue a las mujeres una vez que han sido sentenciadas por el juez, aquí mismo se brinda la atención médica a las internas de los

tres reclusorios femeniles cuando son situaciones que requieran de atención más especializada.

"En 1982 se clausuró Cárcel de Mujeres, enviando a las internas al Centro Médico de Reclusorios, con la siguiente problemática que esto planteaba, ya que un hospital no puede servir de reclusorio, volviéndose a mezclar procesadas y sentenciadas, lesionándose nuevamente los principios básicos de la Readaptación Social, careciendo de áreas adecuadas para los servicios elementales de una institución específicamente construida para albergar a mujeres delincuentes, por esta razón el Jefe del Departamento del Distrito Federal, C.P. Ramón Aguirre Velázquez ha dispuesto dentro del reordenamiento integral del Sistema de Reclusorios que se construyan los Centros Femeniles de Readaptación Social."(19)

Estos centros cuentan con una infraestructura similar a los de varones pero de menor magnitud considerando el número de población, éstas instituciones cuentan con: escuela, estancia infantil para hijos de las interna menores de 6 años, área de visita íntima, familiar, locutorios, Estancia de Ingreso, Centro de Observación y Clasificación, Dormitorios, áreas deportivas y talleres tales como: tejido, decoración, artesanías, comisionadas

(19) Revista Especializada en Estudios Penitenciarios. Readaptación. (México D.F.) enero - marzo de 1990. No. 1 p 8.

como estafetas o auxiliares de limpieza, cocina, panadería; así mismo como estos centros fueron construidos para evitar sobrepoblación y evitar traslados costosos, riesgosos e inútiles.

Los dormitorios están conformados por cinco edificios de dos plantas, cada dormitorio lo integran doce estancias calificadas como régimen suave y régimen fuerte las primeras las habitan internas consideradas como no conflictivas, por lo que no tiene vigilancia permanente, las celdas de los segundos dormitorios son ocupadas por internas conflictivas, por lo que la vigilancia es permanente; para concluir este tema no debo de olvidar lo trascendente que es cuando la mujer es privada de la libertad, pues si es casada crea abandono del núcleo familiar ya que la pareja (hombre) no siempre muestra una actitud abnegada ante tal situación optando en abandonar a los hijos yéndose en busca de otra compañera provocándose con esto una desintegración e inestabilidad familiar.

I. 2 PRINCIPALES ESCUELAS PENALES

Este tema ofrece un panorama referente a la concepción que diversas corrientes tuvieron respecto a los problemas fundamentales que plantea el derecho penal, cuyo conocimiento es vital para entender las actuales figuras e instituciones jurídico penales.

Así mismo el estudio de estas escuelas es de vital importancia para comprender en un sentido más amplio la criminología ya que en un principio iban entrelazados conceptos jurídico con elementos criminológicos y estos tenían como base en determinadas ocasiones problemas de tipo normativo, la confrontación de las escuelas penales coadyuvó de manera importante al desarrollo de la criminología y la transformación de la ciencia del derecho penal.

El más importante logro de las escuelas jurídico penales fue la delimitación de campos, en la precisión de métodos y la unión de profesionistas.

"Es indudable que en el momento actual todavía puede reconocerse una corriente jurídico - criminológica, que pretende hacer de la criminología una ciencia (auxiliar, dicen ellos) encargada de estudiar leyes y códigos penales, y que parte del dogma jurídico dado, sin embargo considero

que esta corriente está cada día más desprestigiada". (20)

Escuela Clásica

Quizá lo más importante desde el punto de vista histórico, es que la Escuela Clásica no existió como tal, sino que es un invento de Enrico Ferri, que principió a denominar clásicos a los juristas prepositivistas y posteriormente Beccaria, efectivamente nunca hubo reuniones de la Escuela Clásica ni tuvieron sede, local o revista, no existe un jefe de cabeza y los principales representantes de esta escuela ignoraron que posteriormente se les considerarías como tales, esta escuela fue la reacción contra la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba; procuró la humanización por medio del respeto de la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.

Postulados de la Escuela Clásica

- "Encuentra su base filosófica en el Derecho Natural.
- Respeto absoluto al principio de legalidad de los principios *nulla poena sine lege, nullum crimen sine*

(20) *Rodríguez Mansanera, Luis, Criminología. Editorial Porrúa. S.A.*

3ª Edición. México. 1993. pp 233 Y 234.

lege y nulla poena sine crimen (no debe de aplicarse pena que no este en la ley, no hay delito sin ley que lo contemple, no debe de aplicarse pena sino se ha cometido un delito.

- El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, el punto cardinal de la justicia penal es el delito, hecho objetivo y no el delincuente hecho subjetivo, el delito no es una acción sino una infracción.
- Libre albedrío. El sujeto de la ley penal es el hombre capaz de querer como ser consciente, inteligente y libre.
- La pena solo puede aplicarse a los individuos moralmente responsables, la responsabilidad es de carácter moral, consecuencia del libre albedrío.
- Quedan excluidos del derecho y por lo tanto de la pena aquellos que carecen del libre albedrío como niños y los locos.
- La pena es retribución, es el mal que se da al delincuente por el mal que hizo a la sociedad.
- La pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado es decir, la retribución debe ser exacta, a los delitos más graves penas mayores.
- Las penas son sanciones, aflictivas, determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales; deben reunir los

requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad y su ejecución debe ser correctivas, inmutables e improrrogables.

- La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.
- El derecho de castigar pertenece al Estado a título de tutela jurídica, el derecho penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.
- Se considera que el método debe ser lógico - abstracto silogístico y destructivo, debe partirse de un principio general y sacar de él las consecuencias lógicas".(21)

"Sean cuales fueren los reproches que pueden hacerse a la Escuela Clásica; su mérito radica en haber estrechado una ciencia del Derecho Penal, señalando su objeto y destacando un método utilizando en su investigación, estableciendo determinados principios que le dieran cierta unidad al sistema".(22)

(21) *Ibid.* p 238 y 239.

(22) Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General. Editorial Porrúa S.A. Edición 12ª México 1995. pp 61 y 62.

Escuela Positiva

En sentido opuesto a la Escuela Clásica, la Escuela Positiva tuvo como base la congregación de varios profesionistas (médico, juristas, sociólogos) nombran a Lombroso como su representante y hacen de sus conocimientos e instituciones una doctrina.

La escuela Positivista se fundamenta en una renovación completa, un cambio integro y radical del método científico en el estudio de la patología social criminal, nace esta escuela como una especie de reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, al sentido formalista, al exceso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y su falsa creencia de haber agotado la problemática jurídico - penal.

La escuela Positiva consiste en estudiar el delito primero en su génesis natural y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguiente serán más eficaces.

Sin la participación de Garófalo, la Escuela Positiva no hubiera llegado a ser una verdadera escuela jurídico penal ya que un principio (tanto en Lombroso como en Ferri) faltó la elaboración jurídica, que aportaría el maestro de Nápoles desde los orígenes de la escuela.

Postulados de la Escuela Positiva.

- "El hecho es que la Escuela Positiva se caracteriza especialmente por el método científico.
- Algunos positivistas negaron el principio de legalidad, básicamente en su aspecto de nulla poena sine crimen, al proponer medidas de seguridad sin delito, en otros casos se pidió la desaparición de códigos, leyes y jueces y su sustitución por antropólogos y médicos.
- El delito es un hecho de la naturaleza y como tal debe estudiarse, como un ente real, actual existente.
- Determinismo. El libre albedrío no existe, así tan claro, así de tajante es decir: una serie de circunstancias físicas o sociales llevarán al hombre a delinquir; si estas circunstancias no se dan, el hombre no delinquirá.
- La responsabilidad moral es substituida por la responsabilidad social, el hombre es responsable socialmente por el solo hecho de vivir en sociedad.
- Si no hay responsabilidad moral, nadie queda excluido del derecho, todos son responsables en cuanto vivan en la sociedad, la colectividad por medio del Estado, tienen la facultad y la obligación de defenderse del sujeto peligroso.

- El concepto de pena y más aún el de retribución es sustituido por el de sanción, con el contenido de tratamiento para educar y adaptar al delincuente.
- La sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente, es más importante la clasificación de los delincuentes que la clasificación de los delitos, el delito es tan solo un indicador de la peligrosidad del sujeto.
- Las sanciones no son aflictivas, ni tienen por fin hacer sufrir al reo, son tratamientos que deben durar en tanto dure la peligrosidad del delincuente y por esto son de duración indeterminada.
- La misión de la ley penal es combatir la criminalidad, considerada como fenómeno social y no restablecer el orden jurídico.
- El derecho a imponer sanciones pertenece al Estado a título de defensa social. La defensa social excluye toda idea de venganza o retribución.
- Más importantes que las penas son los substitutivos penales, las penas han demostrado durante siglos su ineficiencia.
- Se aceptan "tipos" criminales, algunos criminales por sus anomalías orgánicas y psíquicas hereditarias o

adquiridas;; constituyen una clase especial, una variedad de la especie humana.

- La legislación penal debe estar basada en lo estudios antropológicos y sociológicos; es menester primero estudiar las causas que producen el delito y después construir las teorías jurídicas sobre el mismo.
- El método es inductivo - experimental, se parte de la observación de los datos particulares y de ellos se llega a una proporción general que comprende todos los fenómenos que estén relacionados o sean semejantes, en el método experimental se rechaza lo abstracto, para conceder carácter científico solo aquello obtenido de la observación y la experimentación".(23)

Escuela Ecléctica

De la pugna entre juristas que comprenden la Escuela Clásica y los integrantes de la Escuela Positiva surgen indicios de conciliación; esto es aceptado parcialmente por que los postulados de cada una, sea tratando de combinarlos; lo cierto es que no existe una Escuela Ecléctica, sino varias reunidas en esta corriente.

(23) Rodríguez Manzanera, Luis. *Op.*, Cit 241 - 242 -243 y 244.

La Escuela Clásica y la positiva establecen sus conceptos en bloque, era casi imposible renunciar a un postulado sin renunciar a todos puesto que se trataba de dos estructuras cerradas de un contenido casi perfecto.

El fin de la Escuela Ecléctica radica en su persistencia por romper esquemas monolíticos para crear algo diferente, en las Escuelas Eclécticas hay una gran diversidad de matices, unas se inclinan hacia el positivismo, otras al clasicismo.

Postulados de la Escuela Ecléctica.

- "Distingue Derecho Penal de Criminología (y demás ciencias afines) en cuanto al método, que en el primero debe ser lógico - abstracto; mientras que en la segunda debe ser causal - explicativo.
- Se considera el delito como un fenómeno complejo, producto de factores endógenos y exógenos, se debe observar el delito como un fenómeno social naturalmente causado.
- Rechazan las clasificaciones positivistas del delincuente, pero aceptan que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales, no aceptan el tipo criminal.
- Deben existir tanto penas como medidas de seguridad, este es otro de los avances notables en la situación de

compromiso; se rechaza la "Pena Vindictiva" de los clásicos sin aceptar la "sanción" generalizada de los positivistas.

- Se considera el concepto de responsabilidad moral, aceptando al mismo tiempo el de peligrosidad o temibilidad.
- No aceptan ni el determinismo absoluto ni el libre arbitrio total, para ellos debe de prescindirse del fundamento del libre albedrío pero manteniendo la tradicional responsabilidad moral.
- La finalidad de la pena es no tan solo el castigo, la retribución, sino también correctiva y educativa. Debe ser pena - readaptación.
- El delito priva la causalidad, no la fatalidad, la imputabilidad, esta basada en la dirigibilidad de los actos del hombre.
- La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica, por lo tanto imputables son aquellos con capacidad para sentir la amenaza de la pena".(24)

(24) *Ibid.* p 245 y 246.

La Joven Escuela o Sociológica.

Nace en Alemania con Franz Von Liszt y pretende una reestructuración del seno de las disciplinas criminalísticas; señala el real contenido de la Ciencia del Derecho Penal, cuyo campo no debe ser invadido por otras ciencias de naturaleza causal explicativa, cuyo papel debe quedar reducido al de simples auxiliares, tales como la Criminología y la Penología.

"La escuela de Von Liszt señala, como método de la Ciencia del Derecho penal, el lógico abstracto; reconoce que la responsabilidad penal encuentra su necesaria justificación en la imputabilidad de éste para comportarse socialmente, el delito es por una parte una creación de la ley, mientras que por otra resulta ser un fenómeno social, cuya etiología puede ser determinada por estudios realizados por otras ciencias; las penas y las medidas de seguridad constituyen medios legales de lucha contra el delito".(25)

Postulados de la Escuela Sociológica

- "Renuncian a las explicaciones filosóficas, sustituyéndolas por un pragmatismo.

(25) Pavón Vasconcelos, Francisco. O.p. Cit., pp 64 y 65.

- Abandonan la responsabilidad moral substituyéndola por el estado peligroso.
- Considera al delito como fenómeno natural y como ente jurídico, estudia sus factores y causas sin renunciar a la construcción dogmática.
- Ignora al libre Albedrío, aceptando una posición intermedia.
- El fundamento de la pena es la defensa social.
- Aceptando tanto las penas como las medidas de seguridad, clasifican a los delincuentes en normales y anormales".(26)

(26) Rodríguez Manzanera, Luis. O.p. Cit., p 247.

Escuela Técnico Jurídica

Con Manzini se desarrolla en Italia una corriente designada Escuela Técnico - Jurídica, caracterizándose por una aversión a la filosofía, al estimar que la función del Derecho penal no va mas allá de hacer génesis del Derecho Positivo.

Postulados de la Escuela Técnico - Jurídica

- "Elevar a primer grado el derecho positivo.
- Destacar que el ordenamiento jurídico debe prevalecer sobre otros criterios.
- Al derecho penal le debe de interesar el conocimiento científico de los delitos y de las penas.
- La pena funciona para prevenir y readaptar.
- La responsabilidad penal se debe de basar en la capacidad para entender y querer".(27)

En la actualidad la legislación penal mexicana conserva rasgos de la Escuela Clásica en algunos preceptos y de la Positiva en otros, aunque debe precisarse que el Código de 1871 ,manifestó una fuerte influencia de la Clásica, el de 1929 de la positiva y el de 1931 (vigente) adopta una postura ecléctica.

(27) Amuchategui Requena, Irma G. Derecho Penal. Editorial Harla S.A. 2ª Edición México 1993. pp 9 y 10.

La Defensa Social

Surge con el fin de proteger la dignidad y la personalidad del delincuente, rechazó la noción de pena, usando el término de antisocialidad, sin perder de vista el principio de responsabilidad, más tarde este movimiento se convirtió en una especie de Política Criminal quedando implícitas la Criminología y la Penología, consiste en una serie de multidisciplinas con un contenido dinámico.

En la actualidad la defensa social se preocupa por un problema más amplio de política criminológica, la Defensa social fue manejada por los positivistas y la describían como salvaguarda social para enfrentar los actos que son contrarios a las condiciones de la existencia individual y colectiva.

Postulados de la Defensa Social

- "La pena no tiene únicamente carácter expiatorio, si no se interesa también de la protección de la sociedad.
- La pena además de ser un ejemplar y retributiva, tienen el propósito de mejoramiento y aun de reeducación del delincuente.
- La justicia penal debe tener siempre presente, la persona humana, además de las simples exigencias de la técnica procesal, con el fin de que el tratamiento penal sea siempre humano.

- No una pena para cada delito, sino una medida para cada persona.
- Derecho del delincuente a ser socializado.
- Tratamiento desprovisto de sentido represivo.
- Se considera ante todo un movimiento de Política Criminal.
- En algunos autores, imposición del llamado derecho penal de autor.
- Sustitución de la pena por un sistema de medidas de prevención especial, impuestas de acuerdo a la personalidad del delincuente.
- El hecho antisocial considerado como simple síntoma de peligrosidad social.
- Humanización del derecho penal.
- Bases científicas". (28)

(28) Rodríguez Manzanera, Luis. O.p. Cit., p 250.

I.3 CONCEPTOS DE DERECHO PENAL.

El surgimiento del derecho penal obedece a la necesidad de regular el comportamiento del hombre social, el crimen nace con el hombre, cuando todavía no existía un orden jurídico, ni una sociedad organizada; ya que el delito se manifiesta en su más rudimentaria forma de inferirle daño a bienes ajenos, el hombre aún no articulaba palabras, pero ya desarrollaba conductas que afectaban al otro, el apoderamiento ilegal de animales cazados, las violencias físicas ejercidas sobre una mujer; de ahí la necesidad de regular tales conductas y aplicar castigos para lograr el orden y la convivencia pacífica.

"El Derecho Penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y a la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley".(29)

"El Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas de Derecho público interno, que define los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social".(30)

(29) Amuchategui Requena, Irma G. O.p. Cit., p 15.

(30) Pavón Vasconcelos, Francisco. O.p. Cit., p 17.

Los autores distinguen al definirlo, entre el Derecho Penal objetivo y subjetivo.

Desde el punto de vista Objetivo es el conjunto de normas jurídicas que asocia al delito como presupuesto, y la pena como consecuencia jurídica.

El Derecho penal Subjetivo se identifica con la facultad del Estado para crear los delitos, las penas y las medidas de seguridad aplicables a quienes los comentan y a los sujetos peligrosos que puedan delinquir.

"Es la norma del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social".(31)

El término Derecho Penal no es el único con el cual suele designarse a nuestra disciplina, se le conoce también como Derecho Criminal, Derecho de Defensa Social.

Por razones de fondo prefiero conservar el nombre de Derecho penal; el término Derecho Criminal, en primer lugar se resta a confusiones pues en algunas legislaciones se hace la distinción entre crímenes, delitos y faltas aunado a lo anterior, en nuestro sistema jurídico la ley únicamente alude a delitos en forma genérica incluyéndose

(31) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. 29ª Edición México 1991.

así los que en otros países se denominan crímenes; al hablar de Derecho de Defensa Social, el término es equivocado pues todo el derecho y no exclusivamente el penal se emite para la defensa de la sociedad, por lo tanto se considera mas correcto usar la denominación Derecho Penal.

1.4 CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL.

Como el Derecho Penal es una parte del todo jurídico, no puede negarse sus íntimas relaciones con las demás ramas; por su naturaleza, la Ciencia del Derecho Penal es esencialmente normativa, su objeto lo constituye de modo esencial, el estudio del Derecho Penal, en forma ordenada, sistemática y racional, pero al lado de ella existen otras ciencias diversas y sus objetos y sus métodos, se trata de disciplinas causales explicativas conocidas con el nombre genérico de ciencias auxiliares del Derecho Penal; no intentan guiar la conducta humana, sino explicar las causas, estudiar el nexo entre delito y los factores que lo producen, en general a estas ciencias se les incluye en una disciplina más amplia conocida como Criminología que se ocupa del estudio del delito como un fenómeno biológico y social como algo vivo, caliente, latente.

Criminología

"La Criminología comprende el estudio del hombre delincuente del delito y de los medios de represión y de prevención adecuados; por lo que comprende al delito en sus nociones jurídicas filosóficas, etnográficas e históricas; esto es, en sus ámbitos cuantitativos y cualitativos; al delincuente en sus fases externa e interna, etnográfica ya

ambiental más su clasificación y responsabilidad; la pena como reacción contra el delito y por último el problema de la prevención".(32)

"La Criminología es la ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales".(33)

Dentro de la Criminología es importante para su estudio la existencia de los tres niveles de interpretación crimen, criminal y criminalidad, debemos hacer notar que cada uno de los niveles adquiere una peculiar importancia tomando en cuenta la etapa de aplicación jurídica, es decir de los casos es que las interpretaciones criminológicas son de especial valor para los juristas.

"El nivel de interpretación conductual (crimen) adquiere relevancia en el proceso.

El nivel de interpretación personal (criminal) es especialmente requerido en la ejecución de sanciones.

El nivel de interpretación general (criminalidad) es de notable utilidad en el momento de legislar".(34)

(32) Barrón Suárez, Alejandro. Realidad y Perspectiva del Trabajo Social Penal y Penitenciario. Antología ENTS UNAM México 1990. p 52.

(33) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit., p 3.

(34) Ibid. p 50.

La criminología representa, pues, el término de muchas Ciencias Penales, entre las cuales destacan: la Antropología, la Sociología, Endocrinología, Psicología y la Estadística Criminal, así mismo existen al lado de estas otras ciencias entre las que destacan la Medicina Legal y la criminalística.

Antropología Criminal

La criminología nace como "Antropología Criminal" (Lombroso, 1876) pretendiendo dar una explicación integral del hombre delincuente.

"La Antropología Criminal estudia el efecto del medio ambiente físico y la adaptación del hombre al mismo (Ecología), así como el espacio en que se mueve el ser humano, y que puede ser sociópeto favoreciendo las relaciones sociales; o sociófugo, obstaculizándolas.

Las costumbres, los tatuajes, las supersticiones, la moral, el lenguaje, las expresiones artísticas del criminal, las diferencias entre diversos grupos criminales (según edad, religión, hábitat) el modus operandi en ciertos crímenes son aportaciones de gran valor de la Antropología Criminal." (35)

(35) Carrancá y Trujillo, Raúl. *Op. Cit.*, p 54.

Surge como ciencia con Cesar Lombroso, incansable luchador de la justicia; ésta ciencia analiza médicamente a los delincuentes, relacionando sus anormalidades somáticas y psíquicas, generalizando sobre sus índices cefáticos en relación con las conductas delictuosas, Lombroso concluyó que el delito tiene su origen atávico y patológico, o sea, las causas del delito son hereditarias de algunos caracteres que provienen de los antepasados y además es una enfermedad, el delincuente propiamente dicho es nato, idéntico al loco moral; con base epiléptica.

La teoría de Lombroso se basa en tres puntos fundamentales: El Atavismo, La Locura Moral, y la epilepsia.

Los delincuentes natos presentan el tipo criminal, tan discutido en nuestros días, debido a las constantes modificaciones que han venido a demostrar la naturaleza heterogeneidad del delito, sin embargo gracias a sus investigaciones se han desarrollado los estudios del factor personal en la producción del delito.

Sociología Criminal

Esta materia estudia el acontecer criminal como un fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, efecto, desarrollo y relaciones con otros hechos y las conductas que se dan en la

sociedad, el impulso inicial a esta disciplina se debe a Enrico Ferri, quien la considera como ciencia de los delitos y las penas, renovada por el método experimental.

"Ahora la Sociología Criminal estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginalización".(36)

Enrico Ferri dio gran impulso a ésta ciencia y por eso se le denomina el padre de la Sociología Criminal; sin embargo el creador de la Sociología General fue Augusto Conte.

"La Sociología Criminal estudia la delincuencia desde el punto de vista social, pretende hallar sus causas, más que en el factor personal, en el medio ambiente".(37)

Endocrinología Criminal

Esta ciencia podría contemplarse como parte de la Antropología Criminal, básicamente se le puede considerar como ciencia en este siglo y sus creadores son Nicolás Pende y su discípulo Giuseppe Vidoni.

(36) Rodríguez Manzanera, Luis Op. Cit., p 69.

(37) Castellanos Tena, Fernando. O.p. Cit., p 26.

"Tal disciplina intenta descubrir el origen de la delincuencia y el funcionamiento de las glándulas de secreción interna; trata de demostrar la decisiva influencias de las hormonas en la etiología del delito y su aparición, el desequilibrio de las secreciones glandulares engendra trastornos en la conducta humana que a su vez motivan el delito".(38)

Es una ciencia médico - biológica que estudia las alteraciones funcionales de las glándulas de secreción interna (tiroides, hipófisis, suprarrenales, paratiroides, genitales, timo, pineal) y las anormalidades fisopsicológicas que son consecuencia, de hecho esta ciencia influye en la Antropología Criminal por tratar de aspectos biológicos.

Psicología Criminal

La Psicología Criminal es, basándose en su etimología el estudio del alma del sujeto criminal, desde luego que el concepto psique (alma) se utiliza en sentido científico y no filosófico, ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y

(38) *Ibid.*

de factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean individuales y colectivos.

"La psicología trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significados tiene esa conducta para él, por que la idea del castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales".(39)

Es en realidad una rama de la Antropología criminal, trata de estudiar al hombre en sus caracteres psicicos, adquiere trascendencia con investigaciones del psicoanalista vienés Sigmund Freud, (1856 - 1939) para Freud el delito es el resultado del "ello"; es decir del instinto que triunfa sobre el "Super Yo", o sea la consciencia moral, para Freud no solo es el delito, si no todos los fenómenos humanos tienen una fuente de producción de tipo sexual; es una doctrina eminentemente pansexualista.

Con el empleo del psicoanálisis, se intenta descubrir los llamados complejos, o sea los conflictos entre el ello y el super yo tales conflictos son siempre de tipo sexual.

Los complejos más comunes son el Edipo (amor sexual hacia la madre y hostilidad hacia al padre o hacia quien lo representa).

(39) Machiori, Hilda. Psicología Criminal, Editorial Porrúa S.A. 5ª Edición México 1990. p 1.

El de Narciso (enamoramiento del si mismo, por exaltación de las propias cualidades fisicas o de otra indole)

El de Electra (amor sexual hacia el padre y hostilidad hacia la madre).

El de Diana (relativo a la continencia sexual de las doncellas, recuerda la leyenda según la cual Diana en defensa de su castidad, mato a Orión y Transformó a Acteón en Siervo). El psicoanálisis consiste en escudriñar la subconsciencia por medio de las palabras y de los simbolos que emite el sujeto a estudio.

Estadístico Criminal.

Mediante la Estadística Criminal es posible llegar a generalizar en materia de delitos en una región dada y una determinada época de la historia, las conclusiones de la Estadística Criminal a pesar de su utilidad indiscutible, debe ser tomadas en cuenta con ciertas restricciones, por que el delito por su carácter complejo, no puede ser manejado exclusivamente tomando en cuenta datos estadísticos, ésta disciplina da a conocer las relaciones de causalidad existentes entre determinadas condiciones personales, determinados fenómenos físicos y sociales y la criminalidad pone de relieve sus causas, muestra su aumento o disminución y sus formas de aparición.

"Es una ciencia (aunque muchos no lo consideren así) útil para la determinación de las causas generales de la delincuencia, permite deducir conclusiones de la representación numérica de los hechos y sentar generalizaciones aproximadas, sin embargo, como toda ciencia o disciplina, requiere de personal especializado y datos veraces, para así colaborar plenamente en la administración satisfactoria de la justicia, esta ciencia se maneja en la oficinas judiciales y los datos vertidos son: los delitos, sexo, edad, educación de los procesados, religión, si está en libertad o preso".(40)

Biología Criminal.

"Estudia al hombre de conducta antisocial, como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomo fisiológicos; influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen, el funcionamiento del organismo, la relación de éste con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, la herencia criminal y sus respectivas relaciones con la criminalidad, extiende sus investigaciones a todos los

(40) Barrón Suárez, Alejandro. *Op. Cit.*, p 60.

aspectos anatómicos, fisiológicos, patológicos y bioquímicos de la personalidad criminal".(41)

Medicina Legal

Es conocido que la indagación de infinidad de delitos y el tratamiento de los delincuentes, se requiere el auxilio de médicos forenses, teniendo relevancia los llamados delitos de sangre, así como los de tipo sexual, el especialista en Medicina Legal, no solo examina los sujetos activos, sino también a las víctimas y dentro de las posibilidades de la ciencia procura determinar el nexo causal ente el autor y el resultado; ayuda con ello en forma importante a hacer realidad la aplicación del Derecho Penal.

"Tiene por objeto poner al servicio de la administración de la justicia penal los conocimientos y las técnicas médico - quirúrgicas".(42)

"Es la aplicación especial a la materia jurídico - penal de los aportes de la medicina, es indispensable para determinar el alcance de los textos legales (códigos) que contienen referencias médicas como: Lesiones, homicidios, abusos sexuales, violaciones, asfixiología psiquiatría, estado de inconsciencia y sobre todo para el proceso de

(41) *Rodríguez Manzanera, Luis Op. Cit., p 63.*

(42) *Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit .,p 19.*

readaptación del delincuente, estableciendo sus condiciones somático - funcionales en relación con dichos textos y auxiliando así al juez penal".(43)

Criminológico

Es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto autor de éste, se integra de diversas ciencias y artes para indagar los delitos y descubrir a los delincuentes empleando diversas técnicas.

"Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, en el examen de material sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirla, o señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en él mismo".(44)

En realidad más que una ciencia debe ser considerada como un arte, pues utiliza para su fin concreto un

(43) Barrón Suárez, Alejandro. *Op. Cit.*, p 59.

(44) Moreno González, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Editorial Porrúa S.A. 8ª Edición México 1991. P

impreciso número de disciplinas de diverso contenido, como la balística, grafoscopia, química etc. frecuentemente se confunde con la policía científica, mencionándosele en forma indiferente, con uno u otro nombre, determinados autores la separan dándoles autonomía y, algunos consideran a la segunda como parte de la primera.

Psiquiatría Médico - Legal.

La opinión del psiquiatra forense resulta de gran utilidad, para determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad de algunos autores de hechos típicos de Derecho Penal, realizados en condiciones Psíquicas especiales.

"Es una especialidad dentro de la medicina legal y tiene por objeto de estudio a los sujetos del delito en sus funciones psíquicas e indica los tratamientos adecuados para los que padecen enfermedad o anomalías mentales".(45)

Política Criminal.

En verdad la Política Criminal no constituye propiamente una ciencia, sino una tendencia de doctrina, caracterizada, en el empeño de proponer la modificación de las legislaciones vigentes, utilizando los resultados

(45) Castellanos Tena, Fernando. *Op. Cit.*, p 28.

obtenidos por el estudio sociológico del delito y antropológico del delincuente, tales disciplinas suministran material al Derecho Penal para obtener nuevas metas en efecto, su fin es el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales para poder satisfacer los fines propios del ordenamiento jurídico, es la ciencia conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

I.5 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL CODIGO PENAL

Código Penal de 1835.

La primera codificación de la República en materia penal, se expidió en el estado de Veracruz por decreto de 8 de abril de 1835, el proyecto había sido elaborado desde 1832.

Esto prueba que fue el Estado de Veracruz la Entidad que primeramente contó con un Código Penal local, pues si bien en el Estado de México se había redactado en 1831 un bosquejo General de Código Penal, no llegó a tener vigencia, es común la opinión en el sentido de que el primer Código represivo es el veracruzano de 5 de mayo de 1869, pero como se ha visto lo fue el de 1835.

"Al consumarse la Independencia era lógico que las primeras disposiciones legislativas se produjeron por urgencia de la necesidad, sobre organización de la policía, portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, vagancia y malvivencia, salteadores de caminos y ladrones".(46).

En seguida se fueron dictando algunas leyes legisladas de organización; sobre todo de los juzgados penales,

(46) Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano Parte General.

Editorial Porrúa. S.A. 6ª Edición. México 1992 P.114.

ejecución de sentencias reglamento de cárceles incluyendo sus talleres, colonias penales, indultos, conmutación destierro y amnistia.

"El año de 1849, por decreto número 115, se estableció en el artículo 1º que regirá, en el Estado desde la publicación de la presente ley, el Código Penal que estuvo en observancia por Decreto del 28 de abril de 1835, con las condiciones y modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

El 15 de septiembre del año de 1832 fue enviado al Cuarto Congreso Constitucional del Estado, la primera parte del proyecto y con fecha de 15 de noviembre del mismo año de 32 se remitió a la segunda parte, proyecto que fue estudiado por una comisión de diputados integrada por Bernardo Cauto, Manuel Fernández Leal, José Julian Tornel y Antonio María Solorio. Fue hasta el 28 de abril de 1835, por Decreto numérico 106, cuando se puso en vigor el proyecto del código penal de 1832, diciéndose que entretanto se establece el Código Criminal Penal más adaptable a las exigencias del Estado, regirá y se observará como tal el proyecto presentado a la Legislatura el año de 1832 (artículo 1º) y el Gobierno mandará imprimir suficiente número de ejemplares del proyecto indicado, cuyo precio de venta será el muy preciso para cubrir los gastos de su impresión y luego que esta se verifique dejarán de

aplicarse las leyes que hasta aquí han regido sobre la calificación de los delitos y designación de las penas (artículo 2^a). Este código está compuesto de tres partes: la Primera, llamada de las penas y de los delitos en general; la parte segunda denominada de los delitos contra la sociedad, y la parte tercera, se refiere a los delitos contra los particulares".(47)

"La construcción de un código, se asienta sobre dos grandes bases:

- a) Los principios científicos que forman su orientación general y
- b) La sistemática jurídica o técnica legislativa.

Un código puede ser de mérito indiscutible por los principios científicos que sustente, y no estimable por su técnica jurídica o bien a la inversa".(48)

(47) Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A.16^a Edición México 1994. P.44.

(48) Porte Petit Cadaudap, Celestino. Hacia una Reforma del Sistema Penal. INACIPE ·3^a Edición. México 1991. P.19.

Código Penal de 1871.

En la exposición de motivos de Martínez de Castro abundan las siguientes y esenciales ideas: a la manera de clasicismo penal se conjuga la justicia absoluta con la utilidad social; como la base de responsabilidad penal se establece la moral, fundada en el libre albedrío, la inteligencia y la voluntad (art. 34, Fr I); se señala a los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la ley (art. 37, 69, y 230); la pena se caracteriza por su nota afflictiva, tiene carácter retributivo, y se acepta la de muerte (art. 92, Fr. X); para la prisión se organiza el sistema celular (art. 130); se reconocen no obstante algunas medidas preventivas y correccionales.

Siendo presidente de la República el Señor Licenciado Benito Juárez se nombro una comisión para que formulara un proyecto de Código Penal, así siendo el año de 1861 el ministro de justicia designó para integrar dicha comisión a los Licenciados: Urbano Fonseca, José María Herrera y Závala, Manuel Zamacona, Antonio Martínez de Castro y Ezequiel Montes quien fue sustituido tiempo después por el Licenciado Carlos María Saavedra quienes trabajaron hasta 1863 interrumpiendo sus labores con motivos de la invasión francesa.

Una vez restablecida la paz en la República, el 28 de septiembre de 1865 el Ministro de Justicia, el Licenciado

Ignacio Mariscal mando integrar y reorganizar la comisión con objeto de continuar los trabajos que se habian interrumpido, nombrando a el Licenciado Antonio Martínez de Castro presidente, y al Licenciado Indalecio Sánchez Gavito, como secretario.

Este Código Penal para el Distrito Federal y territorios Federales consta de 1152 artículos y 28 transitorios y básicamente se le considera con una orientación clásica, con un levisimo espíritu positivo, admitiendo medidas preventivas y correlacionales y de la libertad preparatoria y retención.

El Código Penal de 1871 hará época en los anales legislativos de la República por lo principios filosóficos que entrañan y por lo bien meditadas de sus disposiciones, el mejor comentario de éste código es la exposición de motivos, pieza que releva el profundo talento y los grandes conocimientos jurídicos de su autor el Licenciado Antonio Martínez de Castro.

En el sistema penal adoptado en el código del 71 sobresalen la prisión y la pena capital, el licenciado Martínez de Castro concibe que las cualidades de aflictiva, ejemplar y correlacional, propias de la pena, son las mas importantes ya que con ella se logra que se repitan los delitos, dicho código del 71 responde a su época clasicismo penal con acusados retoques de correccionalismo.

El autor de éste código opina que por medio de la intimidación se alejará a todos del sendero del crimen, con lo que al pronunciar la palabra intimidación evoca los conceptos de aflicción y ejemplaridad, argumenta que a través de la corrección moral del condenado se logrará que éste se afirme en los buenos propósitos que la pena le haya hecho formar.

El creador del Código del 71 afirma que los presos no deben tener comunicación alguna entre sí, se les debe establecer ciertas privaciones y que se les concedan algunas gracias, dependiendo si la conducta es buena o mala al estar cumpliendo su condena, Martínez de Castro preparó el advenimiento, desde hace más de un siglo, de la reincorporación definitiva del preso a la libertad y a la sociedad.

Martínez de Castro hace hincapié, en su Exposición de Motivos, en que la comisión encargada de redactar el Código abolió la pena de prisión la de obras públicas, así como toda especie de trabajo fuera de las prisiones, pues además de que todas ellas tienen el defecto capital de poner en comunicación completa a los criminales unos con otros, les hace perder para siempre la venganza que es un retraente poderoso del delito.

Martínez de Castro señala con singular acierto que las penas y los ejecutores han de inspirarle respeto al

condenado o sentenciado cuando se le castiga sin saña, y que bueno no se trate de satisfacer una venganza sino de hacerle el bien, así como de proporcionarle los medios necesarios para substituir; para que se instruya, se moralice y vuelva a la sociedad que le arrojó a su seno; como podrá analizarse este jurista (Martínez de Castro) pone su atención de manera especial, en el sentenciado o sujeto merecedor de la pena.

El creador del Código Penal del 71, reconoce el peligro que hay en que los acusados por delitos leves sean reducidos a prisión; en primer lugar por que en relación con ellos la misma pena pierde parte de su eficacia, y en segunda por que es fácil que se corrompan; éste autor ve en la pena de multa como una accesoria de la prisión; pues para él es de la mayor importancia.

"El creador del Código Martínez de Castro, se fundamentó en los postulados de la Escuela Clásica y admite un levisimo espíritu positivo, éste código conjuga la justicia absoluta y la utilidad social".(49)

(49) *Ibid.* p 21.

El código de 1871, es un documento de orientación clásica, influido levemente por un espíritu positivo, con la admisión:

- a) De medidas preventivas y correccionales, y
- b) De la libertad preparatoria y retención.

Código Penal de 1929.

Ocupando el cargo de presidente de la república el Señor Licenciado Emilio Portes Gil, se expidió el Código de 1929 para el Distrito y Territorios Federales, También conocido como Código de Almaraz, por que formó parte de la comisión redactora el señor Licenciado Losé Almaraz, quien pretendió presentar un proyecto fundamentado en la Escuela Positivista, por lo cual fue censurado.

De hecho siguió en muchos aspectos la sistemática de la Escuela Clásica y puede señalarse varios aciertos, entre los que destacan: la supresión de la pena capital y la clasticidad para la aplicación de las sanciones ya que se establecieron mínimos y máximos para cada delito difícil fue la aplicación de éste código de efimera vigencia; pues solo rigió del 15 de diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

El Código Penal de 1929 o de Almaraz para el Distrito y Territorios Federales Consta de 1233 articulos y 5 transitorios y no se realizó integralmente los postulados de la Escuela Positiva por obstáculos de orden constitucional y errores de carácter técnico.

El virtud de que en 1912 solo se presentó un proyecto de reformas al Código penal de 1871 (la comisión correspondiente estuvo presidida por el Licenciado Don Miguel S. Macedo) ya que los trabajos de la comisión no

recibieron la consagración legislativa por su inactualidad y por las condiciones internas del país.

Como mencioné anteriormente el Presidente Portes Gil, en uso de las facultades que el afecto le confirió el Congreso de la Unión por Decreto de Febrero 9 de 1929. Expidió el Código Penal de 30 de septiembre se 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del mismo año.

Buena parte de su articulado procede del anteproyecto para el Estado de Veracruz, que fue promulgado como Código Penal Hasta junio 10 de 1932.

Muy al contrario del Código Penal del 71, éste código (1929) padece de graves deficiencias de redacción y estructura, de constantes reenvíos, de duplicidad de conceptos y muchas contradicciones, lo cual hizo difícil su aplicación práctica.

José Almaraz tuvo entre sus méritos el haber roto con lo antiguos modales de la Escuela Clásica y ser el primer cuerpo de leyes (código de 1929) el que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa social e individualización de sanciones.

En lo referente a la prisión son de sumo interés los artículos 105 al 110 pues se inclinan hacia el sistema celular.

El código Penal de 1929, a su vez prescribía en el capítulo IV el arresto, en el V el confinamiento, en el VII la relegación y en el VIII la simple reclusión.

Por arresto entendía la pérdida de la libertad hasta por un año, haciéndose efectivo en un establecimiento distinto de los destinados para las segregaciones o por lo menos en un departamento destinado para este fin, si el arresto duraba un mes o más se obligaba a los presos a trabajar y la alimentación la pagarían los propios presos con sus recursos, la incomunicación podría ser aplicada como medida disciplinaria.

El confinamiento consistía en la obligación de residir en determinado lugar y no ausentarse de él, tenía la competencia el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social de designar el lugar para su cumplimiento, sólo en caso de delitos políticos la designación la haría el juez de la causa.

En lo que respecta a la relegación se haría cumplimiento a ésta en Colonias Penales que se establecerían en islas o lugares que fueran de difícil comunicación con el resto del país teniendo como mínimo de duración un año.

Por lo que toca a la reclusión esta se aplicaría a los reos de los delitos exclusivamente políticos y se haría en los edificios destinados exclusivamente para ese objeto.

El Código del 29, en el capítulo II de su título IV, reglamentaba el trabajo de los presos, como novedades se encuentra, la responsabilidad social, sustituyéndola por la moral cuando se trata de enajenados mentales (arts. 32, 125 a 128), la supresión de la pena demerita, la multa se baso en la utilidad diaria del delincuente (art. 84), la condena condicional, tomada del proyecto Macedo y la reparación del daño exigible de oficio por el Ministerio Público (art.319), si bien pudiendo los particulares, en determinadas ocasiones exigirlos.

Algunas otras novedades lo fueron las granjas escuelas y los navios escuelas (art. 123 y 124).

"Carranca y Trujillo apunta que la inspiración positiva que guio a los redactores del Código, no tuvo fiel traducción en su artículo positivo, el que fundamentalmente no modificó el sistema anterior de 1871 pues los estados peligrosos no pasaban de ser en aquel cuerpo legal mas que una denominación nueva aplicada a cosas viejas y de regusto exclusivamente Clásico, pues el sistema interno del Código no difirió radicalmente del Clásico". (50)

"En efecto agrega Carranca y Trujillo, en tanto que se declaró que los actos y omisiones catalogados en el libro III eran los tipos legales de delito (art. 1), se afirmó también que se considerará en estado de peligro a todo

(50) *Ibid* p 27.

aquel que sin justificación legal cometa un acto de los conminados con sanciones en el libro II, aún cuando haya sido ejecutado por imprudencia y no consciente deliberadamente (art.32) de donde resultó que el delito siguió consistiendo en el hecho objetivo que tenía propia substancia penal y el estado peligroso no fue mas que la acción u omisión que la propia ley sancionaba". (51)

En el Código penal de 1929 no se realizaron integralmente los postulados de la Escuela Positiva por:

- a) Obstáculos de orden constitucional.
- b) Errores de carácter técnico.

(51) *Ibid.*

Código Penal de 1931

El poco éxito del Código Penal de 1929 llevó al propio Presidente Portes Gil a designar una nueva Comisión Revisora, la que elaboró el hoy vigente Código Penal de 1931 del Distrito y Territorios Federales en materia federal. Este código fue promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, en uso de las facultades concebidas por el Congreso de enero 2 del mismo año. Es un código con 404 artículos de los que 3 son transitorios.

"El Código de 31 ha recibido desde su aparición numerosos elogios de propios y extraños y también pro supuesto diversas censuras, destacan como directrices importantes: la amplitud del arbitrio judicial mediante mínimos y máximos para la individualización de la pena, el ordenamiento de 31 ha sufrido múltiples reformas, entre ellas las de 1951 y cuyos autores mejoran numerosos preceptos; la dirección doctrinaria que inspira el nuevo código es predominantemente la técnica - jurídica pues es propia de los hombres de derecho". (52)

Al establecer la fórmula de que no hay delito sino delincuentes, debe completarse con la de que no hay delincuentes sino hombres, el legislador del 31 enfoca sus argumentos, hacia un tipo de pena que se adapte al hombre,

(52) Castellanos Tena, Fernando. *Op. Cit.*, p 48.

estableciendo así la humanización de las penas; por que declarando que en vez de delincuentes y delitos hay hombres se sientan en México las bases de la moderna penología y del Derecho Penitenciario actual; se pretendía con esto rescatar al hombre, no al delincuente y reeducarlo pues desde que ingresa a prisión, en primer lugar ésta es considerada como un factor de contaminación criminógena y en segundo lugar ya estando el sujeto dentro de ella se le hace sentir que se le ha marginado del mundo de las gentes honestas para pertenecer al de los criminales.

El fin es rescatar al hombre y reeducarlo teniendo como medio, la intimidación, la ejemplaridad, velar por el bien colectivo, evitar la venganza privada y conservar el orden social.

Por otra parte, no hay recato posible del hombre ni reeducación sin la conveniente aplicación del arbitrio judicial, hasta los límites constitucionales, por que esto es lo que precisamente le da flexibilidad jurídica a la ley, a la norma misma y, por ende, al juez que ha de imponer una pena.

Consecuencia de lo anterior es, por supuesto la individuación de las penas, con la consiguiente transición de las penas y las medias de seguridad, no es posible omitir, en este razonamiento que desde 1931 se plantearon las bases y orientaciones de la Política Criminal Nacional,

las que necesitaron cuarenta años más para ser una realidad a nivel legislativo con la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de 4 de febrero de 1971; era necesario organizar prácticamente el trabajo de los presos, reformar las prisiones y crear establecimientos adecuados y complementar la fundación de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida productiva.

El Código del 31, desde luego, abolió la pena de muerte sus principales novedades son las siguientes: la extinción uniforme del arbitrio judicial por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones, sin más excepción que la que señala el artículo 371 relativo a robos de cuantía progresiva fijándose reglas adecuadas al uso de dicho arbitrio en los artículos 51 y 52; perfeccionamiento técnico de la condena condicional (art. 90), de la tentativa (art. 12), del encubrimiento (art. 400) de la participación (art. 13), carácter uniforme de pena pública a la multa y a la reparación del daño (art. 29).

Todo ello revelo un cuidadoso estilo legislativo para corregir errores técnicos en que se habían incurrido anteriores legisladores.

Posición Doctrinaria del Código Penal de 1931

Se estudia la ley penal de 31, frente a los postulados siguientes:

- a) Responsabilidad Social;
- b) Peligrosidad del delincuente; y
- c) Sentencia Indeterminada.

a) Responsabilidad Social. La Escuela Positiva no acepta la responsabilidad moral, basada en el libre albedrío, sustituyéndola por la responsabilidad social.

"La responsabilidad del sujeto que delinque, cuyo estado mental es anormal en forma permanentemente, se aprecia desde el punto de vista social, por su peligrosidad, para a ello no debe aplicarse una pena, sino una medida de seguridad al término del proceso; recluyéndolos en manicomios o en departamentos especiales, por todo el tiempo necesario para su curación y sometidos con autorización del facultativo a un régimen de trabajo".(53)

En lo concerniente a menores de edad quedan por disposición de la ley al margen de la represión penal y sujetos a una política tutelar y educativa, por parte del Estado.

(53) *Porte Petit Candaudap, Celestino. Op. Cit., pp 46 y 47.*

b) **Peligrosidad del delincuente.** En lo tocante al estado peligroso, el Código del 31, no lo concibe como fórmula absoluta, substitutiva de los clásicos principios de imputabilidad moral, por oponerse a ello las garantías individuales que la Constitución consagra, se contenta con apreciar la peligrosidad con timidez.

Peligrosidad Pre-Delictiva

"Respecto a la prevención del delito, la comisión de 31, no obstante encontrar la teoría irreprochable, se encontró con el escollo constitucional, al no poderse adoptar medidas que lesionaran las libertades individuales como por causa que hubieran manifestado su peligrosidad por medio de la infracción, sin embargo el legislador de 31, se dice, con la mira de recoger excepcionales estados de peligrosidad y dar así entradas, siquiera timidamente, a la peligrosidad social y a una más amplia defensa social". (54)

Peligrosidad Post - Delictiva.

Arbitrio Judicial: "Dentro de los límites fijados por la ley preceptúa el artículo 51, los jueces y los Tribunales, aplicarán las sanciones establecidas para cada

(54) *Ibid.* pp 49 y 50.

delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente; circunstancias que enumeran el artículo 52 del propio ordenamiento. La sanción se aplica al delincuente según su estado peligroso y en los límites fijados por la ley: la gravedad objetiva del hecho realizado la fundamentalmente la base de la sanción imponible".(55)

En la parte especial del Código, cada delito lleva señalada una sanción, con un mínimo y un máximo, para que el juez examine las circunstancias que hayan concurrido en el delito, así como las propias del delincuente, y, tomando como base la sanción, de acuerdo con el grado de peligro que las circunstancias señalen en el delincuente.

c) sentencia Indeterminada. "La sentencia indeterminada constituye para los positivistas, una de sus bases esenciales; el Código Mexicano de 31 realiza la indeterminación de la sanción, tratándose de la reclusión de menores delincuentes, sordomudos y enajenados.

El paso más serio de nuestro ambiente ha sido el que dieron con la sentencia relativamente indeterminada, tratándose de menores, ya que la indeterminación de las

(55) *Ibid.* P. 50.

sanciones es y será un postulado fundamental en la vida penitenciaria".(56)

El código del 31, representa una tendencia ecléctica entre la doctrina clásica y la positiva; es decir, es un Código de filiación Politico - Criminal.

a) El Código Penal de 31, no se afilío a ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno; sigue una tendencia ecléctica y pragmática.

b) Atendiendo a las opiniones de los redactores del Código de 31, no se puede llegar a una conclusión definitiva para filiar dicho código.

Actualmente éste Código rige en nuestro país y consta de 410 artículos y 3 transitorios.

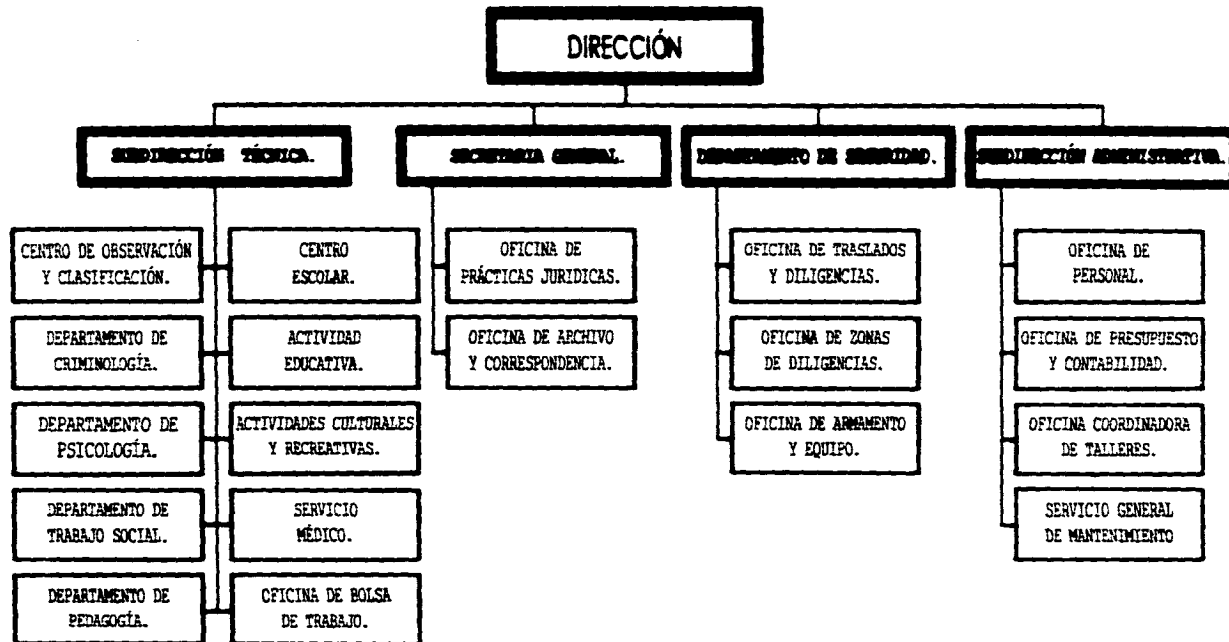
(56) *Ibid.* P.P. 58 Y 59.

CAPITULO II.

RECLUSORIO PREVENTIVO

ORIENTE.

ORGANIGRAMA



N.2 ANTECEDENTES.

A lo largo de la historia de los establecimientos penales se ha pugnado por crear centros de verdadera regeneración en donde se considere al hombre no como etiqueta; si no como ser humano capaz de someterse a un determinado tratamiento y poder estar así en la antesala de una futura readaptación social, para incorporarse a la sociedad a la que perteneció antes de transgredir la norma penal.

"El 19 de agosto de 1976, una vez cerrada la Penitenciaría de Lecumberri, es inaugurado el Reclusorio Preventivo Oriente del Distrito Federal, de acuerdo con las reformas penitenciarias antes mencionadas, dicho reclusorio fue creado para una capacidad máxima de 1200 internos". (57)

En la actualidad éste se encuentra sobrepoblado, contando 3180 internos que viven en total hacinamiento.

"Estas Instituciones son de carácter preventivo desde el punto de vista jurídico y dependen de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social; a su vez dependiente del Departamento del Distrito Federal dicha Dirección fue creada durante el sexenio del

(57) *Pérez Peña, Bertha. Apuntes criminología. Antología ETNS UNAM, México, 1990, p.12,*

Licenciado José López Portillo."(58)

La construcción de este centro tenía la finalidad de:

- Sustituir a la antigua Penitenciaría del Distrito Federal "Lecumberri" que entonces funcionaba como cárcel preventiva.
- Actualizar el sistema de Readaptación Social.
- Aplicar la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias.
- Promover y dar a conocer los alcances de lo que es una Institución de Readaptación Social.
- Lograr que este tipo de Instituciones cumplan sus funciones con una proyección eminentemente social.
- Contar con instalaciones adecuadas y propicias para la clasificación de los internos de acuerdo a su personalidad criminal.
- Lograr que los internos participen en un adecuado Tratamiento y readaptarlos social y culturalmente.
- Disminuir sensiblemente los índices de reincidencia.

Es importante recordar que los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, están destinados para custodia preventiva y funcionan exclusivamente para:

58) Secretaría de Gobernación. Jornadas regionales de Estudios Penitenciarios #1 México , 1990, p 15

- La custodia de indiciados.
- La prisión Preventiva de procesados en el Distrito Federal.
- La custodia de internos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.
- La prisión Provisional en el trámite de extradición, ordenada por autoridad competente.

La Internación de alguna persona a cualquier de estos reclusorios será únicamente:

- Por Resolución Judicial.
- Por señalamiento hecho con base en una Resolución Judicial por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación.
- Para la ejecución de los Tratados y Convenios a que se refiere el Artículo 18 constitucional.

Los Reclusorios preventivos del Distrito Federal cuentan con un Reglamento General, un Reglamento de Visita Intima y Familiar y sus propias políticas internas que están acordes con la Ley de Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

II.3 FUNCIÓN.

Dentro del funcionamiento del Reclusorio Preventivo Oriente se pueden considerar cuatro niveles de Organización:

Un primer nivel que sería el Ejecutivo, integrado por el Director, Subdirector Técnico, Subdirector Jurídico, Subdirector Administrativo, Jefe de seguridad y custodia, y el Jefe de Observación y Clasificación.

El segundo nivel corresponde al Técnico; este estará integrado por el personal de: Centro Escolar, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología, Oficina de Organización del Trabajo y Criminología.

Es importante recordar que en el Reclusorio Preventivo Oriente no existe personal de Psiquiatría, los internos que se detectan con posible daño orgánico cerebral son canalizados al Reclusorio Preventivo Varonil Sur, pues aquí existe un pabellón de Inimputables, en donde son sometidos a Tratamiento, así mismo existe personal de Servicio Médico que depende directamente del Departamento del Distrito Federal su objetivo principal es integrar el expediente técnico de personalidad de cada uno de los internos que llegan al Centro de Observación y Clasificación (Es una área del reclusorio en donde son trasladados los internos a quienes se les ha dictado la formal prisión.) éste expediente sirve de base para la clasificación a

dormitorios y una vez que es solicitado por el juzgador respectivo se envía a éste el correspondiente Estudio de Personalidad antes de cerrar Instrucción para estar en posibilidad de emitir una resolución acorde a las circunstancias de la Comisión del ilícito y las propias de cada interno.

El tercer nivel es el Administrativo y se encuentra integrado por personal de contabilidad, de servicios generales, de talleres, de mantenimiento general y personal de oficina.

El cuarto Nivel es el de custodia, se encuentra integrado por un jefe de Vigilancia, un Jefe de Apoyo; tres Jefes de Grupo y demás personal de custodia (existen grupos de custodia) que laboran con un horario de 24 X 48 horas. Estos se encargan del buen comportamiento de los internos, así como también son los encargados de permitir el acceso a la Institución a los familiares y defensores de los internos para esto último se requiere que el trabajador social otorgue el pase correspondiente, así mismo son los encargados de trasladar a los internos a hospitales, otros reclusorios (audiencias), Penitenciaria del Distrito Federal o a la Reconstrucción de Hechos.

Objetivos Del Reclusorio Preventivo Oriente

- Buscar a través de los medios técnicos que se tengan al alcance que el procesado no se desarraigue del núcleo social y familiar del que proviene.
- Implementar los procedimientos necesarios a fin de que a través del equipo técnico se elabore el Estudio de Personalidad de cada procesado para ser remitido con oportunidad al juez que conoce de la causa a fin de que éste pueda hasta donde sea posible emitir una sentencia más justa.
- Una vez integrado el expediente técnico, clasificar a cada interno a un dormitorio acorde a sus características de personalidad.
- Fomentar la participación de los internos en los diversos tratamientos implementados por la Institución.
- Efectuar recorridos a dormitorios por parte de las áreas técnicas y de seguridad, para conocer de cerca la problemática y necesidades de los internos.

Para dar cumplimiento a lo anterior el Reclusorio Oriente posee dentro de su estructura los siguientes edificios:

Juzgados De Penales.

Son instalaciones anexas al reclusorio, a donde se llega por medio de túneles subterráneos, por allí mismo se tiene comunicación con el anexo femenil oriente, existen 26 juzgados del Fuero Común y 4 de Fuero Federal, cada juzgado cuenta con una oficina para el juzgador, 2 secretarias A y B, cubículos para los testigos, reja de prácticas judiciales, oficinas para los defensores de oficio y para Agentes del Ministerio público, sala para Médicos Legistas, en la planta baja de los juzgados del Fuero Común, existe la jefatura de los defensores de oficio, así como una oficina de Nacional Financiera, en donde se adquieren los billetes de depósito (cauciones) para exhibirlas en el juzgado cuando proceda; para que los internos puedan obtener su libertad provisional.

Aduanas para Vehículos y de Personas.

Son instalaciones que permiten el control de vehículos que entran a dejar a las personas que son consignadas de las diversas Agencias del Ministerio Público ya sea por delitos del Fuero Común o Fuero Federal, Diligencias para trasladar reos de la Penitenciaría o de otros reclusorios al interior del Reclusorio Oriente, para tomar parte en una audiencia en donde están sujetos a proceso, vehículos que

entran a dejar mercancía para abastecer las tiendas del interior; así como entrada y salida de funcionarios.

En la Aduana de persona existe un módulo de Orientación, Información y Quejas, atendida por una trabajadora social quien lleva el control de la población reclusa (Diario de Novedades) manejándose un fichero en orden alfabético para una mejor atención al público, se ubica una Oficialía de Partes que depende de la Subdirección Jurídica, estando encargada de dar trámite y recibir las peticiones de las diversas autoridades jurisdiccionales.

Existe un módulo de trabajo social en donde los días de visita familiar proporcionan los trabajadores sociales los pases a defensores y familiares para que puedan tener acceso a la Institución, así mismo a las esposas y concubinas se les entrega un pase para tener acceso al edificio de visita íntima con sus respectivas parejas, son también expedidas por el área de trabajo social las credenciales para ambas visitas, existe un supervisor en la Aduana de Personas, cubículos para revisión de hombres y mujeres, dormitorios para los custodios (as) y un detector de metales y drogas, un mostrador para la revisión de bebidas y alimentos, un túnel de credenciales en donde al personal que labora en la Institución le es permutada una identificación por un gáfete con un número asignado,

haciendo lo mismo con defensores, familiares y visitantes en general, solo que éstos últimos se les pone un sello en la mano para mayor seguridad de la Institución.

Instalaciones de Gobierno y Administrativas.

El edificio principal y administrativo está integrado por la Dirección General de la Institución, Subdirección Técnica, Subdirección Jurídica, Subdirección Administrativa, Jefatura de Vigilancia.

SUBDIRECCIÓN TÉCNICA: Tiene como función principal dar cumplimiento a todo el aspecto técnico institucional, el titular de ésta Subdirección, suple las ausencias del Director de la Institución.

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA: Está encargada de todo el aspecto jurídico de cada uno de los internos, traslados, beneficios, libertades, puestos a disposición; el titular de esta Subdirección es el Secretario del H. Consejo Técnico Interdisciplinario.

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: Tiene como finalidad la administración de la institución en todos sus aspectos para un mejor funcionamiento de la misma.

JEFATURA DE VIGILANCIA: Su función es velar por la seguridad de la Institución, cuenta con departamento de

armamento y equipo, así como vehículos para el traslado de los internos a diligencias u hospitales.

En este mismo edificio, hay una área denominada locutorios, sitio destinado para los internos y sus familiares o defensores, pudiendo convivir con los primeros o recibir asesoría técnica de los segundos, en la parte alta del edificio se ubica un comedor para personal de seguridad y custodia y otro para funcionarios; así como archivo del Área Técnica.

ESTANCIA DE INGRESO: Es un edificio de dos pisos, con zonas para el registro, identificación y matriculación de los detenidos, permanecen en este sitio por espacio de 72 horas constitucionales, que tiene todo juez para decretar el auto de formal prisión, el auto de libertad por falta de elementos con las reservas de ley, o el auto de sujeción a proceso sin restricción de la libertad.

Consta de 52 celdas, que a consecuencia de la sobrepoblación principalmente en los fines de semana, no pueden ser ocupadas de manera individual, cuenta también con un patio delimitado por muros de concreto y está separado del Centro de Observación y Clasificación así como de los dormitorios, se ubica un comedor, está la mesa de Prácticas Judiciales (depende de la Subdirección Jurídica) mediante esta se da cumplimiento a las peticiones de juzgado para subir a los procesados que tienen alguna

audiencia o van a ser trasladados a otra institución, se maneja un Kardex de cada interno con su respectiva identificación, una vez que les es decretada la formal prisión, pasan inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación, existe un Supervisor de Grupo y cuatro custodios que vigilan esta estancia.

Centro de Observación y Clasificación.

"Es un edificio compuesto por una jefatura del Centro de Observación y Clasificación, por las oficinas de Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Criminología, consta de dos pisos con ocho zonas y cada zona está integrada por doce estancias haciendo un total de 96 celdas, así mismo está ubicada una sala para que los internos convivan con sus familiares". (59)

Existe un supervisor de grupo y 4 custodias que vigilan este Centro, cuenta con cancha de basquetball y frontón, una biblioteca, y los cubículos de las áreas técnicas, éste Centro depende de la Subdirección Técnica de la misma Institución, la finalidad es llevar a cabo un trabajo interdisciplinario.

(59) Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Artículo 54, 1990, p11.

Aquí los procesados permanecen por espacio de 45 días sujetos a los diversos estudios para integrar el Expediente Técnico de Personalidad, y a su vez concluido clasificados a un dormitorio dependiendo de sus características personales.

Dormitorios

Las Instituciones de custodia preventiva tiene a su disposición 9 dormitorios y un Módulo de Máxima Seguridad, 8 de los cuales tienen capacidad para 144 camas, repartidas entre 48 celdas con tres camas, cada una de estas se encuentran distribuida en cuatro zonas divididas en parejas, en los dos niveles (dos en la parte superior y dos en la parte inferior) del dormitorio 1 al 8 la estructura es similar; contando con una caseta de vigilancia con dos custodios en cada dormitorio, taller de artesanías, áreas verdes, cancha de basketball, comedor común, sanitarios, cada estancia está integrada por un comedor de concreto, las camas están construidas de una plancha de concreto.

En la parte posterior del dormitorio # 1 se acaba de construir un anexo denominado, anexo 4 con las mismas características, lo mismo sucede en el dormitorio # 6 y # 3.

Por lo que respecta al dormitorio # 9 a simple vista puede detectarse la amplia zona destinada a áreas verdes,

cancha de tenis, frontón y las condiciones de estructura están acondicionadas para que sean habitadas por pocos internos, existe un comedor y sanitario bien acondicionados con todos los inmuebles suficientes.

Por lo que corresponde al dormitorio # 10 o Módulo de Máxima Seguridad se encuentra en la parte inferior de una llamada excusa, ubicado entre la estancia de ingreso y el Centro de Observación y Clasificación; es una especie de prisión dentro del mismo reclusorio vigilado por un jefe de grupo y cuatro custodios, cuenta con una área de Segregación para quienes infrinjan el reglamento institucional, gimnasio, frontón, cancha de fútbol rápido, áreas verdes, área de visita familiar e íntima, cubículo para recibir atención de parte de las áreas técnicas y estancias para albergar a cuarenta y dos internos aproximadamente; por lo general en los diez dormitorios los internos destinan sus ratos libres a la producción de calados de madera (cuadros, diplomas, imágenes, rompecabezas, relojes, etc.) así mismo en los corredores se pueden observar casetas telefónicas para que los internos no pierdan contacto con el mundo externo.

Servicios Médicos.

Esta área se considera como parte del equipo técnico, pero hay que aclarar que en cierta forma es independiente

pues depende directamente de los Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal y tiene su propio organigrama: Director, Jefe Administrativo, Jefe de Odontología, Jefe de Rayos X, Jefe de Laboratorio, Jefe de Enfermeras, Encargado de Farmacia, Encargado de Intendencia, Médico de guardia.

En las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario participan (como se verá más adelante) el Director de éste servicio; es un edificio anexo al Centro de Observación y Clasificación, consta de áreas para las oficinas del Director, consultorios para la atención odontológica, consultorios médicos para brindar consulta a internos, Farmacia, sala de rayos X, laboratorio, sala de curaciones, habitaciones para convalecientes; en caso de cirugías mayores éste Servicio Médico cuenta con ambulancia para trasladar a los enfermos o heridos al Hospital de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, un supervisor de grupo y cuatro custodios vigilan este Servicio Médico.

Centro Escolar.

Depende de la Subdirección Técnica, está integrado por un Director, Maestros Normalistas, encargado de biblioteca; secretarías, cuenta con dos pisos con aulas para que los internos que deseen participar en las diversas actividades educativas que se implementan como: clases de primaria,

secundaria, bachillerato con certificación oficial de la S.E.P.

Así mismo gente del exterior o ex-internos imparten clases de inglés, se brindan cursos de electricidad, electrónica, primeros auxilios; éste Centro cuenta dentro de sus instalaciones además con cancha de basquetball, biblioteca, áreas verdes; está ubicado frente a dormitorios; así mismo está en coordinación con el área de Pedagogía pues es así como se efectuarán canalizaciones de los internos para que concluyan su educación primaria, media o media superior; una vez que concluyen sus estudios la SEP expide el Certificado correspondiente sin especificar el lugar en donde la cursaron, por medio de un Kardex se lleva control de asistencia de cada interno que está inscrito para que en un futuro puedan aspirar a algún beneficio de libertad anticipada.

Bolsa de Trabajo. (Oficina de Organización del Trabajo.)

Depende de la Subdirección Técnica, se ubica en el Centro Escolar y está integrada por un jefe o encargado y secretarías, su finalidad principal es llevar a cabo un control de las comisiones que tienen cada uno de los internos, en los diversos talleres que existen en la Institución, así como de los estafetas, artesanos por propia cuenta, comisionados en áreas verdes, auxiliares de

limpieza, existe el control por medio de un Kardex y expiden a cada interno comisionado y con registro en esta oficina un memorándum mensual con el que se podrá en un futuro solicitar su carta laboral y tener derecho a algún beneficio que otorga la Ley de Normas Mínimas.

Area de Servicios Generales.

En ella se encuentran una infraestructura para dar servicio y mantenimiento a toda la institución, cuenta con planta de luz, de agua, material eléctrico, herramienta suficiente para cumplir su objetivo, está integrado por un jefe, oficiales eléctricos, herreros, albañiles, sin dejar de tener en consideración que los internos se comisionada en esta áreas, registrándose en la oficina de organización del trabajo misma que expedirá el memorándum respectivo, existe una caseta de vigilancia con dos custodios para preservar el orden.

Area de Talleres

Cuenta con una jefatura que depende de la Subdirección Administrativa, se brinda un presupuesto a cada taller por parte de la Dirección general de Reclusorios, así mismo se permite que gente del exterior o ex-internos tengan concesión de los talleres.

Existen talleres de: cocina, carpintería, fundición, tortillería, panadería; es permitida la comisión de internos en estos talleres siempre y cuando estén registrados en la oficina de Organización del Trabajo; cabe señalar que el trámite para retirar sus ahorros se efectúa a través de una trabajadora social llenando a cada interno una ficha de retiro de ahorros, otorgándole sólo un porcentaje del 10 % y el restante al obtener su libertad, existe una caseta de vigilancia con dos custodios para vigilar esta zona.

Area de Visita familiar.

"Consta de seis espacios con capacidad para 250 personas, cada una de estas salas tiene diferencias en cuanto a su contenido, en la planta baja existen zonas infantiles con columpios, resbaladillas y estatuas de concreto; en su interior hay mesas sillas, que sirven para que los internos convivan con sus familiares, cuentan con servicios sanitarios y pequeñas cocinas, existen rondines por parte de seguridad y custodia para mantener el orden en esta zona".(60)

(60) Memoria: Reunión Nacional sobre Readaptación Social de la Reforma Administrativa. Secretaría de Gobernación. México 1991.

Edificio de Visita Intima.

Está ubicado frente al edificio de gobierno; este tipo de visitas es un derecho que consagra la Ley de Normas Mínimas, como parte de la Readaptación Social del interno pues así no pierde contacto con su núcleo secundario, formando así convivencia no solo sexual sino espiritual con su pareja.

El acceso a la esposa o concubina es autorizado por el trabajador social previa aprobación por parte de la jefatura de trabajo social una vez que la esposa o concubina y el interno cubren los requisitos exigidos; éste edificio cuenta con tres pisos con veintiocho habitaciones, en cada piso se encuentra personal de vigilancia, (dos custodios) para una mejor conservación del orden, al mismo tiempo una trabajadora social supervisa que quien tenga acceso al edificio éste debidamente autorizada para ello, pues es manejado por medio de un listado, es de suma importancia recalcar que el expediente de Visita Intima se anexa el memorándum de comisión de cada interno de manera mensual.

Zona Deportiva.

Existen campo de Fútbol, un gimnasio, aparatos para realizar ejercicio al aire libre, cuando son días festivos (15 y 16 de septiembre) son organizados maratones, se realizan también torneos de fútbol a nivel interior y exterior como es la copa Ciudad de México, todo esto es coordinada por una persona encargada de eventos culturales y deportivos dependiente de la Subdirección Técnica, a futuro la participación en este tipo de actividades de los internos, les permite obtener un memorándum y poder aspirar a algún beneficio que otorgue la Ley de Normas Mínimas.

Torres de Vigilancia

Existen 8 torres de vigilancia y una central, sirven para que el funcionamiento de la Institución en Materia de seguridad sea eficaz, como es el caso de traslados y salida de vehículos, personas, en cada torre hay dos custodios y estas torres están postradas sobre una muralla de alambre en forma espiral; la institución está circulada por un cinturón de seguridad por donde circulan vehículos y personas; está prohibido el acceso a esta zona a los internos para evitar una posible fuga.

N.4 CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACIÓN.

Esta estancia está ubicada después del edificio de Ingreso integrado por una jefatura del Centro de Observación Y Clasificación misma que puede ser ocupada por un profesionalista a fin con el área penal, casi siempre ha sido ocupada por un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo, un abogado y en la mayoría de las ocasiones con especialidad en Criminología, por que como explicaré más adelante, es una disciplina que engloba a otras especialidades, ésta jefatura depende directamente de la Subdirección Técnica y su rango es considerado a nivel de funcionarios.

Está integrada por un respectivo jefe, personal de mecanografía, un archivista, un especialista en computación, de está jefatura depende un archivo en donde se lleva el control de expedientes técnicos una vez que los internos son clasificados a dormitorios, reclasificaciones, peticiones de juzgados para la elaboración de los estudios de personalidad; es decir son los encargados de ir estructurando el expediente técnico hasta su conclusión.

En este Centro se ubican las áreas técnicas: Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y criminología teniendo a su cargo la aplicación del Estudio de Personalidad, realizan sus funciones coordinadamente con el jefe del centro de

Observación, pues no hay que olvidar que a raíz de la reforma penal de 1971 se planteó tener más en cuenta la dignidad de la persona, coadyuvar para que los internos se sometan a un adecuado tratamiento en base a sus características personales y buscar que en la medida de lo posible no pierdan contacto con el mundo externo al cual pertenecían antes de transgredir la norma penal, es por ello que al igual que la pena, el tratamiento debe ser individualizado, por que es de manera individual, progresivo por que tendrá a ir de menos a más y técnico puesto que participan varias profesiones.

Específicamente el jefe de este Centro de Observación es el encargado de coordinar el trabajo de la áreas técnicas, recibir peticiones de los internos sobre asuntos de seguridad, depositados, cambio de dormitorios y una vez recibidas las peticiones las hace extensivas ante el H. Congreso Técnico Institucional.

"En este Centro permanecen los internos (una vez que se les ha dictado la formal prisión) por espacio de 45 días, para efectos de estudio y diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de estos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminada por el Consejo Técnico

Interdisciplinario".(61)

Normalmente una vez a la semana se reúne en la jefatura del Centro de Observación y Clasificación el jefe de ésta y los representantes de cada una de las áreas técnicas con la finalidad de efectuar la sesión de clasificación a dormitorios.

Esta se efectúa una vez que el expediente técnico de cada uno de los internos que se encuentra ubicados en el Centro de Observación está integrado.

Cada jefe de área (con excepción del jefe del Centro de Observación), toma el expediente o estudio respectivo a su área para que coordinadamente emita cada uno las características personales de cada interno con la finalidad de clasificarlo a un dormitorio acorde con su personalidad.

Una vez que se termina la sesión de clasificación en la parte superior del Expediente Técnico existen varios espacios que son llenados por el jefe de Criminología tales como: Nombre del Interno, Fecha de Clasificación, Dormitorio al cual es clasificado, una posible reclasificación calidad delincuencia.

Como mencioné anteriormente una vez que son clasificados los internos a dormitorio, pueden mediante una (61) Reglamentación de Reclusorios y centros de Readaptación Social del Distrito Federal. México 1996. p.28 y 29.

petición y llenado de una solicitud de cambio de dormitorio dirigida al jefe del Centro de Observación y Clasificación cambio de dormitorio o de estancia, pues a donde fue clasificado no tiene afinidad con sus compañeros de estancia.

Estructura del Expediente Técnico.

I. Ficha Jurídica.

II. Ficha Médica.

III. Ficha de Ingreso.

IV. Ficha de pre-clasificación.

V. Estudio de Trabajo Social.

VI. Estudio de Pedagogía.

VII. Estudio de Psicología.

VIII. Estudio de Criminología.

Canalización — [Centro Escolar
Organización del Trabajo

IX. clasificación. — [Tratamiento
Áreas Técnicas.

X. Se anexará Informe por parte de Seguridad Y custodia de la Conducta del Interno.

Concluida la sesión de clasificación se elabora a máquina una relación de los internos clasificados, el

encargado del archivo elabora un Kardex de cada interno para un mayor control, una vez concluido lo anterior; seguridad y custodia envía a cada interno a su dormitorio de origen.

Cuando se detecta alguna problemática en un interno se sugiere determinado tratamiento para darle solución como sería: apoyo psicológico individual y grupal, visitas domiciliarias, brindarle protección por parte de seguridad y custodia.

El jefe del Centro de Observación puede convocar a los jefes de área a juntas cuando así lo considere conveniente para tratar asuntos generales de cada área o sobre el buen o mal funcionamiento del Centro de Observación. Este jefe sirve como intermediario entre los internos y funcionarios para darles solución en la medida de lo posible a cada uno de los problemas que plantean; como explicaré más adelante el jefe del Centro de Observación y el Equipo técnico, integran y participan en el Consejo Técnico Interdisciplinario y sus funciones son de vital importancia para el buen funcionamiento de la institución.

"Los Centros Penitenciarios desempeñan múltiples funciones dentro de las cuales; la clasificación penitenciaria, se destaca por su importancia al servir como base para la ubicación intramuros y permitir la aplicación

de programas tendientes a la readaptación social de los internos".(62)

"En México el artículo 18 constitucional señala la forma de clasificación elemental al establecer la separación de los internos por sexo, la separación de procesados y sentenciados, así como los menores de los adultos, hecho que se refuerza a partir de 1971 con la adopción de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, principalmente en los artículos 6º. y 7º. Que aluden al tratamiento individualizado por medio de la clasificación".(63)

La clasificación penitenciaria abarca aspectos que conforman una dinámica integral, que permite el adecuado desarrollo de actitudes técnicas en el ámbito penitenciario, tendientes a la readaptación social del sujeto que se encuentra en reclusión, esta clasificación es producto del estudio integral de las características de personalidad afines a los internos; con el propósito de ubicarlos en un espacio físico determinado al interior del centro de reclusión.

(62) Textos de Capacitación Técnico Penitenciario. Modulo Criminológico II INACIPE. México 1991. P.57.

(63) Ibid. pp 57 y 58.

Así mismo la clasificación penitenciaria es llevada a cabo a través de los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario, de tal suerte que esta clasificación no se reduce únicamente a la función de situar internos por categorías con base a los rasgos apreciativos - subjetivos; sino además facilita, de acuerdo a los estudios previos, la aplicación de planes y programas que permitan al interno desarrollar tendencias hacia la readaptación social.

Objetivos de la Clasificación.

- Agrupar a cada interno en funciones de sus características personales, sociales y culturales en un espacio físico determinado en el centro de reclusión, con el propósito de promover una convivencia dentro de la institución.
- Establecer la disciplina intramuros.
- Realizar una adecuada supervisión y control de internos.
- Evitar conflictos socio-culturales entre los internos.
- Mejorar las actividades de los internos entre sí.
- Evitar la contaminación criminológica.
- Preservar la seguridad de la institución.
- Lograr la mayor adecuación de los planes y programas de tratamiento.

La clasificación penitenciaria realiza una selección de los sujetos que ingresan a las prisiones con el fin de establecer grupos con características similares.

Parámetros de Clasificación.

Debe recordarse que la clasificación penitenciaria se realiza con base en dos elementos.

1. Las características de personalidad del interno.
2. Los espacios físicos del centro de reclusión.

En relación a las características de personalidad del interno, puede decirse que son el resultado de los estudios practicados por los diferentes especialistas que forman el Equipo Técnico Interdisciplinario.

Por lo tanto a los espacios físicos con los que cuenta la institución, puede señalarse que son la cantidad de dormitorios y estancias que determinan la capacidad de albergar a los internos.

El Tratamiento

"El artículo 18 constitucional, nos explica en su contenido que los Gobiernos de la Federación y Estados , organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base de trabajo, la capacitación

para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente".(64)

"El tratamiento es el conjunto de actividades instrumentales de adoptar y utilizar a los fines de la reeducación, representando un sistema de influencias directas, inteligentemente pre-ordenadas y coordinadas a fin de que a quien se le va a aplicar, reciba el posible beneficio para resolver y superar los problemas que han dado lugar a su adaptación social, entendida como rechazo de las reglas de la vida o como dificultad de adecuarse a ella".(65)

Teoría del Tratamiento Criminológico.

En un ordenamiento constitucional que a quienes haya cometido un delito se le readapte socialmente a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, es por ello que se debe estar seguro que el Estado no solo se preocupa por sancionar al delincuente sino que, además, se preocupa por brindarle elementos que le permitan una convivencia favorable dentro de la sociedad.

(64) Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos.

Editorial Porrúa. S.A. 113ª Edición. México. P. 15.

(65) Cantú López, Tomas. Dinámica del Derecho Mexicano.

Procuraduría General de la República. México 1992. P.108.

Bien es sabido que el principio de legalidad, la arquitectura penitenciaria y el personal que labora en los centros de reclusión constituyen el denominado penitenciario; de estos elementos el que concierne al personal penitenciario requiere de atención y cuidado continuo, toda vez que son quienes conviven diariamente con los internos y comparten su problemática.

Con base en lo señalado anteriormente es necesario tener presente que para obtener buenos resultados en el tratamiento de los internos, es necesario que el personal penitenciario esté capacitado y actualizado permanentemente.

- El tratamiento tiene que ajustarse a lo preestablecido.
- No debe vulnerar ciertos derechos fundamentales.
- Debe ser objeto de investigación criminológica.

Cuando el juez dicte un auto de formal prisión, o de una sentencia definitiva, está dictando la muerte social del hombre que ha transgredido la norma penal; entendemos que se trata de una muerte social en el sentido que se le segrega de su entorno social; es decir, de su núcleo familiar, de su trabajo, de su escuela, de sus actividades recreativas, culturales, deportivas y de su grupo de amigos.

De aquí el punto de partida para el entendimiento y comprensión de las actividades que el equipo técnico interdisciplinario desarrolla dentro de las instituciones de reclusión y que tiene como objetivo fundamental evitar la muerte social del hombre privado de su libertad.

Las acciones que se realizan para el logro de dicho objetivo son:

- Fomentar el contacto con el exterior a través de la visita familiar y visita de convivencia.
- Fortalecer el núcleo familiar a través de la visita íntima.
- Brindar opciones de desarrollo académico y cultural en el Centro Escolar.
- Proponer alternativas de desarrollo laboral y/o de capacitación en el área de Talleres y Centro Escolar.
- Brindar atención médica de manera periódica, con la intervención de especialistas en los casos necesarios.
- Programar pláticas sobre farmacodependencia, alcoholismo y educación sexual.
- Fomentar la asistencia religiosa y espiritual de acuerdo al credo que se profese.

Tratamiento Integral

Básico { Trabajo
capacitación para el trabajo.
Educación

Apoyo { Médico
Psiquiátrico
Psicológico
Socioterapia { Visita Familiar
Visita Intima

Auxiliar psicoterapia { Programa de farmacodependencia
Programa de alcohólicos anónimos
Programa de apoyo espiritual
Programa de educación sexual
Programa de acondicionamiento físico.
Programa de integración familiar.

Se ha venido haciendo patente la necesidad e importancia de la participación de los diferentes especialistas para el entendimiento de la conducta criminal; el estudio de dicha conducta es complejo y requiere de la participación interdisciplinaria de especialistas de las ciencias sociales y humanísticas tales como:

- ⇒ El Trabajo Social.
- ⇒ El Médico
- ⇒ El Psicólogo
- ⇒ El Psiquiatra

- ⇒ El Pedagogo
- ⇒ El Criminólogo.
- ⇒ El Abogado.

Todos ellos llevan a cabo una función encaminada a proporcionar elementos que permitan la comprensión de aquel que ha realizado una conducta criminal.

Se debe aceptar que la prisión está en crisis y que como consecuencia de la sobrepoblación, puede generarse la propagación de las conductas criminales que impidan la readaptación social de manera satisfactoria sin embargo s debe continuar con el trabajo penitenciario y evitar en la pena sólo el sentido del castigo mismo.

II.5 CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

La labor penitenciaria se compone de un sin número de actividades encaminadas a la comprensión de todos y cada una de las causas que determinaron la conducta criminal así como la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el tratamiento de los internos y en general del Centro de reclusión.

Por tal importancia que en el presente trabajo del personal penitenciario, resulta indispensable la existencia de un Organó Rector que determine las pautas de organización de actividades técnicas para la adecuada aplicación de los principios básicos de readaptación social.

Debe recordarse que la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo noveno, determina la creación del Consejo Técnico Interdisciplinario en cada centro de reclusión considerando éste como un Organó de consulta para los profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario y también como un foro de libre expresión para que dichos profesionales manifiesten sus opiniones y necesidades para un mejor desempeño de sus funciones y la buena marcha de la institución.

"La palabra consejo deriva del vocablo latino "consilium" que significa el parecer o dictamen que se toma

para hacer o no una cosa, por extensión se llama Consejo Técnico al Tribunal Supremos de diversos países; por Consejo se entiende a una junta superior para administrar, gobernar, dirigir o informar".(66)

El Consejo emite pareceres o dictámenes que ofrecen o se toman para hacer o no hacer una cuestión que se ha puesto a consideración; un Consejo, es en sí mismo un acuerdo a una resolución permitida.

El Consejo Técnico Interdisciplinario puede concebirse como un Organó del Centro de reclusión que se encarga de dictar las políticas para la aplicación adecuada de los elementos y etapas de Tratamiento Progresivo y Técnico a los internos y la determinación de las políticas administrativas y de seguridad para la buena marcha de la institución.

(66) Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Manual Mecánica de los Consejos Interdisciplinarios. México, 1995. P.2.

Fundamento Jurídico.

El artículo 18 constitucional como piedra angular de nuestro sistema penitenciario establece la base del tratamiento através de la clasificación, que consiste en la separación de los internos con fines individualizadores; para mejorar su entendimiento y tratamiento a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; para que por medio de éste se logre la readaptación social del interno.

Es así como en la clasificación encontramos los antecedentes del nacimiento de lo que conocemos como Consejo Técnico Interdisciplinario como Institución.

La ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece el fundamento del Consejo Técnico Interdisciplinario en donde en el artículo III, artículo 9°. A la letra señala: "se Creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas de preliberación, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria y de la aplicación de la retención". (67)

El reglamento de reclusorios del Distrito Federal en su capítulo V, artículo 99 señala: "En cada uno de los
(67) *Ibid.* P. 5.

reclusorios preventivos y penitenciarias del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del Director del propio reclusorio, así como también sus integrantes tendrán facultades para determinar los tratamientos para la readaptación de los internos".(68)

Por lo antes expuesto hago notar que el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario, es de suma importancia, para que el tratamiento que se determina lleve a la readaptación e integración del interno a su comunidad.

Integración del Consejo Técnico Interdisciplinario

El Consejo Técnico Interdisciplinario se integra por:

- "El Director, quien lo presidirá.
- Por los subdirectores Técnicos, Administrativos, y Jurídico.
- Por el Jefe del Centro de Observación y Clasificación.
- Por el jefe de Actividades Educativas.
- Por el jefe de actividades Industriales.
- Por el Jefe de Organización del Trabajo.
- Por el Jefe de Servicios Médicos y de seguridad y custodia.

(68) *Ibid.* p. 6

Formará parte también de este Consejo especialistas en:

- Criminología, Psiquiatría, Leyes, Trabajo Social, Pedagogía, Psicología Y Sociología.

A las sesiones de Consejo Técnico, en el caso de Penitenciarias y Reclusorios Preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación y podrán asistir como observadores miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. El subdirector Jurídico del Reclusorio será el secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario".(69)

Así mismo podrán asistir representantes de la Dirección General de Reclusorios, quienes tendrán voz y participación en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Funciones del Consejo Técnico.

En base a lo dispuesto por el artículo 102 del reglamento de Reclusorios el Consejo Técnico deberá:

- I. "Hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ello su clasificación.

(69) Reglamento de Reclusorios y Centros De Readaptación Social Del Distrito Federal. Op. Cit., p 48.

- II. Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en precesados como en sentenciados y determinar las instancias o estímulos que se concederán en los reclusorios y proponer las medidas de tratamiento.
- III. Cuidar que en el reclusorio se observe la política criminológica que dictamine la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos que sean planteados por el Director de cada reclusorio en el orden Técnico, Administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo.
- IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido de Ley de Normas Mínimas, en caso de sentenciados y lo conducente en las Instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.
- V. Apoyar y asesorar al Director y sugerir medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio.
- VI. En el caso de establecimientos para la ejecución de penas, formulará los dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria; y.
- VII. Las demás que le confiere la ley y este reglamento las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director de Reclusorios para su ratificación o rectificación". (70)

(70) Ibid. p 49 Y 50.

El Consejo Técnico, sesionará de manera ordinaria una vez por semana en el día y hora que se señale; y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente; no debiendo variarse la fecha y horario ya que pierden la formalidad de la sesión.

Para deliberar válidamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de los consejeros, en caso de empate en votación, el presidente tendrá voto de calidad.

El presidente del Consejo y los miembros, deben conocer y respetar el desarrollo de la mecánica y operación del Organismo para que actúen con toda solemnidad y verdadera representatividad de los intereses de la Dirección General de Reclusorios.

La agenda de desarrollo de las sesiones del Consejo Técnico será responsabilidad del presidente del mismo; el Secretario del Consejo cumplirá con su función y llevará un libro de registros de las acciones del desarrollo de las sesiones.

Este auxiliará al Consejo en sus funciones, formulará la orden del día y elaborará el acta correspondiente que contendrá el desahogo de la agenda y los dictámenes y recomendaciones que se formulen.

Se formulará para la sesión del Consejo Técnicos una orden del día, sobre la cual se seguirá el contenido de la misma y constará de los siguientes apartados:

- A) Presentación de los integrantes y verificación del quórum.
- B) Lectura del acta anterior, verificando los asistentes que el contenido de la misma corresponda verazmente a los puntos desahogados en la sesión pasada firmando los que asistieron a dicha sesión.
- C) Presentación de casos para análisis y determinación del consejo.
- D) Caso para obtención de beneficios preliberacionales.
- E) Información de tratamiento a seguimiento establecidos.
- F) Determinación de correcciones disciplinarias de acuerdo a infracciones cometidas, así como estímulos para internos.
- G) En el caso de internos sujeto a proceso, el Subdirector Técnico propondrá el Estudio, Valoración y determinación del tratamiento y de las medidas a imponer.
- H) Analizar y emitir opinión sobre asuntos de orden Técnico, Jurídico, administrativo y de seguridad y custodia, que el acatamiento a la política criminológico - penitenciaria dictada por la Dirección General se

representen en la Institución, asesorando y apoyando al Director para la buena marcha del Centro.

- I) Asuntos Generales: En este apartado se tratarán únicamente aquéllos asuntos de interés común que se efectuaran en la Institución.
- J) Propuestas de puntos a tratar en la sesión subsecuente.
- K) Cierre de la sesión.

La sesión de los Casos a tratar en Consejo Técnico por las diferentes áreas llevará necesariamente el orden siguiente:

- Area jurídica.
- Servicio Médico.
- Area de Trabajo Social.
- Area de Psicología.
- Area de Pedagogía.
- Centro Escolar.
- Area de Organización de Trabajo.
- Area de Talleres.
- Area de Seguridad y Custodia.
- Jefatura de Observación y Clasificación.

Los acuerdos sobre el tratamiento en clasificación o preliberación, reclasificación, estímulos, medidas correctivas y toda determinación que incida en los

internos; al termino de cada sesión, deberá ser dada a conocer por el Subdirector Técnico al interno, en privado , a fin de que éste último conozca la determinación tomada.

Este funcionario elaborará una nota informativa de la comunicación emitida al interno, turnando una copia al expediente del mismo y el original lo remitirá al Secretario del Consejo, para el control y seguimiento de casos tratados.

Los consejeros deberán cumplir su función con eficacia; de manera contraria se pondrá del conocimiento del Director General de Reclusorios cualquier anomalía o irresponsabilidad, para que se proceda conforme a la falta. Los asuntos, informaciones y determinaciones tratados en sesión de Consejo Técnico, no deberán trascender sin autorización del Consejo a internos, personal o externos, existiendo responsabilidad oficial en los casos que se detecte al o los Consejeros que transgredan esta disposición, en particular aquellos casos en los cuales en base a la fuga de información se atenté en contra de la seguridad, estabilidad y funcionamiento institucional.

CAPITULO III

FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

III Pruebas.

EL ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, obliga al órgano jurisdiccional a resolver sobre la petición que aquél de deduce; en consecuencia, tal como el juez reciba la consignación dictará auto de redicación, en el que resolverá si el ejercicio de la acción penal reúne o no los requisitos del artículo 16 constitucional.

Redicación con detenido y sin detenido

Se plantean al respecto dos hipótesis:

- a) Que la consignación se haya hecho con detenido.
- b) Que haya hecho sin él.

En la primera hipótesis el juez examinará si la consignación reúne los requisitos del artículo 16

constitucional y en caso afirmativo decretará la detención del consignado en caso contrario o sea sino aparecen reunidos los requisitos constitucionales el juez decretará la inmediata libertad del consignado.

En la segunda hipótesis el Ministerio Público pide al juez la detención o comparecencia del sujeto pasivo de la acción penal; el órgano jurisdiccional decidirá para concederlas o negarlas, en sus respectivos casos, si la consignación reúne o no los requisitos del artículo 16 Constitucional.

Efectos de la Auto Radicación

Primero: fija la jurisdicción el juez.

Segundo. Vincula a las partes con el órgano jurisdiccional.

Tercero. Sujeta a los terceros a un órgano jurisdiccional.

Cuarto. Abre el periodo de preparación del proceso".(71)

A partir del momento en que reciba la consignación con detenido, el juez dispone de un término de cuarenta y ocho horas para tomar dentro de él, la declaración preparatoria del consignado, y otro de setenta y dos horas para resolver también dentro de él, si decreta la formal prisión o la libertad de aquél.

(71) Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial, Porrúa S.A. México 1993, pp 1148 Y 149.

Orden de Aprehensión

por lo tanto como mencioné anteriormente el Ministerio Público efectúa la consignación sin detenido solicita al juez gire una orden de aprehensión y este último la concederá si están remitidos los requisitos del artículo 16 Constitucional en caso contrario la negará.

La autoridad judicial solo debe dictar orden de aprehensión cuando reúne lo siguientes requisitos :

- I. "Que exista una denuncia o querella.
- II. Que la denuncia o querella se refieran a un delito sancionado con pena corporal.
- III. Que la denuncia o querella estén apoyadas por declaración bajo protesta de persona digna de fe, o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, y
- IV. Que lo pida el Ministerio Público". (72)

La aprehensión consiste en el acto material de aprehender a una persona de asirila para privarla de la libertad poniendo sin más de mora a disposición de la autoridad judicial que ejecute dicha orden.

"Así mismo no podrá librarse orden de aprehensión si no por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia, acusación o querella de un hecho determinado que la

(72) *Ibid.* P. 140.

ley señale como delito, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado".(73)

Declaración Preparatoria

Antes de tomar la declaración preparatoria al indiciado debe preguntársele si desea o no hacerla, para que en caso de que su contestación resulte negativa, se asiente la razón correspondiente en el sentido de que se negó a declarar y proceda el órgano jurisdiccional a resolver su situación jurídica, cuando se manifiesta en sentido afirmativo; dicha declaración debe iniciarse con los generales del individuo, incluyendo todos lo apodos que tuviere; para proceder a continuación a ser examinado sobre los hechos que se le atribuyen, facultándose al juez para que adopte la forma en términos que considere necesarios a fin de esclarecer el delito, así como las circunstancias de tiempo y lugar en que se concibió y realizó.

Esta declaración debe ser tomada dentro del término de cuarenta y ocho horas contados desde que el detenido ha quedado a disposición de la autoridad judicial encargada de

(73) Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Op. Cit., pp 13 Y 14.

practicar instrucción, la declaración preparatoria no es un medio de investigación del delito ni mucho menos tiende a provocar la confesión del declarante, su objeto lo define con claridad la fracción III del artículo 20 Constitucional.

"Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria".(74)

El juez tendrá la obligación de hacer saber al detenido en este acto:

- a) "El nombre de su acusador si lo hubiere, el de los testigos que declaren en su contra, la naturaleza y la causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo,
- b) La garantía de la libertad caucional en los casos en que proceda y el procedimiento para obtenerla y;
- c) El derecho que tiene para defenderse pro sí mismo o para nombrar a persona de su confianza que lo defienda,

(74) *Ibid.* P.17.

advirtiéndole que si no lo hiciera, el juez le nombrará un defensor de oficio".(75)

En la declaración preparatoria, en la que se sigue en general los lineamientos del sistema acusatorio, el Agente del Ministerio Público y la defensa, tienen derecho de interrogar al detenido, sin más limitación que las de no formular preguntas capciosas o inducentes, las cuales deberán ser rechazadas por el juez.

Auto de Formal Prisión

Después de la declaración preparatoria tenemos como segundo deber fundamental del órgano jurisdiccional, el resolver, dentro de las setenta y dos horas, la situación jurídica que deba prevalecer o en términos más sencillos, sobre si hay base o no para iniciar el proceso.

Dentro del término de setenta y dos horas, señalado en el artículo 19 Constitucional, el juez deberá resolver sobre la situación jurídica del indiciado, decretando su formal prisión en caso de hallarse comprobado el cuerpo del delito que se le impute y su responsabilidad probable o su libertad en el supuesto de que no se halle comprobado ninguno o de ambos extremos o se halle únicamente el primero.

(75) Arilla Bas, Fernando. EL Procedimiento Penal en México. Editorial Kratos S.A. 14ª Edición México 1992. P 14.

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste, todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso".(76)

"Existen tres posibles resoluciones dentro del mencionado auto, a saber:

- a) Sujeción a proceso sin restricción de la libertad.
- b) Libertad por falta de méritos, con reservas le Ley.
- c) Formal prisión".(77)

El estudio del auto de formal prisión sujetándose al siguiente índice:

- Requisitos medulares del auto de formal prisión;
- Requisitos formales del auto de formal prisión; y
- Efectos del auto de formal prisión.

(76) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit., p 16.

(77) Oronoz Santana, Carlos M. Manual de Derecho Procesal. Penal. Editorial Limusa S.A. 3ª Edición. p 83.

Requisitos Medulares

La parte medular de la resolución citada se encuentra en la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

Requisitos Formales.

- I. "Se dictará dentro del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial;
- II. Que se le haya tomado la declaración preparatoria al inculcado en los términos de la ley, o bien, conste en el expediente que se negó a emitirla;
- III. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito por el cual deba seguirse el proceso;
- IV. Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad;
- V. Que no esté acreditada ninguna causa de licitud;
- VI. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que hagan probable la responsabilidad del indiciado, y
- VII. Los nombres y firmas del juez que dicte la resolución y del secretario que la autorice". (78)

(78) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Editorial Delma, S.A. 7a. Edición, México 1996., p 68.

Autoes

- I. Da base al proceso.
- II. Fija tema al proceso.
- III. Justifica la Prisión Preventiva.
- IV. Por último, justifica el cumplimiento del órgano jurisdiccional, de la obligación de resolver sobre la situación jurídica del indiciado dentro de las setenta y dos horas".(79)

Para los efectos de la práctica, debo manifestar que los autos de formal prisión dictados por los jueces penales, constan generalmente, de cinco puntos resolutivos:

- a) La orden de que se decreta la formal prisión, especificándose contra quien y por qué delito;
- b) Orden de que se: identifique por los medios legales al procesado;
- c) Orden de que se solicite informe de anteriores ingresos;
- d) Orden de que se notifique en los términos fijados en la ley;
- e) La orden de que se notifique personalmente la resolución al procesado, cuando proceda el recurso de apelación.

Al mismo tiempo que justifica éste auto la aplicación al procesado del Estudio de personalidad pues como mencioné anteriormente, una vez que le es dictado al indicado el (79) Rivera Silva, Manuel. Op. Cit., P. 168 y 169.

auto de formal prisión al encontrarse en la Estancia de Ingreso pasará inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación por espacio de cuarenta y cinco días con el fin de estar sujeto a la elaboración del Estudio de Personalidad y poderle clasificar a un dormitorio acorde con sus características de personalidad.

Procedimiento Sumario.

La segunda parte de la Instrucción comienza con el auto de formal prisión o sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerrada la Instrucción.

La apertura del proceso se llevará a cabo de oficio, necesariamente se revocará la declaración del procedimiento sumario a petición del inculcado o su defensor, dentro del término de tres días siguientes de notificado el auto relativo, que incluirá la información del derecho consignado.

De esta forma se puede inferir que la segunda etapa de la Instrucción se reduce simplemente, a la apertura de un término brevísimo, dentro del cual, tanto el Ministerio Público como el defensor pondrán en juego toda la diligencia necesaria para cumplir lo ordenado para este tipo de procedimientos; consecuentemente al aceptar el juez las pruebas dictará una resolución cuyo contenido será la mención pormenorizada de las probanzas ofrecidas y que, posteriormente se desahogarán; después del cierre de la Instrucción, cuyo efecto procesal será la iniciación de la tercera etapa del procedimiento penal; es decir, el juicio, lapso dentro del cual también se aceptarán y diligenciarán para concluir con la sentencia.

"Artículo 305. Se seguirá procedimiento sumario cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el

Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave.

Los procesos ante los jueces de paz en materia penal, siempre serán sumarios.

Artículo 307. Abierto el procedimiento sumario, las partes dispondrán de tres días comunes contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, para proponer pruebas, que se desahogarán en la audiencia principal.

Artículo 308. La audiencia se realizarán dentro de los cinco días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas, en el que se hará además, fijación de fecha para aquélla.

Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes deberán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa.

Artículo 309. El Juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un termino de tres días.

Artículo 311. La audiencia se llevará a cabo en un solo día, ininterrumpidamente, salvo que sea necesario suspenderla para permitir el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten a criterio del juez".(80)

(80) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Op. Cit; p 70 y 71.

Para asegurar el desahogo de las pruebas propuestas, los jueces harán uso de las medidas de apremio y de las medidas que consideren oportunas, pudiendo disponer la presentación de personas por medio de la fuerza pública.

En este tipo de juicio sólo procede la apelación contra el auto de formal prisión o de sujeción a proceso dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los mismos (autos).

No procede ningún recurso en contra de las sentencias del juicio sumario; sólo procede el Amparo Directo.

Procedimiento Ordinario

Se distingue del sumario, únicamente en cuanto a la mayor amplitud de términos para el despacho de los actos probatorios.

Artículo 313. Los procesos de la competencia de los jueces penales serán consignados a éstos por riguroso turno.

Artículo 314. En el auto de formal prisión se ordenará poner el proceso a la vista de las partes para que propongan, dentro de siete días contados a partir del siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogarán en los quince días posteriores, plazo dentro del cual se practicarán, para el esclarecimiento de la verdad y su caso, para la imposición de la pena.

Si al desahogar las pruebas aparecen de las mismas nuevos elementos probatorios, el juez podrá señalar otro plazo de tres días para aportar pruebas que se desahogarán dentro de los cinco días siguientes para el esclarecimiento de la verdad.

Cuando el juez o tribunal consideren agotada la Instrucción lo determinarán así mediante resolución que notificarán personalmente a las partes, y mandarán poner el proceso a la vista de éstas por siete días comunes para que promuevan las que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los diez días siguientes a aquel en

que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba.

Según las circunstancias que aprecie el juez en la instancia, podrá de oficio ordenar el desahogo de las pruebas que a su juicio considere necesarias para mejor proveer o bien ampliar el plazo de su desahogo hasta por cinco días más.

Al día siguiente de haber transcurrido los plazos establecidos en esta artículo, el tribunal de oficio, y previa la certificación que haga el secretario, dictará un auto en que se determinen los cómputos de dichos plazos.

El inculpado o su defensor podrán renunciar a los plazos señalados anteriormente, cuando así lo consideren necesario para ejercer el derecho de defensa.

Artículo 315. Transcurridos o renunciados los plazos a que se refiere el artículo anterior, o si no se hubiere promovido prueba, el juez declarará cerrada la Instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa, durante cinco días por cada uno, para la formulación de conclusiones". (81)

En este tipo de procedimiento procede la apelación contra el auto de formal prisión; y se tienen tres días para interpretarla contados a partir del siguiente en que es notificado o puede interponerse Amparo Indirecto; una (81) *Ibid. PP. 71 y 72.*

vez dictada la sentencia definitiva procede la apelación y se tienen cinco días hábiles a partir del siguiente en que es notificada, agotados los recursos ordinarios procede el Amparo Directo.

Procesalmente hablando prueba significa, provocar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional, la certeza respecto de la existencia o inexistencia pretéritos de un hecho controvertido, esta certeza es el resultado de un raciocinio.

Prueba es o significa el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, a través de ellas se pretende llegar a conocer la verdad y esta va dirigida a quienes intervienen en el proceso.

La prueba es todo factible de ser utilizada para el conocimiento de la verdad histórica y personalidad del delincuente, para de esa manera estar en aptitud de definir la presunción punitiva estatal.

Si bien en la primera etapa de la Instrucción pueden darse actos de pruebas (inspección y exámenes de testigos), en la segunda, se cuenta con mayor oportunidad para desahogar el material probatorio; podrán aportarse algunas probanzas que, por la naturaleza de los hechos, hasta antes de ese momento hubieran sido inconducentes, y aun cuando la prueba es relevante en todas las etapas procedimentales, alcanzan su máximo desarrollo en la segunda etapa de la instrucción.

La prueba penal se rige conforme a los siguientes principios: Pertinencia y utilidad.

Pertinencia. Se constituye en vehículo apropiado para la realización de los fines específicos del proceso penal, debe ser idónea.

Utilidad. La prueba debe ser útil, su empleo se justifica si conduce a lograr lo que se pretende.

En la prueba pueden distinguirse tres elementos:

- Medio de prueba.
- Organó de prueba.
- Objeto de la prueba

Medio de Prueba

"Es la prueba misma; es el modo u acto por medio del cual se lleva el conocimiento verdadero de un objeto, para la clara inteligencia de lo que es el medio probatorio, es necesario hacer luz en los dos extremos entre los cuales se agita:

Por objeto debe entenderse todo lo que puede ser motivo de conocimiento, desde el punto de vista común y corriente, comprende el darse cuenta de algo y la verdad abarca la exacta correlación entre el objeto y las notas que recoge el conocimiento; así pues, el medio es el puente

que une al objeto por conocer con el sujeto cognocente." (82)

En el derecho procesal penal, los sujetos que tratan de conocer la verdad son: directamente el juez a quien hay que ilustrar para que pueda cumplir con su función decisoria; e indirectamente las partes, en cuanto se ilustran con las pruebas del proceso para sostener la posición que les corresponde.

Órgano de Prueba.

"Es el órgano de prueba, la persona que dota al proceso o bien al órgano jurisdiccional o el conocimiento del objeto de prueba, por otra parte, basta señalar que el juez no puede ser órgano de prueba, lo que permite que todos los demás sujetos procesales si lo puedan ser con excepción del Ministerio Público que, por la naturaleza de su función, no puede tener ese carácter." (83)

Así mismo se puede considerar que es la persona física que proporciona al titular del órgano jurisdiccional el conocimiento del objeto de prueba, el juez conoce el hecho de modo mediato, a través del órgano, en tanto que el órgano propiamente dicho lo conoce de manera inmediata.

(82) *Rivera Silva, Manuel*. Op. Cit; p. 191.

(83) *Oronoz Santana, Carlos M.* Op. Cit., pp. 123 y 124.

Objeto de la Prueba.

"Se puede establecer que es el tema a probar en el proceso, el objeto de la prueba comprende todos los elementos del delito, tanto objetivos como subjetivos, estos últimos, refractarios naturalmente a la prueba directa, se infieren, por inducción, de los objetivos."(84)

Por lo antes mencionado deduzco que el objeto de prueba es lo que se debe averiguar en el proceso, es decir, saber la verdad que pretendemos encontrar o demostrar mediante el medio de prueba que se haya aportado; entendido que debe estar en relación directa con la verdad buscada en el proceso.

Valor de la Prueba.

Es la cantidad que de verdad posee en sí mismo el medio probatorio, lo que puede concebirse como la idoneidad que tiene la prueba para llevar ante el órgano jurisdiccionales el objeto de prueba.

El valor de la prueba es el grado de credibilidad que contiene para provocar la certeza en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional.

Existen, tanto en la doctrina como en el derecho comparado, cuatro sistemas de valoración de la prueba:

(84) *Arilla Bas, Fernando*. Op. Cit., p.99

- a) El sistema de la prueba legal, según el cual, dicha valoración se ha de sujetar a las normas preestablecidas por la ley, este sistema se funda en la necesidad de prevenir la arbitrariedad y la ignorancia del juez;
- b) El sistema de la prueba libre, de acuerdo con el cual la valoración se debe sujetar a la lógica, este sistema se justifica en la necesidad de adoptar la prueba a la infinita variabilidad de los hechos humanos;
- c) El sistema mixto, que, como su mismo nombre lo indica, participa de los dos sistemas anteriores, es decir, sujeta la valoración de unas pruebas a normas preestablecidas, y deja otras a la crítica del juez, y
- d) El de la sana crítica que sujeta la valoración de la prueba tanto a las reglas de la lógica como a la experiencia del juez.

En la ley mexicana rige el sistema de valoración mixto, con leve tendencia hacia el de la prueba legal en materia común y hacia el de la libre valoración en el plano de la materia federal.

Carga de la Prueba.

La carga procesal está referida al hecho mismo de las partes en el proceso deben demostrar sus respectivas pretensiones, por lo que afirma como el que niega, siendo que tal caso las partes se encuentran en la necesidad de

probar la aseveración de su dicho, resultado que el Ministerio Público, dada la postura que guarda en el proceso, deba aportar las pruebas que incriminen, así como las que exculpen al procesado.

" **Artículo 135.** La Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La Confesión;
- II. Los documentos públicos y privados;
- III. Los dictámenes de peritos;
- IV. La Inspección Ministerial y la judicial;
- V. Las declaraciones de testigos, y
- VI. Las presunciones.

Se admitirá como prueba en los términos del Artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, a juicio del Ministerio Público, juez o tribunal. Cuando el Ministerio Público o la autoridad judicial lo estimen necesario podrán por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad." (85)

Al inculcado en el proceso penal "Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y

(85) Código de Procedimiento Penales Para el Distrito Federal.

Op.Cit., P.31

auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso." (86)

La Confesión.

"**Artículo 136.** La confesión es la declaración voluntaria hecha por persona no menor de dieciocho años, en pleno uso de sus facultades mentales, rendida ante el Ministerio Público, el juez o tribunal de la causa sobre hechos propios constitutivos del tipo delictivo materia de la imputación, emitida con las formalidades señaladas por el Artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".(87)

" **Artículo 20, F. II.** No podrá ser obligado a declarar. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerán de todo valor probatorio." (88)

(86) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Op.Cit., P.18

(87) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Op.Cit., p.32

(88) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Op. Cit.,p.17

Términos para el Ofrecimiento.

" **Artículo 137.** La confesión es admisible en cualquier estado del proceso hasta antes de pronunciarse la sentencia definitiva." (89)

Elementos legales de la confesión.

"**Artículo 249.** La confesión ante el Ministerio Público y ante el juez deberá reunir los siguientes requisitos:

- II. Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años en su contra, con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia física o moral;
- III. Que sea de hecho propio;
- IV. Que sea hecha ante el Ministerio Público; juez o tribunal de la causa, asistido por su defensor o persona de su confianza, y que esté el inculpado debidamente enterado del procedimiento, y
- V. Que no vaya acompañada de otras pruebas o presunciones que la hagan inverosímil a juicio del Ministerio Público o del juez." (90)

La confesión es judicial, si se hace ante el juez de la causa y, extrajudicial, si se hace fuera de él, ante

(89) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Op. Cit., p.32

(90) Ibid. P.51

otra autoridad o particular o en documento, en México, la confesión hecha ante el Ministerio Público se equipara a la judicial, la efectuada ante la policía, es extrajudicial.

La confesión es el reconocimiento que hace el procesado de su propia culpabilidad, así mismo es una declaración en la que reconoce la culpabilidad en la comisión de un delito.

Así la confesión comprende dos elementos esenciales, a saber:

- a) Una declaración, y
- b) Que el contenido de la declaración implique al reconocimiento de la culpabilidad, lo anterior nos permite afirmar que no todo lo manifestado por el inculcado es confesión, si no únicamente aquello cuyo contenido se resuelve en contra de él para implicar reconocimiento expreso de la culpabilidad, el resto es declaración.

Valor Jurídico de la Confesión.

En lo que respecta a la materia procesal penal para el Distrito Federal su valor se encuentra tasado, es decir, está ya dado en el mismo cuando se cumplen los requisitos exigidos en la ley.

Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no esta desvirtuada ni es inverosímil y si corroborada por otros elementos de convicción.

La valoración de la Confesión por lo que respecta a su contenido, se rige por las siguientes reglas:

- a) "Ha de estar comprobado el cuerpo del delito;
- b) La confesión ha de ser afirmativa y categórica, es decir, afirmativa absoluta, sin condición o disyuntiva alguna.
- c) La confesión no debe ser contradictoria consigo misma;
- d) La confesión debe ser circunstanciada, o sea, debe expresar en detalle los hechos referidos;
- e) La confesión ha de ser creíble genéricamente y verosímil, lo increíble de los hechos referidos, la despoja de toda fe y la inverosimilitud la disminuye; y
- f) La confesión ha de ser, finalmente, verosímil, o sea no contener ninguna referencia que repugne la verdad." (91)

(91) Arilla Bas, Fernando. *Op.Cit.*, pp. 110 y 111

Anteriormente como con la confesión ya no quedaba nada por averiguar y por lo tanto se convirtió en reina de las pruebas, con este carácter pasó a la teoría legal, formando una sólida tradición; actualmente ya no representa tal denominación, esto debido al vicio en el cual había caído, llevada a cabo por gente encargada de su ejecución (policía judicial) ya que como es sabido se obtenía mediante coacción física o moral.

La Prueba Documental.

"**Artículo 230.** Son documentos públicos y privados aquéllos que señala con tal carácter el Código de Procedimientos Civiles." (92)

" **Artículo 327.** Son documentos públicos:

- I. Los testimonios de las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho y las escrituras originales mismas;
- II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;
- III. Los documentos auténticos, libros de actos, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos, o los dependientes del Gobierno Federal, de los Estados, de los Ayuntamientos o Distrito Federal.

(92) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Op. Cit., p.48

- IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los jueces del Registro Civil, respecto a constancias existentes en libros correspondientes.
- V. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes compete;
- VI. Las certificaciones de constancias existentes en los archivos parroquiales y que se refieran a actos pasados antes del establecimiento del Registro Civil, siempre que fueren cotejadas por notario público o quien haga sus veces con arreglo a derecho;
- VII. Las ordenanzas, estatutos, reglamentos y actos de sociedades o asociaciones, universidades, siempre que estuvieren aprobados por el gobierno federal o de los Estados, y las copias certificadas que de ellos se expidiera;
- VIII. Las actuaciones judiciales de toda especie;
- IX. Las certificaciones que expidieren las bolsas mercantiles o mineras autorizadas por la ley y las expedidas por corredores titulados con arreglo al Código de Comercio;
- X. Los demás a los que se les reconozca ese carácter por la ley." (93)

(93) Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal.

Editorial Porrúa S.A., 113 Edición, México 1996, pp 83 y 84.

"Artículo 334. Son documentos privados los vales, pagarés, libros de eventos, cartas, y demás escritos firmados o formados por las partes o de su orden y que no estén autorizados por escribanos o funcionario competente.

Artículo 336. Los documentos privados se presentarán originales, y cuando formen parte de un libro, expediente o libro, se exhibirán para que se compulse la parte que señalen los interesados." (94)

"Artículo 230. No se tendrán por documentos auténticos las certificaciones expedidas por personas que no desempeñen cargo público en la fecha en la que las expidan, aunque dichas certificaciones se refieran a actos acaecidos cuando ejercían dicho cargo público.

Términos Para su Ofrecimiento.

Artículo 243. Los documentos públicos y privados podrán presentarse en cualquier estado del proceso hasta antes de que se declare visto, y no se admitirán después, sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido noticia de ellos anteriormente.

Valor Jurídico de los Documentos.

Artículo 250. Los instrumentos públicos harán prueba plena, salvo el derecho de las partes para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos o con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.

Artículo 251. Los documentos privados sólo harán prueba plena contra su autor, si fueren judicialmente reconocidos por él o no los hubiere objetado, a pesar de saber que figuran en el proceso. Las provenientes de un tercero serán estimados como presunciones.

Artículo 252. Los documentos privados, comprobados por testigos, se consideran como prueba testimonial." (95)

Documento tiene dos acepciones: Lata y estricta.

En su acepción lata, es toda cosa dotada de poder de un acto de voluntad.

En su acepción escrita, es el escrito representativo de un acto de voluntad.

Documento, es desde el punto de vista jurídico, es el objeto material en el cual, por una escritura o gráficamente, consta o se significa un hecho, por lo tanto no solamente será documento jurídico el objeto material en

(95) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
Op. Cit., pp. 49-50-51 y 52.

el que con la escritura se alude a un hecho, también las figuras, o cualquier otra forma de impresión, se haga constar un hecho.

El documento desde luego puede relacionarse con dos elementos:

El objeto material y

El significado.

El objeto es el instrumento material en el que consta la escritura o las figuras.

El significado es el sentido de esa escritura o figuras o mejor dicho, la idea que expresan.

En el documento deben distinguirse las diversas formas con las cuales se pueden presentar en el proceso:

- a) Como medio de prueba
- b) Como constancia de otro medio probatorio, y
- c) Como instrumento de prueba.

A) "Como medio de Prueba. El documento se ofrece como medio de prueba cuando en el proceso obra para que se atienda exclusivamente a su significado, el documento como medio de prueba vale por el significado que contiene y no por el objeto en que va impreso ese significado.

B) Como Constancia de otro medio Probatorio. En estos casos, el documento nada más sirve para hacer constar el contenido de otro medio probatorio, como por ejemplo, el

hacen constar las consideraciones y conclusiones a que llegan los peritos.

C) Como Instrumentos de Prueba. Cuando el documento se presenta como instrumento de prueba, actúa como una cosa a la que deba referirse o recaer otro medio probatorio. Por ejemplo cuando se presenta un documento que se dice falsificado, el documento es un instrumento del que se debe acreditar su falsedad o autenticidad." (96)

Para concluir puedo decir que generalmente la prueba documental aparece mediante, o sea, como una prueba que solicita la presencia de un órgano de prueba; pero en nuestra legislación hay casos en los que los documentos no son llevados al proceso por ninguna persona física, sino directamente por el juez.

En estos casos, es el juez el que sin intervención de ningún sujeto procesal, recibe los documentos, sin que esto quiera indicar que haya ausencia de una persona que materialmente las envía.

Los Dictámenes de Peritos

"Artículo 162. Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

(96) *Rivera Silva, Manuel. Op. Cit., pp. 225 y 226*

Artículo 163. Por regla general, los peritos que se examinen deberán ser dos ó más; pero bastará uno, cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo ó cuando el caso sea de poca importancia.

Artículo 164. Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramiento, y a quienes se les ministrarán todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.

Artículo 166. Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales tienen obligación de presentarse al juez para que les tome la protesta legal.

Artículo 170. Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.

Artículo 177. Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en una diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario.

Artículo 178. Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el juez nombrará un tercero en discordia."(97)

(97) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Término Para su Otorgamiento.

"Artículo 169. El juez fijará a los peritos el tiempo en que deban desempeñar su cometido. Transcurrido este, sino rinden su dictamen, serán apremiados por juez, del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones.

Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos por el Código Penal para estos casos." (98)

Valor Jurídico de los Dictámenes.

"Artículo 254. La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de perito científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias." (99)

La libertad de apreciación del juez, de la prueba pericial en la sentencia, no es absoluta, pues se condiciona:

A que los peritos reúnan la doble capacidad abstracta y concreta.

(98) *Ibid* p. 38

(99) *Ibid* p. 52

A que reúnan las condiciones de habilidad propias de los testigos.

A que sean, cuando menos, dos; el juez, en sentencia, tiene, por fin, la obligación de razonar lógicamente, su libertad de apreciación.

"El análisis del peritaje descubre los siguientes elementos:

- a) Un objeto que para el conocimiento del profano se presenta de manera velada;
- b) Un sujeto que necesita conocer ese objeto, pero su ignorancia en determinada arte le hace imposible la satisfacción de su necesidad; y
- c) Un sujeto que por los conocimientos que posee (técnica) le es posible captar el objeto, y mediante el examen y análisis del mismo hacerlo asequible al profano merced a las explicaciones que formula al respecto." (100)

El peritaje procesal tiene el mismo fundamento que el peritaje general, nace para facilitar el conocimiento de objetos que, para su entrega al intelecto, presentan dificultades.

La necesidad del peritaje procesal aparece siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se necesitan conocimientos especiales, en el terreno procesal, en términos generales, el perito no entrega al juez, como (100) Rivera Silva, Manuel. *Op. Cit.*, pp. 237 y 238,

vulgarmente se creé, el conocimiento del objeto; lo que verdaderamente da, son los medios con los cuales es posible obtener e interpretar al dato buscado.

El peritaje está constituido por tres partes, que son:
Los hechos, las consideraciones y las conclusiones.

Los hechos se pueden describir como la narración de los datos que se consideran oscuros y sobre los cuales es necesario versar el peritaje mismo.

En las consideraciones los peritos señalan cuáles fueron las técnicas empleadas para determinar sobre algún elemento.

Las conclusiones, son las opiniones de los peritos en torno al problema que se sometió a su consideración.

Puedo concluir que el peritaje es el medio por el cual se hace del intelecto del juzgador el conocimiento que implica un objeto, que no es asequible a simple vista sin un conjunto de técnicas adquiridas con anterioridad.

La Inspección Ministerial y la Judicial.

"Artículo 139. La inspección puede practicarse de oficio o a petición de parte, pudiendo concurrir a ella los interesados y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 140. El Ministerio Público o el juez, al practicar la inspección procuran estar asistidos de los

peritos que deban emitir posteriormente su dictamen sobre los lugares u objeto inspeccionados.

Artículo 141. A juicio del Ministerio Público o del juez, o a petición de parte, se levantarán los planos o se tomarán las fotografías que fueren conducentes. De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que en ella hubieren intervenido.

Artículo 144. La inspección podrá tener el carácter de reconstrucción de hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado.

Términos para su Otorgamiento

Deberá practicarse cuando la esté terminada la instrucción, siempre que la naturaleza del hecho delictuoso y pruebas rendidas así lo exijan, a juicio del juez o tribunal, también podrá practicarse durante la visita del proceso o de la ausencia del jugado, cuando el juez o tribunal lo estimen necesario, aún cuando no se hayan practicado en la institución.

Artículo 145. Esta diligencia deberá practicarse precisamente en el lugar que se cometió el delito, cuando el sitio tenga influencia en el desarrollo que se reconstruyan, y, en caso contrario, podrá practicarse.

Artículo 147. Las diligencias de reconstrucción de hechos podrán repetirse cuantas veces lo estime necesario el funcionario que practique las diligencias de averiguación previa o de instrucción.

Artículo 148. A estas diligencias deberá concurrir:

- I. el juez o el Ministerio Público que ordene la diligencia con su secretario o testigo de asistencia;
- II. La persona que promoviera la diligencia.
- III. El inculpado y su defensor.
- IV. El Agente del Ministerio Público.
- V. Los testigos presenciales, si residieren en el lugar.
- VI. Los peritos nombrados, siempre que el juez o las partes lo estimen necesario, y
- VII. Las demás personas que el Ministerio Público o el juez crean convenientes y que expresen en el mandamiento respectivo.

Artículo 151. Cuando alguna de las partes solicite la reconstrucción, deberá precisar cuales son los hechos y circunstancias que se desea esclarece, pudiéndose repetir la diligencia cuantas veces sea necesario".(101)

La inspección es la aplicación de los sentidos a la realidad para conocer, así mismo haré la aclaración de que

(101) Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal

Op. Cit., pp.32-33 y 34-35.

se desdobra en dos especies: la inspección ocular y la inspección judicial, que se diferencia entre sí en razón del titular del órgano que aplica los sentidos.

La inspección ocular, es la realizada por el juez o Ministerio Público.

La inspección judicial es, en cambio la que realiza única y exclusivamente, el juez.

La inspección se descompone en dos partes:

I. La observación, y

II. La descripción.

La inspección, en estricto sentido, se agota con la observación; debiendo recaer sobre algo que se percibe con la vista, puede tener un doble objeto: examinar el escenario donde se efectuó un acto, para poder percatarse del desarrollo del propio acto, u observar las consecuencia que dejó el acto.

La descripción no es elemento medular de la inspección si no congruencia emanada de la necesidad de constatar lo visto, la descripción no solamente contra de relato de los visto, sino también de los planos fotografías u moldeados.

La inspección carece de órgano de prueba, pues no es una prueba personal, aunque sea una persona física, el juez o el agente del Ministerio Público, los que perciben la realidad, el objeto de la prueba inspeccionales, el

conocimiento del estado que guarda persona, cosas y lugares.

Valor Jurídico de la Inspección

La diferencia entre inspección ocular e inspección judicial resulta de relevancia para la valoración de la prueba.

La inspección ocular hecha por el Ministerio Público, carece de valor probatorio pleno, puesto que los ojos que perciben la realidad no son ojos del juez sino del parte.

Por el contrario, la inspección judicial tiene valor probatorio, ya que en este caso, la realidad ha sido percibida por lo ojos del juez, quien ha de valorar la prueba y fundar sentencia.

La Reconstrucción de Hechos

se dice que la reconstrucción de hechos es la reproducción de actos por las personas que intervinieron en los mismos, siempre que ello fuese posible conforme a la descripción que existe en el expediente, sirviendo de base para que el juzgador compruebe en cierta medida las versiones dadas por las personas que hayan depuesto en el expediente concreto, de donde se derivan los siguientes elementos:

La reproducción de hechos.

La observación que se asienta en el acta acerca de esa reproducción.

El primer elemento es la repetición de la secuencia de hechos que dieron origen al proceso.

El segundo se integra mediante los sentidos, al darse la repetición de éstos, asentándose todos los elementos relacionados con el mismo fin de la diligencia,

Termino para su Otrecimiento

Puede efectuarse durante la instrucción siempre y cuantas veces sea necesario antes de la audiencia de vista.

Valor Jurídico de la Reconstrucción

Se relaciona con las pruebas ya existente en autos, declaraciones y dictámenes de peritos, por lo cual se constituye en un elemento, con influencia trascendente viene a ser un medio de comprobación de la veracidad de las pruebas personales y , por ende, su apreciación debe quedarse al criterio del juez.

Cateos

"Artículo 152. El cateo podrá practicarse en virtud de orden escrita, expedida por la autoridad judicial, en la que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la

que se exprese el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse o lo que únicamente deberá limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia".(102)

El cateo está considerado como una modalidad de la prueba inspeccional, es el reconocimiento de un lugar cerrado, generalmente el domicilio de una persona física o moral, con el propósito de aprehender alguna persona o personas, o buscar alguna cosa o cosas.

La especialidad de este medio probatorio de halla justificada en la primera parte del artículo dieciséis constitucional que garantiza que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".(103)

Solo puede ser ordenada por la autoridad judicial, es decir por el juzgador que esté conociendo del caso
(102) *Ibid* p.34 y 35.

(103) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Op. Cit., P. 13. concreto.

Debe ser siempre ordenada en forma escrita, no oral, a efecto de que obre constancia en el expediente del mismo y así mismo requiere que se mencione el fin para el cual se ordenó.

Termino para su Otrecimiento

Puede ser ordenado por la autoridad judicial durante la etapa de averiguación previa y en el proceso durante la instrucción hasta antes de cerrarse la misma.

Valor Jurídico del Cateo.

El resultado de los Cateos, hará prueba plena, siempre que se practiquen reuniendo los requisitos legales; resulta más eficaz el cateo o Cateos efectuados por el juez pues existe mayor certeza en el ánimo del juzgador.

La Prueba Testimonial

"Artículo 189. Si por revelaciones hecha en las primeras diligencias; en la querella o por cualquier otro modo, apareciere necesario el examen de algunas personas para el esclarecimiento de un hecho delictuosos, de sus circunstancias o del inculpado, el Ministerio Público o el juez deberán examinarlas.

Termino para su Ofrecimiento.

Artículo 190. Durante la instrucción el juez podrá dejar de examinar a los testigos presentes cuya declaración soliciten las partes".(104)

El testigo es la persona física que puede aportar datos sobre los hechos presumiblemente delictivos, es decir puede serlo toda persona que tiene conocimiento de los hechos que originaron el proceso, y cuya testificación resulta importante, por lo que lo manifestado por el testigo se reputa como testimonio se dice que para los testigos se requiere capacidad en abstracto, consistente en ser testigo en cualquier proceso y la capacidad concreta para serlo en un proceso determinado.

El testimonio

El testimonio contiene relación de hechos y nunca puede referirse a apreciaciones, las cuales son de exclusiva competencia del juez o del perito, por lo tanto el testigo no está llamado a opinar en el proceso.

Artículo 191. Toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo condición social o antecedentes, deberá ser

(104) Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal.
Op. Cit., p 14.

dato para la averiguación del delito y el Ministerio Público o el juez estimen necesario su examen.

Artículo 197. La citación puede hacerse en persona al testigo en donde quiera que se encuentre, o en su habitación, aún cuando no estuviere en ella.

Artículo 203. Los testigos deben ser examinados separadamente por el Ministerio Público o por el juez en presencia del secretario.

Artículo 205. Antes de que los testigos comiencen a declarar el Ministerio Público o el juez los instruirá de las sanciones que impone el código penal a los que se producen con falsedad o se niegan a declarar o a otorgar la protesta de ley.

Artículo 213. A los menores de dieciocho años en vez de exigirseles protesta de decir la verdad se les exhortará para que la digan".(105)

Valor Jurídico del Testimonio.

Artículo 225. Para apreciar la declaración de un testigo el Ministerio público o el tribunal o el juez tendrá en consideración:

(105) *Ibid.*, p 41,42,43, 44, y 45.

- I. Que el testigo no sea inhábil por cualquiera de las causas señaladas en este código.
- II. Que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para juzgar el acto.
- III. Que por su probabilidad, la independencia de su posición y antecedentes personales, tenga completa imparcialidad,
- IV. Que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por si mismo y no por inducciones ni referencias de otro.
- V. Que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre todo la substancia del hecho, ya sobre sus circunstancias esenciales, y
- VI. Que el testigo no haya obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno". (106)

Para la valoración de la prueba testimonial se debe tener en consideración la calificación previa de la habilidad del testigo, así mismo de debe de valorar la declaración de los testigos que resulten hábiles.

Las declaraciones de los testigos hábiles harán prueba plena no solo en substancia si no también en los accidentes del hecho que refieran y han oído pronunciar las palabras o
(106) *Ibid.* P. 52.

visto el hecho sobre el que deponen.

También harán prueba plena las declaraciones de dos testigos si, conviniendo en la substancia, no convienen en los accidentes, si éstos, a juicio del juzgador, no modifican la esencia del hecho.

Es de suma importancia señalar que el testimonio se perfecciona mediante el careo y la confrontación o lo que podría agregarse es de que son medios auxiliares del testimonio.

Confrontación

"Artículo 217: Toda persona que tuviere que referirse a otra persona en su declaración o en cualquier otro acto procedimental, lo hará de un modo claro y preciso que no deje lugar a duda respecto a la persona que señale, mencionando su nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias que puedan darla a conocer.

Artículo 219. Al practicar la confrontación se cuidará de:

- I. Que la persona que sea objeto de ella no se disfrace, ni se desfigure, ni borre las huellas o señales que pueden servir al que tiene que designarla;

- II. Que aquélla se presente acompañada de otros individuos vestidos con ropas semejantes y aun con las mismas señas que las del confrontado, si es posible, y
- III. Que lo individuos que acompañen a la persona que va a confrontarse, sean de clase análoga, atendidas su educación, modales y circunstancias especiales".(107)

La confrontación es el reconocimiento que hace el deponente del procesado; se procederá a la práctica de la diligencia de confrontación, conocida también con el nombre de reconocimiento en rueda de presos, en dos casos:

- a) Cuando una persona se refiere a otra en una declaración en forma que no basta a identificarla.
- b) Cuando un declarante asegure conocer a otra persona y exista la sospecha de que no la conozca en realidad, el objeto de está diligencia es la de preservar la sugestibilidad del testimonio.

Termino para su ofrecimiento

Durante la etapa de instrucción se lleva a cabo y hasta antes del cierre de la misma.

(107) *Ibid* P. 46.

Careos.

"Artículo 225. Siempre que el procesado lo solicite será careado en presencia del juez con los testigos que dispongan en su contra.

Termino para su Otocimiento

Artículo 226. En todo caso se careará un solo testigo con otro, con el procesado o con el ofendido; si se practicara esta diligencia durante la instrucción, no concurrirán a ella más personas que las que deban carearse, las partes y los intérpretes, si fuere necesario.

Artículo 228. Los careos se practicarán dando lectura a las declaraciones de los careados, a fin de que entre sí reconvenzan; el resultado del careo se asentará en el expediente". (108)

El careo es el acto mediante el cual se ponen frente a frente a dos personas que han depuesto en forma contradictoria, a fin de que ratifiquen o rectifiquen su dicho, lo que necesariamente tiende a redituvar al juzgador elementos que permiten establecer, según su juicio, cual de los careados miente.

(108) *Ibid.* p 47 y 48.

El careo se ha dividido en:

- a) Careo Constitucional.
- b) Careo Procesal.
- c) Careo supletorio.

Careo Constitucional

Encuentra su fundamento en la Constitución dentro de la fracción IV del artículo 20 que establece:

"Siempre que lo solicite, será careado en presencia del su juzgador con quienes depongan en su contra".(109)

Careo Procesal.

Por lo que se refiere al careo procesal es el hecho tendiente a que dos personas frente a frente sostengan su dicho, existiendo contradicciones entre el de ambas y que consta en el proceso e efecto de que ratifiquen o rectifiquen, lo que tiende a dar mayor luz al juzgador.

Careo supletorio

Se da cuando una persona, después de ser requerida para que se presente ante el juzgador, no se encuentra en

(109) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Op. Cit., P. 17.

esa jurisdicción y se proceda a realizar la diligencia en su ausencia. Contiene dos elementos:

- a) Dos declaraciones contradictorias entre sí.
- b) La ausencia de uno de los deponentes del lugar donde se encuentra radicado el proceso.

De las Presunciones

"Artículo 245. Las presunciones o indicios, son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos determinados". (110)

Se puede decir que las presunciones son una forma de apreciación de lo hechos, o sea, la interpretación de los hechos sometidos a consideración del juzgador mediante leyes de la razón.

La presunción no es una prueba especial como vulgarmente se creé, es única y exclusivamente una forma de apreciación de los hechos conocidos. Por esta razón, las presunciones no se pueden llevar como pruebas al proceso, sino se ofrecen en los datos que los otros medios probatorios han aportado.

(110) Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal
Op. Cit., P 50.

La presunción como ya lo indiqué, es la interpretación de los hechos con las leyes de la razón; es sacar de lo conocido lo que la razón indica que eso conocido entraña.

En tanto que la llamada prueba de presunción es, la interpretación de lo hechos, de acuerdo con la leyes de la razón, o sea, conforme al enlace natural de ellas, tiene forzosamente que ocupar un lugar privilegiado en el concierto de los medios probatorios.

La llamada prueba presuncional, que sería más correcto denominar inducción reconstructiva, cuenta con tres elementos, a saber:

- a) Un hecho conocido;
- b) Un hecho desconocido;
- c) Un enlace necesario entre el hecho conocido y el desconocido.

El hecho conocido se llama indicio, y el desconocido, presunción, el elemento c) es de superlativa importancia, pues sin el nunca podría realizarse la inducción reconstructiva: el tener por existente un hecho desconocido infiriéndolo de un conocido.

Por necesario (nota del enlace) se debe entender la calidad consciente en que forzosamente debe suceder así.

En resumen, la presunción debe gozar de las características de objetividad singularidad y racionalidad.

Existen dos clases de presunciones: legales y humanas.

"Las legales son aquellas que la ley establece mediante la fijación de una verdad forma, en cuyo caso el juez no puede descubrir la presunción, solo se acreditan los elementos que la ley exige; y la presunción humana es la descubierta por el hombre".(111)

Valor Jurídico de las Presunciones

"Artículo 261. El Ministerio Público, lo jueces y tribunales según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellas y enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que busca, apreciarán en conciencia el valor de la presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena".(112)

Tradicionalmente se ha estimado que el valor de la presunción queda a la libre estimación del juez, afirmándose con ligereza que lo desconocido no puede valorarse, sin, hacerse hincapié en el que la presunción como hecho inferido en forma racional, objetiva y singular tiene fuerza plenaria.

(111) Rivera Silva, Manuel. *Op. Cit.*, P. 284.

(112) Código de Procedimiento Penales Para el Distrito Federal, *Op. Cit.*, P 53.

Termino para su Otocimiento

Como la presunción en si misma no es prueba , si no una forma de apreciación de hechos, no tiene forma de recepción ni tiempo para ofrecerla, ya que es un juicio lógico y de valor que realiza el juzgador al momento mismo de dictar sentencia.

III.2 CONCLUSIONES

Auto que Declara Cerrada la Instrucción

Después de desahogarse las pruebas, o de transcurrido el periodo de ofrecimiento sin que las partes hayan ofrecido pruebas o expresamente hayan renunciado a ese periodo, se dicta el auto que declara cerrada la instrucción, el cual es llamado vulgarmente auto de conclusiones.

La resolución citada surte el efecto de declarar cerrado el segundo periodo de la instrucción y, en consecuencia, dar por terminada la instrucción.

En el procedimiento sumario la instrucción (entendida como la etapa de aportación de prueba) gravita sobre dos periodos, o sea el ofrecimiento o proposición de pruebas constituye el contenido del primer periodo y el desahogo una parte del segundo.

La primera etapa (proposición de pruebas) principia, como ya indiqué, con el auto de formal prisión en el que se declara abierto el procedimiento sumario y termina con el que resuelve sobre la admisión de pruebas, en esta parte de la instrucción se distinguen dos momentos:

- a) El de proposición de pruebas dentro de un término de tres días comunes para las partes contados desde el

día siguiente de la notificación del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso.

- b) Constituido por la determinación que resuelve sobre las pruebas por recibir.

La segunda fase de la instrucción en el procedimiento sumario (desahogo de las pruebas) está introducida en la primera etapa de la audiencia de recepción de pruebas, conclusiones y sentencia (segundo periodo del proceso en el procedimiento sumario).

La instrucción en el procedimiento ordinario, también cuenta con dos momentos:

- a) El de proposición de pruebas y,
- b) El de desahogo de ellas.

El primero (proposición de pruebas) tiene una amplitud de siete días contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal prisión; su contenido lo agota la indicación de pruebas hechas por las partes y su finalidad está en enseñar los medios de conocimiento eficaces para acreditar respectivamente la postura que mantiene la defensa y la sostenida por el Ministerio Público.

El segundo momento principia con la conclusión del plazo otorgado por la ley para ofrecer pruebas y termina con el auto que declara cerrada la instrucción y manda poner la causa a la vista de las partes.

Con lo expuesto anteriormente y por las razones lógicas se puede aseverar:

Si renuncia al plazo de ofrecimiento de pruebas el de recepción no abre, cerrándose la instrucción; el plazo de ofrecimiento forzosamente se abre y el de recepción únicamente cuando sea necesario.

En los juicios sumarios y ordinarios se separa con precisión la etapa de ofrecimiento y la de desahogo de pruebas.

En el procedimiento sumario y en el ordinario no existe el último periodo probatorio, es decir no registran el auto de agotada la averiguación, que anunciando la proximidad del fin del término instructorio, abre un último periodo de pruebas.

En el procedimiento sumario el desahogo de todas las pruebas se lleva a cabo en una audiencia; en el ordinario se van recibiendo en plazos fijados por la ley, anteriores a la audiencia principal.

En el juicio sumario no hay auto que declare cerrada la instrucción por lo tanto las partes podrán formular verbalmente sus conclusiones; de esta manera la preparación del juicio o de la audiencia en el procedimiento sumario no existe, puesto que inmediatamente después de formuladas cuando son verbalmente se puede dictar sentencia.

Es preciso que mencione que al cerrarse ésta etapa en el expediente jurídico del juzgado debe estar integrado el Estudio Personalidad del procesado y la respectiva ficha signaléctica de ingresos anteriores para que el juzgador esté en posibilidades de emitir una sentencia acorde con las circunstancias individuales del procesado tomando en consideración bajo que circunstancias se llevo a cabo la comisión del ilícito.

Al hablar en sí de las conclusiones diré que son los acuerdos procedimentales relacionados por el Ministerio Público y la defensa con el propósito de fijar las bases sobre las que versará la audiencia de vista o final; es decir llegar a determinado resultado.

Por ello en la conclusiones se relacionan en el proceso y establece el nexo causal entre la conducta y el resultado, para que sean el tema por el que versen la audiencia final de primera instancia y la sentencia o den lugar al sobreseimineto de la causa o la libertad del procesado las conclusiones en el procedimineto sumario se formulan después de desahogadas las pruebas.

Las conclusiones en el procedimiento ordinario se formulan una vez que se declara cerrada la instrucción, dando fin con el que da por formuladas las conclusiones.

"Artículo 315. Transcurridos o renunciados los plazos a que se refiere el ofrecimiento y desahogo de pruebas, o

la instrucción y mandará poner la causa a la vista del Ministerio Público y de la defensa, durante cinco días para cada uno, para la formulación de conclusiones".(113)

Si transcurren los plazos otorgados por la ley, sin que se formulen las conclusiones, el juez tendrá por formuladas conclusiones de no acusación y el procesado podrá ser puesto inmediatamente en libertad y se sobreseerá el proceso.

Si el Ministerio Público no presenta sus conclusiones en el término legal, el juez deberá informar mediante notificación personal al procurados acerca de esta omisión, para que dicha autoridad formule u ordene la formulación de las conclusiones en un plazo de diez días hábiles contados desde la fecha en que se le haya notificado la omisión.

Artículo 316. El Ministerio Público, al formular sus conclusiones, hará una exposición sucinta y metódica de los hechos conducentes, propondrá las cuestiones de derecho que de ellos surjan, citará las leyes, las ejecutorias o doctrinas aplicables y terminará su pedimento en proposiciones concretas.

Artículo 317. En las conclusiones, que deberán presentarse por escrito, se fijarán en proposiciones concretas los hechos punibles que se atribuyen al

(113) *Ibid.* p 72.

acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes; incluyendo la reparación del daño y perjuicio. Estas proposiciones deberán contener los elementos de prueba relativos a la comprobación del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad penal.

Artículo 318. La exposición de las conclusiones de la defensa no se sujetarán a regla alguna. Si aquella no formula conclusiones en el plazo que establece el artículo 315 de éste Código, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad.

Artículo 319. Las conclusiones definitivas del Ministerio Público solo pueden modificarse por causas supervenientes y en beneficio del acusado. La defensa puede libremente retirar y modificar sus conclusiones en cualquier tiempo, hasta antes de que se declare visto el proceso". (114)

Conclusiones del Ministerio Público

Durante la averiguación previa los actos del Ministerio Público son investigatorios, persecutorios, a partir de la consignación y acusatorios al formular sus conclusiones en ese sentido.

(114) *Ibid.* p 73 y 74.

Las conclusiones del Ministerio Público siempre habrán de recibirse aún fuera del término de ley; en virtud de que no es posible estimar, si se tiene formuladas de acusación, existe la probabilidad de que sean no acusatorias, el juez debe actuar dentro del marco establecido por las conclusiones del Ministerio Público.

El juez tiene forzosamente que decidir atendiendo a la excitación que el Ministerio Público le hace; más esta excitación no es de carácter general, no es un simple provocar el movimiento del órgano jurisdiccional, es darle dinamismo, pero señalándole dirección; un ponerlo en movimiento para que decida no solamente sobre una situación concreta sino también sobre una determinada consecuencia jurídica; en suma, un excitar para que resuelva sobre la relación de un hecho concreto con una situación jurídica especial.

Las conclusiones deben referirse a los hechos, sistemática y cronológicamente, demostrando su encuadramiento con las pruebas aportadas durante el procedimiento; se deben analizar las circunstancias en que se llevaron a cabo los hechos, fijando el daño producido, el móvil del delito, la participación del sujeto, las calificativas o modificativas de la conducta y los medios empleados para ejecutarla; tomar en cuenta el resultado del Estudio de Personalidad del delincuente, para, así

solicitar la imposición adecuada de una pena o medida de seguridad.

Pasando al estudio en particular de las conclusiones del Ministerio Público, tenemos que pueden ser:

- a) Acusatorias.
- b) Inacusatorias.
- c) Contrarias a las constancias procesales.

Acusatoria.

"En las conclusiones acusatorias que deberán presentarse por escrito, se fijarán en proposiciones concretas los hechos punibles que se atribuyen al acusado".(115)

Inacusatorias.

"Las conclusiones no acusatorias deben ser también por escrito y reunir los requisitos establecidos para las conclusiones acusatorias".(116)

Respecto de estas conclusiones existe el mismo sistema de control de que he hablado anteriormente, es decir la necesidad de ser enviadas al procurador para que las revoque, confirme o modifique, más en estos casos

(115) Rivera Silva, Manuel. Op. Cit., p 298.

(116) Ibid. p 301.

la revisión es forzosa pues el juez nunca podrá dictar sentencia ante más conclusiones de no acusación no ratificadas, el juez sobreseé inmediatamente el proceso, produciendo esta resolución los mismos efectos de la sentencia absolutoria.

Contrarias a las Constancias Procesales.

Dentro de las conclusiones acusatorias se deben estudiar las llamadas conclusiones contrarias a las constancias procesales estas son aquellas, como su nombre lo indica, que no están acorde con los datos que la instrucción consigna cuando son formuladas, para evitar que mañosamente el Ministerio Público obligue al órgano jurisdiccional a dejar impune un delito.

Conclusiones de la Defensa

Pasando al estudio de las conclusiones de la defensa diré que deben ser forzosamente por escrito, no exigiéndose requisitos de fondo, si la defensa no formula conclusiones en el intervalo legal, se tienen por formuladas las de inculpabilidad.

Estas conclusiones tienen como base las conclusiones del Ministerio Público, ya que si no existe acusación no tendría sentido la defensa.

Las conclusiones de la defensa podrán retirarse libremente y modificarse en cualquier tiempo, hasta antes de que se declare visto el proceso.

Estas conclusiones pueden clasificarse en provisionales y definitivas y ambas son inacusatorias.

Como efecto puedo indicar que fijan los actos de defensa sobre lo que versará la audiencia final de primera instancia, y dan lugar a un auto, señalando el día y hora para la celebración de la audiencia de vista.

La verdad histórica y personalidad del delincuente operan al fijar la defensa y la acusación sus respectivas conclusiones; si van a fijar sus posiciones jurídicas, deben basar sus pedimentos en las actuaciones procedimentales de la averiguación previa e instrucción.

Recibidas las conclusiones de la defensa o estimadas como de inculpabilidad por no haber sido formuladas por ésta, se cita para audiencia que deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes y con esta resolución termina el tercer periodo del proceso iniciándose el inmediato posterior y último, el fallo, juicio o sentencia.

En esta etapa al sujeto activo se le denomina acusado.

Audiencia de Juicio o de Vista de la Causa

"El periodo de discusión o audiencia principia con la determinación que señala fecha para celebrar la audiencia termina cuando se ha llevado a cabo ésta".(117)

Es una diligencia efectuada en la tercera etapa del proceso entre los sujetos de la relación jurídica, para que las partes presenten pruebas, en su caso y reproduzcan verbalmente sus conclusiones, lo cual permitirá al órgano jurisdiccional, a través del juicio propiamente, y atendiendo a los fines específicos del proceso penal, definir la infracción punitiva.

"Artículo 325. Exhibidas las conclusiones de la defensa, o en el caso de que se le tenga por formuladas las de inculpabilidad, el juez fijará día y hora para celebración de la vista, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 326. Las partes deberán estar presentes en la audiencia, en caso de que el Ministerio Público o el defensor no concurran, se citará a una nueva audiencia dentro de tres días".(118)

(117) *Ibid* p.307.

(118) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
Op. Cit., pp 74 y 75.

Esta audiencia versará esencialmente sobre las conclusiones del Ministerio Público y del Defensor, dado el caso, se dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de los diez días siguientes a ésta, salvo que el juez, oyendo a las partes, estime necesario citar a una nueva audiencia, por una sola vez después de recibir las pruebas que legalmente pueden presentarse, de la lectura de las constancias y de oír los alegatos; el juez declarará visto el proceso con lo que terminará la diligencia.

III.3 REQUISITOS FORMALES DE LA SENTENCIA.

"Artículo 329. La sentencia se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista si el expediente excede de doscientas hojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

Artículo 330. La sentencia condenatoria será apelable en ambos efectos". (119)

La sentencia es la decisión judicial sobre alguna controversia o disputa.

Que abarca desde el momento en que se declara visto el proceso hasta que se pronuncia la sentencia.

El órgano jurisdicción la encargado de aplicar el derecho, resuelve respecto de cual es la consecuencia que el Estado señala para el caso concreto sometido a su conocimiento.

En esta etapa sobresalen tres momentos:

- Uno de conocimiento;
- Otro de juicio o de clasificación y
- Otro de voluntad o decisión.

(119) *Ibid* P.75.

El momento de conocimiento consiste en la labor que realiza el juez para conocer que es lo que jurisdiccionalmente existe, es decir, que hechos quedan acreditados, a través de las reglas jurídicas.

La interpretación, juicio o clasificación es una función exclusivamente lógica, en la que el juzgador, por medio de racionios determina el lugar que corresponde al hecho jurídicamente comprobado.

Por último el momento de voluntad se ubica en la actividad que realiza al determinar cual es la secuencia que corresponde al hecho ya clasificado, dentro del marco que la ley establece.

Así mismo, se puede considerar a esta etapa como un acto en el que el órgano competente juzga el objeto de la relación jurídica - procesal, para cuyo fin es necesaria la función mental.

De esta forma, todo se decreta en un silogismo, por medio del cual; de dos premisas anteriores se llega a una conclusión; es decir, la premisa mayor está constituida por la hipótesis prevista en forma abstracta por la ley, la premisa menor, por los hechos materia de proceso y la conclusión, es la parte resolutive

La solicitud de la pena

Se encuentra establecida en el artículo 21 constitucional; del cual se deriva que el juez normalmente rebasa el pedimento del Ministerio Público sin más restricciones que las señaladas por la ley.

La sentencia penal reviste determinada forma y está sujeta a formalidades, contiene el prefacio, los resultados, los considerandos y la parte decisoria.

Prefacio. Inicia la sentencia en él, expresándose aquellos datos necesarios para singularizarla.

Resultados. Son formas adoptadas para hacer historia de los actos procedimentales.

Considerandos. Son las formas que hacen historia pero que califican y razonan los acontecimientos, para así a través de la parte decisoria expresar los puntos concretos a que se llegue.

Formalidades de la Sentencia

"Artículo 72. Toda resolución judicial expresará la fecha en que se pronuncie.

Las sentencias contendrán:

Encabezado.

I. El lugar en que se pronuncien.

II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación, oficio o profesión.

Resultandos

III. un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de las constancias.

Considerandos

IV. Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia, y

Puntos resolutivos.

V. La consideración o absolución correspondiente y los demás puntos resolutivos". (120)

Requisitos de Fondo de la Sentencia

Derivan de los elementos crítico y político - jurídico que la integran.

Los requisitos de fondo emanan de los momentos que animan a la función jurisdiccional y son:

I. "Determinación de la existencia o inexistencia de un delito jurídico;

(120) *Ibid.* pp 16 y 17.

II.Determinación de la forma en que un sujeto debe jurídicamente responder ante la sociedad, de la comisión de un acto; y

III.determinación de la relación jurídica que existe entre un hecho y una consecuencia comprendida en el Derecho". (121)

(121) Rivera Silva, Manuel. Op. Cit., p 311

III.4 TIPOS DE SENTENCIA

Sentencia condenatoria

Para dictar sentencia condenatoria se necesitan comprobar los siguientes elementos:

- Tipicidad del acto.
- La imputabilidad del sujeto.
- La culpabilidad con que actuó (Dolo o imprudencia).
- La ausencia de causas de justificación.
- La ausencia de excusas absolutorias.

Reunidos los elementos anteriores que da justificada la procedencia de la acción penal, o lo que es lo mismo, la existencia del derecho del Estado para que castigue al delincuente en un caso concreto.

Si las conclusiones del Ministerio Público señalan camino y límite para la condena basta decir que la sentencia condenatoria no puede por delito distinto al que se refieren las conclusiones, ni puede excederse en la personalidad de los límites invocados también en las propias conclusiones.

En la sentencia condenatoria se presenta el capítulo de la reparación del daño que tiene en nuestro derecho el carácter de pena pública, cuando es exigida al delincuente.

La readaptación del daño comprende.**"Artículo 30.**

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos, que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados". (122)

La ausencia de pruebas para el monto de la reparación del daño, no conduce a la sentencia absolutoria en su totalidad, si no exclusivamente en lo que alude a ese punto.

Sentencia Absolutoria.

La sentencia absolutoria debe dictarse en los siguientes casos:

- "Cuando hay plenitud probatoria de que el hecho no constituye un ilícito penal;
- Cuando hay plenitud probatoria de que el sujeto no se le puede imputar el hecho;

(122) Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa.

S.A. 56ª Edición México 1996. p 10.

- Cuando hay plenitud probatoria de que el sujeto no es culpable.
- Cuando está acreditada la existencia de un causa de justificación o de una excusa absolutoria;
- Cuando falta la comprobación de un elemento constitutivo del cuerpo del delito o de pruebas suficientes que acrediten la plena responsabilidad:
- En caso de duda". (123)

En los cuatro primeros casos, no hay carencia de pruebas sino pruebas suficientes de la atipicidad del acto, de la inimputabilidad, de la falta de culpabilidad o de la presencia de una causa de justificación o excusa absolutoria,

En el quinto caso hay carencia de pruebas:

Las aportaciones no son suficientes para acreditar plenamente el cuerpo del delito o los elementos necesarios para la existencia de la responsabilidad.

La sentencia absolutoria esencialmente es la falta de reconocimiento de la existencia de la acción penal.

En estos casos, hubo acción procesal penal, por que el Ministerio Público estimo que existía acción penal y la sentencia absolutoria lo único que determina, es que tal

(123) Rivera Silva, Manuel. Op. Cit., pp 312 y 313.

derecho, o no existe, o no está debidamente acreditado, se debe distinguir la sentencia definitiva de la ejecutoria con frecuencia son objeto de confusión.

La Suprema Corte de Justicia se ha ocupado de hacer esta distinción, cuando afirma, por sentencia definitiva en materia penal, debe entenderse la que resuelve el proceso; y la ejecutoria es aquella que no admite recurso alguno".(124)

La sentencia ejecutoria es el último momento de la actividad jurisdiccional y en ella se crea una norma individual.

La verdad legal por ningún concepto puede ser modificada ni aún demostrándose posteriormente la ausencia el delito o de la responsabilidad.

Cosa Juzgada

Existe cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria, es decir adquiere aptitud para ser ejecutada. La cosa juzgada alcanza el rango de garantía de seguridad jurídica, consagrada en el artículo 23 constitucional.

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o

(124) Ibid. pp 314 y 315

se le condene. Queda prohibida la practica de absolver de la instancia".(125)

El objeto de la sentencia en sentido amplio abarca diversos aspectos: la pretensión punitiva estatal, la pretensión del acusado a la declaración de inocencia, o el encuadramiento de su conducta dentro de la especie y modalidades del tipo y la pretensión del ofendido a ser resarcido del daño.

En sentido estricto se reduce a los hechos motivadores del ejercicio de la acción penal, mismos que tomará en consideración el órgano jurisdiccional, relacionándolos con todas las diligencias practicadas durante el procedimiento, para así resolver la situación jurídica del sujeto.

(125) Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos. Op.

Cít., P 20.

CAPITULO IV

PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

IV. I DEFINICION

"La personalidad es la noción por la cual no es posible vincular a un centro, una serie , de comportamientos, de conductas, que forman un conjunto compuesto, por una parte, innato y por otra adquirido, estando el total organizado y jerarquizado, lo que permite unos procesos de adaptación originales ya característicos de este conjunto.

La personalidad es el conjunto de características temperantes y caracteriológicas que permitirán al sujeto responder en forma individual a las exigencias de su medio.

La personalidad es el conjunto de sentimientos, valoraciones, tendencias y voliciones de naturaleza psíquica, incluyendo las facultades intelectuales y sentimientos e intintos corporales o vitales, así como las valoraciones basadas en ellos.

La personalidad es el conjunto de cualidades somato, psíquicas y sociales que hacen único y diferente a un individuo del resto de los demás.

Este conjunto de cualidades se consideran en dos grupos, el primero de ellos, es el que se refiere a las cualidades heredadas; íntimamente relacionadas con constitución del sujeto, no susceptibles de modificaciones y a las cuales se les reconoce como temperamento.

El segundo grupo es el que se refiere a las cualidades adquiridas, por experiencias y vivencias susceptibles de modificación y a las cuales se les reconoce como carácter". (126)

Lo que mencioné anteriormente es la manera como está estructurada la personalidad de cada individuo.

(126) Tornero Díaz, Carlos. Estudio de la Personalidad.

INACIPE. Conferencia México D.F. octubre 1990. pp 6 y7.

IV.2 CARACTERISTICAS.

La importancia del estudio de la personalidad nos permite:

- Entender en forma aproximada los motivos que llevan al hombre a actuar, opinar, ser, sentir.
- Integra en un solo concepto los conocimientos que podemos adquirir por separado de aquellos que podríamos considerar facetas experimental, y didácticamente abstractas de una totalidad (persona), como son la percepción, la motivación y el aprendizaje, entre otros.
- Aumenta la probabilidad de poder predecir con mayor exactitud la conducta del individuo.
- Nos ayuda a conocer como se interrelacionan los diferentes factores que integran la personalidad.

"En cualquier caso, los integrantes de la personalidad, generalmente reconocidos son: herencia, constitución, temperamento, carácter consciencia, inconsciencia, inteligencia, instintos, emociones tendencias, edad evolutiva y complicados factores mesológicos: composición familiar y social, cultura, medio físico de la habitación y el trabajo, vicios y costumbres".(127)

(127) Solis Quiroga, Hector. Sociología Criminal. Editorial Porrúa. 6ª Edición México 1990. p 86.

"La personalidad se caracteriza por ser:

- Una síntesis de sus componentes y por ello nueva y distinta.
- Una unidad; y
- Una estructura.
- En ella existe una triple integración somato-psico-social.
- Una validez similar de la influencia de los factores heredados y de los adquiridos, en su manifestaciones de toda índole (aunque es sabido que la infancia predomina las influencias endógenas, y más tarde la exógenas, en el esfuerzo por adaptarse a la vida general". (128)

En la personalidad hay elementos que marcan una trayectoria y expresan una especial manera de reaccionar, conservando sus rasgos característicos, y no hay una igual a otra.

Se supone que el adulto ya tiene adquirida todas las características necesarias para su actuación social normal, y cuando ello no es así se puede hablar de anormalidades si nunca llegan a integrarse totalmente; de enfermedades, si ya integrado a perdido momentáneamente o definitivamente alguna función; de retrasos cuando su evolución ha sido lenta y las capacidades podrán llegar , aunque tardíamente; (128) *Ibid.* pp 86 Y 87.

de inmadurez cuando teniendo todos los elementos necesarios para el desarrollo, no se ha alcanzado la plenitud, debido a defectos o excesos de la intensidad; y de la hipoevolución cuando inició el desarrollo y se detuvo en algún momento.

Es importante mencionar que los criminales no pertenecen a un tipo de patología especial ni pueden ser distinguidos biológicamente de los demás hombres, tampoco existe, desde el punto de vista sociológico, un tipo criminal, por lo tanto de todas las calidades humanas pueden provenir delincuentes aunque predominen ciertas clases.

Además hay que tomar en consideración que un delincuente nunca realiza todos los tipos del crimen sino probablemente aquellos que están más de acuerdo con su personalidad, actuando en un determinado ambiente y en cierto momento.

Por ello, ya un delito nos indica la existencia de ciertas cualidades psicosociales diferentes de las que sería necesarias para otro, lo que, al parece, nos conducirá a encontrar algunas comunes a todos los delincuentes y otras que condicionen sólo a ciertos tipos delictuosos.

También hay que considerar los casos en que predominan las circunstancias exteriores y el sujeto comete un delito

ocasional, que no está de manera alguna de acuerdo con su personalidad.

De ello resulta que son más peligrosos los sujetos que cometen actos ilícitos acordes con su personalidad o que han sido causados por ella, al igual que los individuos débiles ante el ambiente en que viven permanentemente, y que reiteran la forma ilegal de reaccionar a sus estímulos.

Frecuentemente se desencadenan la conducta delictiva mediante la siguiente secuela:

- Una situación conflictiva del carácter emocional, negativo o de doloroso, íntimo que se presenta entre personas o grupos diferentes, en la que es necesario neutralizar o eliminar de la lucha al contrario. Por estimársele que tiene pretensiones opuestas o contradictorias a las propias.
- Una situación de inferioridad del sujeto y que puede ser real, sólo sentida, por complejo o por el convencimiento que produce la impotencia de resolver el problema a satisfacción, por cualquier vía normal.
- Un sentimiento de angustia, que implica la desconfianza para triunfar en el asunto derivado de la propia incapacidad, y de la impericia, lentitud, indiferencia o perversión de quienes, como funcionarios, deberían impartir justicia y,

- El ataque ilegal delictivo que, en la desesperanza del sujeto, según su intelección catatímica, servirá para resolver el problemas, aunque en realidad lo complique terriblemente.
- Si actúa el delincuente dentro de la trayectoria de su personalidad puede considerarse más peligrosos, por tener mayores probabilidades de reincidir, que si actúa excepcionalmente y circunstancialmente fuera de ella.
- Por tanto, al hablar de tales rasgos o cualidades crimonógenas, me refiero pro supuesto, a las de la personalidad, independientemente de que sean parte del carácter, del temperamento o del medio ambiente con que el sujeto se ha identificado.

Para mi son de tomarse en cuenta los siguientes:

La agresividad. Es la disposición de atacar si esperar provocación suficiente y parecer la más extendida y manifiesta de las características criminógenas.

El impulsivismo. A la agresividad va unida con frecuencia una forma habitual de reaccionar, ante estímulos o situaciones de cualquier tipo, sin meditación o planeación previa.

Este rasgo puede observar en todos los niños, en adolescentes y en pocos adultos; no se presenta en todos los delincuentes ya que es conocido el caso frecuentemente

de la preparación cuidadosa de los delitos premeditados; parece ser más común pues, en los delitos simples, pero compete con la brutal veracidad, descarga explosiva de la epilepticos, en que se pueden producir las calificativas de alevosía, ventaja y traición.

El incumplimiento de la palabra. Consiste el hábito casi siempre neurótico o psicopático de no cumplir, aunque se juren con seriedad y sinceridad las promesas o las amenazas que se hacen.

El hábito de la mentira. Consiste en la falta de valor para decir la verdad y afrontar sus consecuencias, cuando las tenga, da lugar al delito de falsedad, con diversos grados de complicación y de combinación en otros delitos.

La inestabilidad. Consiste en el cambio constante de exigencias, de propósitos, de actividades, de trayectorias iniciadas, de lugares de trabajo y de labores, sin terminar lo empezado, es frecuentemente encontrarla durante el proceso de movilidad social descendente de los delincuentes.

Persecución placeres y huida de los deberes. En los que tienden a la conducta delictuosa es frecuentemente que el cumplimiento del deber sea altamente doloso, por lo que huyen de él; en cambio tienen una capacidad ilimitada para el placer, y dan la impresión de vivir mucho mejor que los socialmente adaptados.

Emocionalmente Infantiles. En los sujetos que presentan características criminógenas las emociones se manifiestan poco duraderas, fácilmente explosivas, y sin causa suficiente, porque son incapaces de soportar una tensión cualquiera, esta característica implica por supuesto, la inmadurez emocional.

Incapacidad Permanente de Espera. También es frecuente en personas que tienden a la antisocialidad, se trata del tiempo que debe concederse a las personas y a las situaciones para que se resuelvan o para que una intervención sea oportuna; esta espera es pasiva y muy difícil a los delincuentes.

El fácil engaño. Sigue a la anterior incapacidad, pues dada la impaciencia con que el individuo exige el cumplimiento de otras personas, cree que no se le quiere cumplir cuando sin adaptarse a la realidad, no ha dejado transcurrir el tiempo necesario, lo que le causa frustraciones y lo acerca a la comisión de delito al aumentar su desconfianza y su desesperanza.

Carencia de Ideales. Los ideales son, para nosotros representaciones mentales (condicionadas por las emociones) de una cosa, manera de ser, trayectoria de conducta o situación, que considera deseables para el porvenir; se van formando desde la infancia ante la observación de casos o personas con quienes el sujeto se identifica, pero no nace

cuando se vive en la miseria moral, económica y la miopía social, materializadas en los malos tratos, el hambre, el desaseo, los vicios y el delito.

Los anteriores rasgos criminógenos pueden presentarse aislados o asociados, cobran importancia negativa a medida que son más intensos o se agrupa mayor número de ellos en el mismo sujeto, pero puede darse el caso de que no llegue a ser delincuente, sino que lo conduzca sólo a la inmoralidad o a otros tipo de inadaptación social.

Debo hacer mención a ciertas cualidades de diversos grupos de delincuentes y entre ellas, a la inactividad del vagabundo, la sensualidad del delincuente sexual y el deseo vehemente de lujo de los delincuentes por móviles económicos; pero como característica general del delincuente, en caso de haber alguna la deficiencias moral, que se supone condiciona a las particularidades sociales de un determinado lugar.

Debo mencionar así mismo que el fenómeno de la personalidad no se concibe como algo rígido y estático si no como algo que evoluciona en el tiempo y a través del crecimiento y desarrollo del individuo.

Los hechos, las ideas o las cosas del hombre son susceptibles de interesar al historiador, al antropólogo, al sociólogo, al psicólogo o al criminólogo, que es al caso que ahora nos ocupa y, en tanto estos estudios intentan

conocer las consecuencias de una conducta que produjo un efecto, tendrán que conocer a quien lo provocó, y esto constituye el conocimiento de la personalidad.

"El conocimiento de la personalidad es conveniente hacerlo a través del entendimiento de la evolución de las diferentes edades del sujeto, que sucintamente mencionamos con su representación por excelencia desde el punto de vista emocional y lo intelectual".(129)

La vida se inicia con la infancia que en sus tres etapas abarca aproximadamente hasta los 12 años de edad, y se caracteriza por el despertar de la curiosidad, y del desarrollo de intereses a través de la experiencia adquisitiva.

Al término de la infancia la actitud de reacción del niño cambia de una realidad subjetiva a una realidad objetiva; de interna a externa; del solipsismo a la amplia relación con el mundo.

Durante esta época el individuo siente la resistencia a la frustración de sus deseos y a la aprobación de su conducta, percibe lo que es la frustración y la diferencia con los demás, esto es un época de la ambivalencia afectiva.

(129) Tornero Díaz, Carlos. *Op. Cit.*, p 2.

Es una época importante de adaptación al medio social.

Entrada a la adolescencia, época fundamental de transición de aparición del pensamiento abstracto de adquisición de la responsabilidad social y de acción directa del individuo en la sociedad.

Florescencia de la sexualidad, ponderación y evaluación de los conocimientos adquiridos, época de organización, descubrimiento de nuevos problemas y planteamiento de situaciones especiales frente a la vida; época en que se deseará seguir siendo niño y debe aceptarse ser hombre, época de manifiesta tendencia a la agresividad, a la independencia y con severas crisis de miedo al mundo.

Epoca fundamental en los errores de conducta social en la edad juvenil.

Transición de la dinámica, severo egoísmo o sublime altruismo, sensibilidad o indiferencia, que deposita al individuo útil adulez que es la etapa productiva y de trabajo útil para la sociedad; periodo de equilibrio idóneo entre la agresividad desbordada, el romanticismo y la actitud ecuánime.

La adulez se caracteriza por capacidad de adaptación social y de resistencia a las contrariedades de la vida; en definitiva se organiza la consciencia moral, en ésta época cualquier desequilibrio puede causar desviaciones de conducta y manifestaciones delictivas.

La adultez culmina con la madurez de cambios orgánicos importantes, de readaptación en la organización familiares; época de riesgo en cuanto a la adaptación normativa del sujeto por la visión de la vejez cercana y del deseo de disfrutar lo que se puede de la vida importantes tendencias egoistas en búsqueda de satisfacción, en ocasiones pesimismo y escepticismo, cambios caracterológicos importantes y eventualmente trastornos de conducta erótica y sexual.

Terminamos en la vejez, época de indecisión entre ser viejo y sentirse viejo, aparecen deficiencias psíquicas, fatigabilidad y decremento laboral; época en que puede haber propensión a ideas de perjuicio y persecución, pudiendo culminar en actitudes francamente regresivas.

Debo acatar que el hablar de personalidad como un sistema, debe ser concebido como un sistemas abierto al que pertenecen los seres vivos y cuyas características son:

- Existe entrada y salida de materia y de energía;
- Hay formación y mantenimiento de estados duraderos, homeostáticos;
- Se produce generalmente un aumento del orden interior con el tiempo, debido al incremento de la complejidad y la diferenciación de las partes y;
- Finalmente, por lo menos a nivel humano, existe una intensa interacción con el ambiente.

La base de la personalidad en cada uno de los grupos se va configurando por el tipo de normas, valores y relaciones que existen en estos grupos; es de estricta necesidad que para la comprensión integral y verdadera del desarrollo de la personalidad aunemos los factores culturales.

"La teoría expuesta por Freud, en su parte esencial expone la organización del aparato psíquico constituido por las instancias *Del Ello, El Yo y El Super YO*.

- **Elo.** Es la región psíquica inconsciente, está los instintos dominados por el principio del placer.
- **El Yo.** Es la segunda instancia, sometida al principio de la realidad. Es en gran parte, consciente, el yo defiende a la personalidad contra las pulsaciones de ello a través de los mecanismos de defensa.
- **Super Yo.** Es la tercera instancia y resulta de la internalización de las prohibiciones y de las fuerzas represivas".(130)

(130) Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa S.A. 4ª Edición. México 1990. p 203.

Freud aclara que el consciente no representa más que la superficie del aparato psíquico que es el inconsciente en su mayor parte.

Con la aparición del complejo de Edipo, el niño comienza a identificarse con el padre, con la madre, se ha formado el super yo, es decir, la introyección por parte del niño de las figuras de autoridad.

El Super-yo prohíbe y exige, implica la consciencia moral e impide los delitos.

Freud se refiere a los tipos humanos según la estructura de la personalidad, es decir, basándose en la predominancia del ello, yo o super-yo.

Ya adentrándonos específicamente en lo que denomina personalidad criminal o personalidad del delincuente está admitiendo que no se basa en ningún defecto genético o constitucionalmente prefijado (los hay que son delincuentes y que no lo son), ni que se a producto de mentes anormales (cada que sea producto de mentes anormales que infringen las normas penales), ni que sea la sociedad la que empuja al delito a un sujeto (sería tanto como decir que la sociedad es la culpable y el delincuente la víctima).

Para la moderna Criminología, la diferencia entre delincuentes y no delincuentes no es esencial, no responde a ningún prototipo determinado del individuo, por lo tanto para estudiar la personalidad criminal es necesario

encontrar el criterio diferenciado entre el delincuente y el no delincuente.

Este criterio diferenciado lo vamos a encontrar en llamado "paso al acto".

El delincuente pasa al acto antes de lo que haría el no delincuente, es por ello que para estudiar la personalidad criminal habría que analizar las cualidades personales que facilitan el paso al acto criminal.

El conjunto de estas cualidades que facilitan el que pase al acto se denomina "adaptabilidad criminal".

Por otra parte, la forma de pasar al acto depende de la "adaptabilidad social" del individuo.

Así pues la capacidad criminal hace que una persona cometa un delito o no, a la adaptación social influye en forma de cometer ese delito.

Analizando estos conceptos, tendremos estudiada la personalidad criminal.

Para poder comprender más a fondo la personalidad criminal es conveniente señalar los términos de:

Capacidad Criminal - Adaptabilidad Social -

Estado peligroso.

Capacidad Criminal

"La capacidad criminal es un factor intrínseco a la personalidad del individuo, que determina su potencial delictivo si prejuizar si dicha potencialidad se debe a causas hereditarias a causa del medio social en donde se desenvuelve".(131)

La capacidad criminal está compuesta por cuatro rasgos psicológicos:

1. El Egocentrismo.
2. La Habilidad.
3. La Agresividad.
4. El Indiferencia Afectiva.

(131) Dirección General de Reclusorios y Centro de Readaptación Social. Manual de capacitación penitenciaria.
México 1995. p 2.

La Adaptabilidad Social

"El concepto adaptabilidad social se define como el grado de idoneidad del individuo para adaptarse a la vida social en la que se desenvuelve".(132)

La adaptabilidad social no influye directamente en que el delincuente pase al acto criminal o deje de pasar, sino en el modo de realizar el delito.

Las cualidades que facilitan o dificultan la adaptación a la vida social son, en conjunto aquellas que constituyen el modo de ser de una persona.

Tales cualidades son:

- La Actividad o Pasividad.
- Las Aptitudes Físicas, Intelectuales y Morales.
- La Actitud Frente al Mundo.
- Los Diversos Intintos, Inclinações y Tendencias.
- Las Motivaciones.

(132) *Ibid.* p 5.

El Estado Peligroso

El nombre de "Estado Peligroso" proviene de la Psiquiatría y muchas legislaciones lo han utilizado para definir el estado en que se encuentra un enfermo, al que por el peligro que se le puede incluso obligar al internamiento en un centro psiquiátrico.

Fue Garófalo, discípulo de Lombroso quien trasladó el concepto a la Criminología para referirse al individuo que presenta una tendencia al delito fuertemente arraigado en su personalidad.

Los componentes del estado peligroso son: la capacidad criminal y la adaptabilidad social, el cual puede presentar diversas manifestaciones.

COMPONENTES DE LA PERSONALIDAD CRIMINAL
--

INTEGRACION CRIMINOLOGICA: DIAGNOSTICO DEL ESTADO PELIGROSO

E S T A D O P E L I G R O S O	CAPACIDAD CRIMINAL	ININTIMIDAD: FALTA DE TEMOR ANTE EL DELITO Y SUS CONSECUENCIAS	EGOCENTRISMO: CERRAZON A TODO INFLUJO EXTERNO QUE PRETENDE MODIFICAR SUS VALORES
			LABILIDAD: ES LA INESTABILIDAD AFECTIVA O EMOCIONAL
		NOCTIVIDAD: CAPACIDAD DE PRODUCIR EL DAÑO CON O SIN RESONANCIA AFECTIVA	AGRESIVIDAD: HABILIDAD PARA EJECUTAR ACCIONES Y CAPACIDAD PARA RESOLVER OBSTACULOS
			INDIFERENCIA: ASPECTOS Y ACTITUDES DEL SUJETO EN RELACION A LOS AFECTOS DE LA CONDUCTA
		ADAPTABILIDAD SOCIAL: CAPACIDADES, ACTITUDES Y RENDIMIENTO EN EL AREA SOCIAL, DONDE EL SUJETO NO HA APLICADO EL MAXIMO SU POTENCIAL, INCLUYE ASPECTOS ESCOLARES, LABORALES, SOCIALES, FAMILIARES Y EN GENERAL SU INTERACCION CON EL ENTORNO.	

IV. 3 EXPEDIENTE TECNICO INSTITUCIONAL.

Con la reforma penal llevado a cabo en el año de 1971 se intentó un vuelco al sistema carcelario al pretender elevar la dignidad de las personas que hayan transgredido la norma penal; es por ello que se establecieron instituciones acordes a tal fin.

En los centros de reclusión es de suma importancia contar con espacios adecuados para dar cumplimiento a la reforma penal.

Al estudiar al individuo es importante hacerlo desde un punto de vista biopsicosocial para entender un panorama más amplio de su configuración; es aquí donde reviste un aspecto fundamental el Expediente Técnico Institucional pues es un instrumento que nos permite contar con una visión más amplia de la estructura personal del sujeto.

A la vez que en su debido momento permitirá al juez contra con elementos personales de cada sujeto a quien esta juzgando para conocer bajo que circunstancias consumió el delito.

Este expediente permite contar con un mayor control institucional acerca de la ubicación de cada individuo privado de la libertad; pues una vez integrado permitirá canalizar o clasificar en la medida de lo posible a cada interno en un dormitorio acorde a sus características de personalidad.

Integración del Expediente Técnico.

Nombre (s) _____

Clasificación _____ Fecha _____ Primoprocésado _____ Reincidente _____

Reclasificación _____ Fecha _____ Observaciones _____

I. Ficha Jurídica.

II. Ficha Médica.

III. Ficha de Ingreso.

IV. Ficha de Preclasificación.

V. Estudio de Trabajo social.

VI. Estudio de Pedagogía.

VII. Estudio de Psicología.

VIII. Estudio de Criminología. Centro Escolar

Canalización.

Organización del Trabajo

IX. Clasificación.

Tratamiento

Áreas Técnicas

X. se anexa informe por parte de seguridad y custodia de la conducta del interno.

Ficha Jurídica

Esta contendrá los generales del interno, hora y fecha de ingreso a la institución juez a la cual queda sujeto, número de partida y se señala se declara formalmente preso o en libertad, lugar de procedencia (P.G.R. ó P.G.J.D.F.) número de Averiguación Previa, delito y huella dactilar del dedo pulgar del interno.

Ficha Medica

Aquí se contendrá el estado de salud del interno, pues cuando ingresa el médico efectúa un examen médico para determinar si presenta lesiones antes de su ingreso o le fueron causadas estando en prisión para evitar responsabilidades de la Institución, en base al diagnóstico se determina el respectivo tratamiento.

Ficha de Ingreso.

Contendrá los generales del interno, si desea le avisen a algún familiar, si es toxicómano o alcohólico, ingresos a prisión, si reporta tatuajes, versión del ilícito imputado; ésta ficha le es aplicada al encontrarse en estancia de ingreso y nos permite obtener información veraz para evitar que cuando el interno sea trasladado al

Ficha de Preclasificación

contendrá la fecha de preclasificación, generales del interno, delito, clasificación delincencial, ingresos anteriores a prisión, si refiere tatuajes, toxicomanía o alcoholismo, zona y estancia a la cual va a ser clasificado y firma del responsable de la Preclasificación.

Estudio de Trabajo Social

En el podrá detectarse la dinámica familiar primaria y secundaria, generales de interno, antecedentes académicos, laborales, zona de residencia, tatuajes, toxicomanía, alcoholismo, ingresos económicos, calidad de la vivienda habitada, versión del delito, tratamiento sugerido y fecha del responsable de la elaboración.

Estudio de Pedagogía

Está integrado por los generales del interno, escolaridad propia y de los padres, si hubo deserción académica y cual fue la causa, coeficiente intelectual y conlleva la aplicación de pruebas para medir las habilidades y destrezas del interno.

Estudio Psicológico

Este es de suma importancia pues al igual que los anteriores contendrá los generales del interno, sus rasgos de carácter, coeficiente intelectual, posible daño orgánico cerebral, y mediante la aplicación de pruebas puede detectarse toxicomanía, identificación con su rol sexual, si el ilícito imputado es afín con su personalidad, o si es líder en un grupo o seguidor.

Estudio de Criminología

Como ya mencioné anteriormente y tomando como base la criminología clínica; ésta se apoya en otras disciplinas para efectiva aplicación; considerando los datos proporcionados por aquellas y mediante la entrevista podrá aunque muy subjetivamente determinar si el sujeto es proclive o no a la comisión del ilícito, teniendo como base la capacidad criminal, adaptabilidad social e índice de estado peligroso.

Podrá canalizarse al interno a las diversas actividades que imparte la Institución, incluyendo el Centro Escolar.

Clasificación

Ya contando con todos los estudios; mediante las sesión de clasificación puede ubicarse a cada interno dentro del dormitorio acorde con sus características de personalidad tomando en cuenta y analizando el hacinamiento que existe en los reclusorios actualmente.

En base al diagnóstico emitido por cada área se sugerirá un tratamiento para combatir la problemática detectada y así obtener un pronóstico de la conducta futura.

Informe de Conducta

Esto compete única y exclusivamente a el área de vigilancia; pues son quienes tiene a su cargo vigilar por la seguridad institucional; es muy frecuente que los internos durante su permanencia es reclusión cometan nuevos delitos o infrinjan el reglamento lo que les ocasiona una sanción y cuando soliciten su carta de buena conducta no se expedirá por el antecedente negativo registrado.

Con lo antes mencionado determinó que es de mucha importancia y utilidad el expediente técnico para un mejor estudio y profesionalización de la personalidad de cada interno para coadyuvar en coordinación con todas las áreas técnicas a un debido tratamiento individual, progresivo y

técnico y evitar el la medida de lo posible que el interno se desadapte socialmente.

IV. 4 PERCEPCIÓN INSTITUCIONAL DE LA PERSONALIDAD DEL DEINCUENTE

Si en la sociedad libre observan dos diferentes: el de gobernantes y personas beneficiadas por ello, y el de los gobernados (casi siempre en actitud de resistencia al gobierno y en crítica dura y frecuentemente certera).

En los reclusorios se observan también dos frentes cuando menos: uno es el del personal y las autoridades; y otro es el de los internos.

Se sabe también de un tercer frente: el de la personas libres que están relacionada con los internos.

El primer frente no es ampliamente solidario, porque los funcionarios son burlados por lo empleados inferiores, particularmente cuando éstos no han sido escrupulosamente seleccionados.

El segundo frente también está dividido, por que los internos de una clase de delitos, repudian a los de atrás, como ya lo apunté, pero ante los embates de las autoridades presenta un solo cuerpo solidario que comunica en clave, tienen su código secreto y actúa como un solo hombre en la mayoría de los casos.

El tercer frente es el de quienes gozan de libertad, habitualmente los familiares del interno, que tienden a

delincuencia por la forzada convivencia de los criminales entre sí, que acarrea la dirección de delitos desde la cárcel hacia el exterior.

Al salir en libertad el interno encuentra, por una parte, la indiferencia del Estado, el rechazo, de la sociedad y el parcial de su familia, y por otra, la simpatía de sus compañeros de presidio que ante las dificultades concretas, lo orillan a que viva de la criminalidad.

Así, el problema familiar y el económico que no quiso atender el Estado, lo resuelven los demás delincuentes y un la policía explotadora.

A veces se facilita a los delincuentes aun hacer desaparecer expediente, fichas signaléticas y las anotaciones de su prisión, lo que implica varios delitos, entonces, por falta de comprobaciones, no hay reincidencia legal.

En nuestro país se han logrado regímenes de seguridad media, mínima y alta, mediante la salida de los delincuentes más confiables y la construcción de prisiones abiertas en la parte externa de los ya existentes.

Si los presos no se evaden de ellas bajo el conocimiento de que les es más conveniente su actual situación lo que será peor en otro lugar.

En la mayoría de los establecimientos, la labor se rige pero generalizaciones irracionales y tratando a todos de igual manera; en promiscuidad, sin una adecuada clasificación técnica o humana de los internos y con falsas separaciones, con iguales alimentos, clases de trabajo, horarios y aun con el mismo desenfado autoritario.

Cuando más existen distinciones derivadas de la riqueza del interno y de su posición política, económica y social, o de su especialidad laboral, pro lo que se le rinde pleitesía o se le veja, se le sirve o se le explota.

Tal labor es de nulos resultados, pero se hace dañosa cuando el interno sabe que verdaderos delincuentes han salido absueltos: lejos de pensar en su propia culpabilidad (base para iniciar su readaptación), racionaliza que está preso por falta de dinero, de influencias políticas, o de un abogado competente con lo que lejos de corregirse protesta por la justicia.

El anterior conjunto de factores influye para facilitar el contacto entre primarios y reincidentes.

Si el interno no tiene oportunidad y estímulo para trabajar cuenta con el tiempo libre a su gusto y sabor, lo que ha motivado el comentario de los delincuentes profesionales en el sentido de que están tomando vacaciones cuando están presos.

autodisciplina y se su sentido de responsabilidad, en un régimen de íntima libertad.

Pueden dedicarse los internos a trabajar, estudiar generando producción lo que contribuye a conservar y mejorar su salud física y hacer más barato su sostenimiento.

Aunado a lo antes mencionando, hay que decir que los internos tienden a ser manipuladores aprovechadores de la ocasión, tienen como común denominador utilizar al personal que labora en la Institución para conseguir sus fines y una vez logrados se olvidan de la amistad.

El poco contacto sincero que tienen con el personal técnico provoca que se tenga una visión o panorama superficial de sus características de personalidad; única y exclusivamente a la hora de la elaboración de los estudios es como puede percatarse de su sintomatología personal; seguridad y custodia tiene más contacto directo con los internos y serían quienes por la prolongada relación conocer más a fondo a cada interno pero por la nula capacitación contante y apatía que les caracteriza no garantizan que su labor pueda fructificar de manera eficiente para un trato más amable y humano hacia el interno.

CAPITULO V

Elaboración del Estudio de Personalidad por parte de las áreas técnicas que desempeñan sus funciones en el Centro de Observación y Clasificación del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

V.1. Justificación

En base a la experiencia adquirida en la época de estudiante y como profesionista pude darme cuenta lo importante que es al elaboración del correspondiente Estudio de Personalidad a los individuos procesados por diversos delitos y que se encuentran ubicados en el Centro de Observación y Clasificación del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente; permaneciendo en esta estancia por espacio de Cuarenta y cinco días; tal como lo contempla el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Es por ello que surgió en mi la inquietud para llevar a cabo la presente investigación, en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente con el fin de coadyuvar en coordinación con el equipo técnico interdisciplinario en la elaboración del Estudio de Personalidad.

V.2 Objetivo

Conocer el proceso mediante el cual se lleva a cabo la elaboración del Estudio de la Personalidad a los procesados que se encuentran ubicados en el Centro de Observación y Clasificación por parte de diversas Areas Técnicas.

V.3 Planteamiento del Problema

La crisis económica y la actual situación que prevalece en nuestro país, ha traído como consecuencia una diversidad de problemas que atañen a la sociedad mencionando entre otros; la desintegración familiar, el desempleo, la drogadicción, el alcoholismo.

Los anteriores indicadores una vez analizados nos permitirá determinar que son fundamentales para que en un momento determinado el o los sujetos que se vean en la necesidad de transgredir la norma penal, viéndose con esto involucrados en un ilícito y teniendo como consecuencia que sean reclusos en una Institución de Prisión Preventiva estando sujetos a un proceso penal ante un Organó Jurisdiccional.

Durante su permanencia en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y una vez que les es dictada su Formal Prisión; pasaran inmediatamente al Centro de Observación y Clasificación, permaneciendo en éste por un espacio de cuarenta y cinco días en donde estarán sujetos a la

aplicación de los diversos estudios por las Areas Técnicas, integrándose así el Expediente Técnico; contando para ello con el correspondiente Estudio Integral de Personalidad.

Es por ello que surgió mi inquietud para llevar a cabo la pretende investigación en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y dictar el mecanismo mediante el cual se lleva a cabo la elaboración del Estudio de Personalidad y la intervención del Licenciado en Derecho en la misma.

V.4 Hipótesis

- A mayor preparación y capacitación del personal técnico mayor será la objetividad y la calidad en la elaboración del Estudio de Personalidad.
- A mayor profesionalismo en la elaboración del Estudio de Personalidad, Mayor será la influencia de éste en el criterio del Juzgador al emitir sentencia.
- A mayor coordinación entre la Areas Técnicas, menor será la deficiencia en la elaboración del Estudio de Personalidad.
- A mayor profundización en la investigación de las características de Personalidad, mayor será la integración del Estudio de Personalidad.
- A mayor inmediatez en la elaboración del estudio de Personalidad, mayores posibilidades tendrá el juzgador de cerrar Instrucción.

V. 5 Métodos y Técnicas de Investigación

Durante el proceso de investigación del presente trabajo los mismos métodos empleados fueron el científico, histórico, analítico y comparativo ya que por medio de éstos pretendía que el proceso fuera lo mas riguroso posible, empleados para cubrir los fenómenos que permitirán llegar a la generalización y profundización del conocimiento.

Las técnicas e instrumentos utilizados durante la investigación fueron las siguientes: para la construcción y estructuración del marco teórico y conceptual, elaborando y aplicando la técnica de investigación documental, utilizando fichas de trabajo y la información obtenida se analizó y sintetizó.

En tanto para que la investigación de campo apliqué como técnica la entrevista, la observación, teniendo como instrumentos de apoyos los formatos de personalidad, para conocer de manera directa el proceso mediante el cual se lleva a cabo aquél en el Centro de Observación y Clasificación del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

V. 6 Diseño de Instrumento

Tomando en cuenta los problemas de escasez de personal técnico capacitado, sobrepoblación, burocratismo y falta de interés por parte de los internos en la elaboración del

Estudio de Personalidad, tomé como base los formatos del área de Criminología; para conocer de manera directa el proceso mediante el cual se lleva a cabo la elaboración del mencionado Estudio.

Se ha aceptado por los estudiosos del fenómeno criminal, que la conducta delictiva es producto de la influencia de factores biológicos, psicológicos y sociales.

Debo recordar que el estudio de criminología se ha realizado desde tiempos inmemorables por diversos especialistas y principalmente por aquellos cuya formación académica ha sido el derecho.

El personal penitenciario tiene una importante participación, y más aún el personal Técnico, toda vez que los mejores especialistas en la aplicación técnica y los planes y programas de tratamiento a los internos no podrá alcanzar buenos resultados, en tanto dicho personal no esté debidamente capacitado ya que en la actualidad se requiere que este personal sea un elemento más en la lucha por fomentar en el interno el desarrollo de tendencias hacia la readaptación social.

Lo anterior debe obtenerse mediante el trabajo y estudios realizados por diferentes especialistas que destacan:

- El Trabajador Social.
- El Psicólogo.

- El Pedagogo.
- El Médico.
- El Psiquiatra.
- El Criminólogo.

Es de suma importancia mencionar que específicamente en el Reclusorio Preventivo Oriente no existe el área de Psiquiatría los internos detectados con posible daño orgánico cerebral son canalizados al Reclusorio Preventivo Sur, pues solo allí existe un pabellón para los llamados inimputables y una vez que se concluye sus tratamientos son ubicados en la Institución a donde llegaron originalmente; así mismo el área médica no está ubicada en el edificio del Centro de Observación y Clasificación por lo tanto no existe contacto directo entre ésta área y las demás áreas técnicas; solamente pro medio de personal de una y otra área se establece coordinación; pero si sería conveniente que estuvieran ubicadas en el mismo edificio.

Desde mi punto de vista y muy personal en el equipo técnico y de manera permanente se ve la necesidad de integrar a un Licenciado en Derecho como complemento para una mejor integración del expediente técnico y Estudio Integral de la Personalidad de cada procesado.

Con lo dicho anteriormente, éstos profesionales constituyen el denominado equipo técnico

pruebas, asesoría jurídica, orientación y la realización de entrevistas criminológicas, pretende comprender la conducta del hombre criminal y emitir un Estudio Integral de su Personalidad.

Cuando hablo de técnico, me refiero a la especialidad de cada uno de los miembros integrantes del equipo, y a la destreza en el manejo de su área en función de los aportes, cuyo valor se ve reflejado en la aplicación práctica de sus conocimientos en el ámbito penitenciario, es decir, de la aplicación plena de la técnica penitenciaria.

Se considera interdisciplinario toda vez que confluyen en un mismo objeto de estudio diferentes ciencias y disciplinas, de ahí que surja una interdependencia innegable.

A continuación menciono a los diversos profesionales que conforman el equipo técnicos interdisciplinario, así como las funciones que desempeñan cada uno de ellos para poder elaborar un Estudio Integral de la Personalidad.

El Trabajador social

Entre sus actividades encontramos:

- Investiga la forma como se desarrollaron las relaciones interpersonales del interno, la dinámica familiar, el desarrollo escolar, el desempeño laboral, el empleo del tiempo libre, los antecedentes de conductas para y

antisociales, y la influencia de estas condiciones en la conducta criminal.

- Lleva a cabo una valoración de las relaciones sociales que ejerció el interno antes de su reclusión, las asesora con el fin de favorecerlas, en el caso de que los vínculos sean adecuados, se trata de conservar todas las relaciones sociales benéficas para el interno con el fin de continuar el contacto del individuo en prisión con su medio social.
- Realiza el estudio de los factores sociales y culturales que tuvieron incidencia directa sobre el individuo en su proceso formativo y finalmente en su conducta criminal.
- Detecta los agentes que pudieron predisponer y determinar al sujeto a cometer una conducta delictiva.
- Proporciona información y orientación al interno y a su familia sobre las situación jurídica y social; además de formar consciencia en la familia y el interno de su nueva situación dentro de prisión.

El Psicólogo

Las funciones que este profesional realiza, se basan en la entrevista, la observación y la aplicación de pruebas psicométricas y proyectivas, las cuales se clasifican en tres rubros, a saber:

1. Organicidad.

2. Inteligencia.

3. Personalidad.

Con base en lo anterior desarrolla las siguientes actividades:

- Proporciona en su momento apoyo psicológico, sobre todo en los casos de depresiones, producto del procesos de prisionalización, o bien, en el caso de los internos cuyo ingreso sea reciente.
- Informa sobre la adaptación del interno y recomienda los cambios necesarios.
- Establece la relación entre las características de personalidad del interno con el acto delictivo, para ello toma en cuenta las conductas relevantes; considera además a la personalidad en su forma dinámica, sin descuidar los aspectos biológicos y sociales, por lo que las observaciones, valoraciones y apreciaciones, las encamina hacia la detección de agentes causales de importancia criminológica, que le permitirá establecer un diagnóstico psicológico, en el cual la relación delito - personalidad sea determinante.
- Contribuye al programa de clasificación.
- Trabaja en estrecha colaboración con el psiquiatra, en casos de desajustes graves y problemas de personalidad que presente el interno (aunque como ya mencioné

anteriormente en el Reclusorio Preventivo Oriente no existe personal de psiquiatría).

El Pedagogo.

Por medio de la aplicación de pruebas psicopedagógicas éste profesional logra obtener la siguiente información:

- Conoce el nivel académico y cultural del interno.
- Promueve la alfabetización en los casos necesarios, por medio de clases especiales con las técnicas didácticas adecuadas para adultos, cuya particularidad es la de encontrarse en reclusión.
- Destaca aptitudes y habilidades del interno con el respecto a varias actividades específicas que pueden desempeñar en el tiempo de su reclusión.
- Pone en practica algunas actividades conforme a las aptitudes o capacidades del interno, con el objeto de que la educación no solamente posea un carácter académico, sino laboral, cívico y social.

El Médico

- Este profesional realiza las siguientes actividades:
- Identifica las lesiones o padecimiento en el interno, con el fin de emitir un diagnostico, en el cual se plasmen sus condiciones físicas y mentales.

- Realiza un estudio integral del estado orgánico del interno a través de la historia clínica.
- Establece y coordina programas de saneamiento ambiental con el fin de preservar la salud de la población de internos.

El Psiquiatra.

Como ya lo mencioné anteriormente; específicamente en el Reclusorio Preventivo Oriente no existe personal de Psiquiatría, sólo en el Reclusorio Preventivo Sur, éste profesional realiza, entre otra, las siguientes funciones:

- Asiste con base en la solicitud del médico o del psicólogo, para la elaboración de un estudio específico, y para valorar el estado de salud mental del interno motivo de estudio.
- Refiere al Consejo Técnico Interdisciplinario aquellos casos de internos en los cuales haya detectado alguna alteración de la salud mental.
- Determina y supervisa el trastorno médico psiquiátrico de aquellos internos cuya patología refiere de servicios especializados en salud mental.
- Participa en el análisis y comprensión de algunas conductas criminales que son consecuencias de un

trastorno mental y que influyen en la situación jurídica del interno.

El criminólogo.

Cuando hablamos de criminología, hablamos de la ciencia que se dedica al estudio del fenómeno criminal y cuando le agregamos el calificativo de Clínica; me refiero al estudio propiamente del criminal.

La realización de estudio clínico criminológico de la personalidad del procesador requiere la participación interdisciplinaria de especialistas que mencioné anteriormente.

Debo apuntar que todo el equipo interdisciplinario, resulta el criminólogo de carrera, bien sea a nivel de licenciatura o de postgrado, quien es el encargado de conformar y organizar todo el cúmulo de conocimientos obtenidos en relación a la personalidad integral del interno.

En su quehacer penitenciario, el criminólogo clínico emplea como principal herramienta de trabajo la entrevista y los informes previos realizados por los demás profesionistas.

Una vez que el individuo ingresa al Reclusorio Preventivo Oriente y es resuelta su situación jurídica por el juez, pasa de la estancia de ingreso al Centro de

Observación y calificación en donde permanecerá por un espacio de cuarenta y cinco días sujeto a los diferentes estudios que servirán para la elaboración del expediente técnico y el Estudio Integral de la Personalidad.

El primer estudio es el de Trabajo social, le sigue paulatinamente el de Pedagogía y psicología concluyéndose con el de Criminología; en lo que respecta al área médica al pisar la Institución le es elaborado un examen médico para conocer su estado de salud y en el Servicio Médico se elabora una historia Clínica del cada procesado.

Por parte del área jurídica; la situación legal del procesado se maneja pro medio de una ficha jurídica que se integra al expediente Técnico.

Personal de Psiquiatría no existe y debería haberlo pues se papel es de suma importancia para determinar si se trata de posibles inimputables y someterlos a un adecuado tratamiento.

La última área que tiene contacto con el interno para la integración del Estudio de Personalidad es la de Criminología ya que el Criminólogo clínico detecta las pautas o líneas de trabajo del conocido equipo técnico interdisciplinario, que se encarga de realizar el estudio bajo un enfoque multidisciplinario.

En la práctica para la elaboración del estudio de criminología se proporciona al criminólogo el expediente

pues la elaboración de los estudios se efectúa sin la presencia de los internos, sin tomar en cuenta la observación detenida que es tan importante en este tipo de estudios.

Cabe aclarar una situación que se da en la práctica del juzgador se envía una petición al C. Director del Reclusorio Preventivo Oriente para que cuando el juzgador esté en posibilidad de Cerrar Instrucción le sea enviado oportunamente el Estudio Clínico Criminológico en base a los artículos 51 y 53 del Código Penal, 46 del reglamento de Reclusorios y 7° del la Ley de Normas Mínimas; pero se tiene la idea de que dicho Estudio solo compete a el área de Criminología y no es así, sino que como mencioné anteriormente comprende el estudio integral de otras disciplinas.

Así mismo desde mi punto de vista este Estudio carece de una buena objetividad y profesionalismo en su elaboración ya que las cargas de trabajo, burocratismo y hacinamiento repercuten para su buena integración.

Entrando al Estudio de Criminología diré que este inicia con las siglas de la Institución, fecha de detención e ingreso del interno a la celda, fecha de estudio.

I. Datos Generales personales.

Nombre. Edad. Estado civil.

Escolaridad. Sexo. Lugar y fecha

nacimiento, ocupación. Domicilio. Delito.

II. Metodología Utilizada.

- Entrevista.
- Observación.
- Consulta a Expediente Técnico.
- Consulta a Expediente Jurídico.
- Consulta Interdisciplinaria.

III. Antecedentes Criminológicos.

En este apartado se le cuestiona al procesado si ha obtenido ingresos anteriores a prisión o delegaciones, se presunta que si estuvo en prisión, que tiempo duró y como obtuvo su libertad, y si concluyó bien su proceso o fue rehaptado, así mismo, es cuestionado sobre la adicción a algún fármaco y desde que edad se inició el consumo, es importante cuestionarle si presenta tatuajes corporales y de que forma le fueron elaborados, si hay alcoholismo de que manera le repercute en su rendimiento social y familiar, si presenta cicatrices, como fueron producidas, lo que mencioné anteriormente es de suma importancia para

interior de la Institución poder irles ubicando en un dormitorio acorde con las características propias y en base a su clasificación criminológica (primario, reincidente, habitual).

Al mismo tiempo le es cuestionado si algún familiar presenta alguna característica familiar para que podamos determinar si estamos o no en presencia de un sujeto que proviene de una familia criminógena.

IV Dinámica Biopsicosocial.

Aquí es importante determinar si presenta el interno algún trastorno mental o sufrimiento de ataques epilépticos, en caso positivo estaría proclive a la comisión de un ilícito penal en caso negativo se especificaría que se encuentra sano.

Dentro de este rubro incluidos los rasgos psicológicos como serían: coeficiente intelectual, si existe daño orgánico, si se encuentra orientado en las tres esferas (tiempo espacio y persona) si hay manipulación, control de impulsos, capacidad de demora, tolerancia a la frustración, aprovechamiento o no de la experiencia, conflictos con la figura de autoridad, introyección de normas y valores, hostilidad, identificación con su rol sexual, rol dentro de un grupo; concluyendo con un diagnóstico psicológico.

Debo mencionar que el aspecto social va vinculado aquí iniciamos con la dinámica familiar primaria y secundaria se es casado, trayectoria académica, laboral, zona de residencia criminológica o no, durante la reclusión si es apoyado por sus familiares; lo que acabo de mencionar es importante tener un panorama de los rasgos de carácter de cada procesado y ver que tan proclive es para la comisión de ilícitos; analizar sede su nacimiento el desarrollo que ha tenido en su personalidad y percibir bajo que atmósfera familiar y social se ha desenvuelto y si ha sido susceptible de ser contaminado y contaminaste.

V. Análisis Delictivo.

Aquí se incluye la versión del delito y la versión del procesado, pero en al práctica solo se toma en consideración la emitida por el interno y esta siempre generalmente está manipulada, la versión jurídica es poco utilizada ya que el juzgado cuenta con todo un expediente jurídico.

V.7 Recolección y Procesamiento de Datos

Una vez elegida una muestra representativa de diez procesados que se encuentran en le Centro de Observación Y Clasificación del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente por diferentes delitos sujetos a proceso: robo, homicidio, fraude, portación de arma de fuego, asociación delictuosa, delitos contra la salud, violación, daño en propiedad ajena, abuso de confianza y privación ilegal de la libertad.

La información la obtuve basándome en las técnicas de la entrevista y la observación teniendo como guía el formato del Estudio Clínico Criminológico.

Así pude obtener que la muestra elegida, el mayor porcentaje registrado lo ocupan internos con características de agresividad, y en una minoría se trata de internos con una mínima agresividad o es canalizada ésta de manera positiva.

Aunado a lo anterior y debido a la falta de recursos económicos, el encontrarse bajo los efectos del alcohol o droga, falta de fuentes de empleos y una adecuada integración familiar concluyendo que cada procesado presenta características y rasgos de personalidad diferentes.

V.8 Análisis e Interpretación de Datos.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la investigación que lleve a cabo en el Reclusorio Preventivo Oriente, pude detectar que los internos que están procesados por el delito de robo con gente joven con una edad máxima de 35 años y un nivel socioeconómico y cultural bajo, así como provenir de un núcleo familiar primario incompleto, desorganizado y desintegrado, proveniente de zonas urbanas criminógenas, adoptando patrones de conducta criminógenas y considerados criminológicamente como reincidentes; mostrando como rasgos de carácter un bajo control de impulsos, baja tolerancia a la frustración y baja capacidad de demora, dando como consecuencia un diagnóstico de Personalidad Antisocial por indicadores arriba mencionados.

En lo que respecta a las características de personalidad del homicida debo mencionar que éste en la investigación que efectué es un individuo que tiene hábitos y normas sociales adoptados a su medio ambiente, con sus costumbres socialmente adaptadas carecen de antecedentes policiales y penales, pero la investigación minuciosa de historias clínicas revela también que estos individuos tuvieron numerosas dificultades en su vida de relación con antecedentes de farmacodependencia, provenientes de una zona de residencia urbana criminógena;

con un bajo control sobre sus impulsos, baja tolerancia a la frustración y baja capacidad de demora dando como resultado un diagnóstico antisocial de la personalidad.

Una vez concluido el Estudio de Personalidad del procesado "N" por el delito de fraude; entre sus características encontré que se trata de un sujeto que presenta una serie de peculiaridades que lo separan del resto de las conductas punibles, en esta conducta delictiva falta la percepción de la peligrosidad general que alarma en los delitos de violencia, esto es debido a que el defraudador actúa mediante el engaño, el artificio y el enredo, tiene un aspecto u carácter agradable que le es necesario para conquistar la simpatía y la confianza indispensables para una más fácil realización de ilícito; mostrando una tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos medio, mostrándose amplio, egocéntrico, proviniendo de zonas no criminógenas con un diagnóstico de personalidad egocentrista y narcisista.

Al entrar al Estudio de Personalidad del procesado por el delito de portación de arma de fuego diré que presenta característica de personalidad similares a los procesados pro delitos llamados de sangre; con adopción de conductas para y antisociales, pero estando siempre a la expectativa, inseguro de sí mismo dando a demostrar al exterior los que no es con un control de impulsos, capacidad de demora y

tolerancia a la frustración bajos obteniendo como diagnóstico de personalidad antisocial y una agresividad mal canalizada.

La personalidad del sujeto que participa en una asociación delictuosa está en la mayoría de los casos relacionada con delitos violentos y estos al verse involucrados en un grupo delictivo asumen dentro del mismo el rol de líderes o seguidores con adopción de conductas para y antisociales, mostrando rasgos de agresividad mal canalizada, con tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos bajo; con un diagnósticos de personalidad pasivo - agresivo.

El procesado sujeto por delito contra la salud por lo general muestra rasgos de dependencia hacia los tóxicos aunque en la práctica pareciere normal que nieguen tal adicción, los delitos contra la salud presentan una sitomatologia más grave que la simple drogadicción, cuando el drogadicto llega a una institución penitenciaria ya es un sujeto deteriorado desde el punto de vista psiquico, ya que su adicción a las drogas comienza muchos años antes, (podría decir desde la adolescencia); manifiestan una capacidad de demora, tolerancia a la frustración y control de impulsos a nivel medio arrojando sus rasgos de personalidad una dependencia hacia los tóxicos, proviniendo de verdaderos focos de contaminación criminógena.

El procesado violador, muestra modalidades que varían mucho según el agresor y las circunstancias, a veces se trata de un violador que lleva implícita una conducta primitivamente agresiva, o existen violaciones particularmente sádicas, es este tipo de delito importante resaltar si la víctima no propició el ilícito, pero resulta significativo en los aspectos de personalidad de los violadores, la marcada identificación homosexual que presentan especialmente en la conducta de violación realizada en grupos, mostrando una tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos bajo; mostrando como afecto un trastorno pasivo agresivo de la personalidad.

El sujeto por delito de daño en propiedad ajena tiene como fin destruir, inutilizar o de cualquier modo dañar un objeto ajeno, en ésta figura también son múltiples las circunstancias relacionadas con el lugar, modo e instrumentos utilizados para dañar, la conducta reviste un carácter patológico cuando la agresividad es orientada indiscriminadamente, percibe conductas para y antisociales, con una tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos bajo con un diagnóstico de personalidad antisocial.

Características similares presentan los procesados por delitos de abuso de confianza a los de fraude excesiva

manipulación, egocentrismo, siempre tratan de acaparar la atención de los demás, envolviendo con suma facilidad sus víctimas, aprovechando la facilidad de palabra que posee y la confianza que les es depositada mostrando una tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos medios con un diagnóstico de personalidad Narcisista.

El secuestrador de generalmente nunca actúa solo, siempre lo hace en colaboración con otros sujetos con quienes se dedica a estudiar los movimientos y modos de la vida de sus víctimas y es importante mencionar que quien participa de manera directa en el secuestro es algún allegado, conocido o familiar de la víctima por la precisión con la que ejecuta el ilícito comúnmente este ilícito va íntimamente relacionado con otro como es el homicidio y robo como principales; pues al ser descubierto los victimarios optan en no dejar testigos, este sujeto presenta agresividad mal canalizada, tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos bajos con un diagnóstico de personalidad Compulsivo - Agresivo.

V.9 Conclusiones de la Investigación.

Como pude detectar son grandes las dificultades que se presentan en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente para la elaboración de Estudio Integral de la Personalidad de cada procesado en primer lugar y como aspecto de suma importancia esta la falta de especialistas en cada una de las áreas que integran el equipo técnico interdisciplinario, otro aspecto importante lo es las cargas de trabajo aunado a ello al sobrepoblación que impera en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. Mayor integración y coordinación entre las diferentes áreas técnicas y excesivo burocratismo; son factores que repercuten para que no se de una adecuada, objetiva y profesionalización en la elaboración del Estudio Integral de la Personalidad.

Así mismo concluyo que la personalidad de cada procesado es diversa y las condiciones bajo las cuales se lleva a cabo la comisión del ilícito también lo son; pues como se va visto en la práctica hay personas que antes de ingresar a prisión llevaban una vida intachable y por determinadas circunstancias se ven involucrados en un delito; o hay quienes provienen de una familia criminógena y toda su vida la han pasado en prisión, es aquí donde resulta de mucha importancia que el personal técnico esté

debidamente preparado y con una capacitación constante lo que traerá como efecto, mayor calidad en la elaboración del Estudio de personalidad; pues no hay que olvidar que éste es solicitado por el respectivo juez y si carece de objetividad y profesionalismo pasará a ser un mero trámite procedimental, es oportuno fomentar programas de capacitación u actualización penitenciaria fomentando con ello la dignificación del trabajo técnico y de la personalidad de los procesados.

**PROPUESTA DE INTERVENCIÓN DIRIGIDA AL
PERSONAL TÉCNICO QUE LABORA EN EL CENTRO DE
OBSERVACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL RECLUSORIO
PREVENTIVO VARONIL ORIENTE.**

Justificación

En base a los resultados obtenidos en la investigación que efectué en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente enfocada específicamente a conocer el proceso mediante el cual se lleva a cabo la elaboración del Estudio Integral de Personalidad pude percatarme que se carece de preparación constante y actualizada para ello, hay carencia de personal, no existe el debido reconocimiento al trabajo técnico; es por ello que propongo el presente programa con la finalidad de contribuir en coordinación con el equipo técnico a recibir capacitación actualizada y permanente para elaborar con mayor sentido objetivo y profesional el Estudio Integral de personalidad de cada uno de los procesados que se encuentren ubicados en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, y este Estudio tenga una proyección entre las autoridades competentes y obtenga un mayor significado y valoración por parte del órgano jurisdiccional en su momento oportuno.

Objetivo General

Fomentar en el equipo técnico interdisciplinario la capacitación y actualización contante y permanente disminuyendo en lo posible el burocratismo y apatia en éste, para así coadyuvar a una elaboración más objetiva y profesional del Estudio Integral de la Personalidad.

Objetivos Específicos:

1. Fomentar la ejecución de cursos de actualización y capacitación para fomentar el personal técnico.
2. Promover la participación activa y responsable del personal que integra las diversas áreas técnicas con el fin de disminuir el burocratismo y la falta de calidad en la elaboración de Estudios de Personalidad.
3. Promover la participación y conocimiento de los funcionarios del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente a fin de que den mayor importancia al trabajo realizado por la áreas técnicas.
4. Crear conciencia en el personal técnico respecto a la importancia que tiene una adecuada elaboración del Estudio Integral de la Personalidad, respetando la dignidad y condición humana del procesado.
5. Promover, coordinar la importancia que tiene la correcta aplicación del Estudio Integral de la Personalidad.

6. Vigilar de manera permanente el marco legal sobre el que se sustenta el Estudio Integral de la Personalidad.

Metas

- Lograr que en un 80% se implemente los cursos de actualización para el personal técnico.
- Lograr en un 80 % la participación del personal técnico en el presente programa.
- Procurar en un 80% a los funcionarios del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente para que participen en el presente programa.
- Identificar en un 100% los factores para que den mayor validez al Estudio Integral de la Personalidad.

Universo de Trabajo

El presente programa se llevará a cabo en el aula de usos múltiples ubicada en el Centro de Observación Y Clasificación del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y estará dirigido a los funcionarios que integran dicha Institución y específicamente al personal técnico (áreas de Trabajo Social, Pedagogía, Psicología y Criminología), y se implementarán por parte de las autoridades de la Dirección General de Reclusorios y Centro de Readaptación Social en coordinación con otras Instituciones.

Recursos Materiales.

Existirá una aula de usos múltiples, sillas, escritorios, pizarrón, material didáctico y papelería necesaria.

Recursos Humanos

- Funcionarios del Reclusorio Varonil Oriente.
- Personal Técnico de la Dirección General de Reclusorios e Instituciones con quienes se va a coordinar.

Actividades

- Establecer la comunicación adecuada con todo el personal técnico y funcionarios para abatir la falta de calidad en la elaboración del Estudio Integral de la Personalidad.
- Capacitar al equipo técnico y funcionarios sobre el marco legal en los que se fundamenta el Estudio Integral de la Personalidad.
- Fomentar la importancia que tiene para una adecuada clasificación a dormitorios y en el proceso penal la correcta elaboración del Estudio Integral de la Personalidad.

- Evaluar constantemente el oportuno cumplimiento a la peticiones de los diversos juzgadores, evitando el excesivo burocratismo y coadyuvando a la expedición de la justicia.
- Evaluar que el expediente técnico de cada procesado quede debidamente integrado.
- Evaluar los estudios de seguimiento criminológico realizados en el Centro de Observación y clasificación.
- Supervisar que cuando sea solicitado por la instancia respectiva se efectúe una correcta revalorización del Estudio Integral de la Personalidad.

Evaluación

Esta será de manera permanente y llevada a cabo cada mes por parte del área técnica de la Dirección General de Reclusorios Y centro de Readaptación Social en coordinación con funcionarios del Reclusorio Preventivo Oriente y equipo técnico de la misma institución; al finalizar la evaluación se propondrá alternativas para una mejor elaboración del Estudio Integral de la Personalidad, y se procurará en la medida de los posible mantener despierto el interés de los participantes, apoyados en las técnicas e instrumentos antes señaladas.

Conclusiones

- ⇒ En un principio no existieron cárceles bien construidas sino simplemente jaulas de madera debido a la función preventiva ejercida por los pueblos prehispánicos.
- ⇒ En la época contemporánea los centros de reclusión han dado un giro impresionante, al establecer zonas en donde los internos puedan convivir con sus familiares y amigos.
- ⇒ En la actualidad existe mayor respeto a la dignidad de las personas que están privadas de la libertad.
- ⇒ Con la Reforma Penal se crearon Instituciones que dignifican a quién sufre la pena corporal.
- ⇒ Por parte de los juzgadores debe existir mayor inmediatez en la impartición de justicia disminuyéndose así el hacinamiento en la cárceles preventivas.
- ⇒ Considero que si al personal técnico se le proporciona una capacitación contante u permanente, traerá como consecuencia mayor objetividad y profesionalización en la elaboración del Estudio Integral de la Personalidad.
- ⇒ Debo mencionar que si las autoridades competentes dieran mayor importancia al trabajo efectuado por la áreas técnicas podrian disminuirse en un gran porcentaje, el burocratismo que impera en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.

- ⇒ Hago un llamado a mis compañeros técnicos para poner su granito de arena y que seamos más profesionales al elaborar el Estudio Integral de la Personalidad.
- ⇒ Concluyo que el procesado antes y después de transgredir la norma legal es un ser humano y como tal debe ser tratado.
- ⇒ El Estudio de la Personalidad Integral del Procesado debe realizarse en forma exhaustiva en todos aquéllos casos en los que haya lugar a procesamiento.
- ⇒ Es importante delimitar los alcances y oportunidad de examen, todas vez que es necesario precisar la validez jurídica en un caso y su validez para el tratamiento penitenciario en otro.
- ⇒ Conforme a lo expuesto en los artículo 51 y 52 del Código Penal, el juez debe conocer para los efectos de la aplicación de la sanción penal correspondiente, la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- ⇒ Es necesario organizar con toda acuciosidad las instituciones técnicas y los elemento humanos que concurren a establecer, para el juez, la historia de la vida íntima y en general de relación del delincuente.

- ⇒ Es necesario, pues, crear todo instituto de investigación que conduzca al conocimiento de la personalidad del infractor en una forma general.
- ⇒ El método para realizar el estudio de la personalidad del delincuente debe ser eminentemente científico y dirigido por los preceptos de la ciencias biopsicológicas, la sociológica y el derecho.
- ⇒ El Estudio de la Personalidad debe realizarse dentro del procedimiento penal, a efectos de proporcionar al juez los elementos necesarios para la individualización de la sanción.
- ⇒ El Estudio de la Personalidad del delincuente realizado ante el Organo Jurisdiccional, debe ser del conocimiento de las autoridades penitenciarias, a efecto de precisar el tratamiento aplicable.
- ⇒ Las autoridades penitenciarias deben realizar las conclusiones del Estudio de Personalidad del procesado conforme a las reacciones y fisonomías que se presenten en la vida en prisión, y con vista a modificar, de acuerdo con esas condiciones, el tratamiento seguido.
- ⇒ El Estudio de Personalidad debe realizarse de manera integral en todos aquéllos individuos sujetos a un procedimiento penal, realizándose sumeros estudios, (antecedentes, clasificación antropométrica, revisión

psiquiátrica, médica legal e identificación) para todos aquellos que por distintas causas comparezcan ante las autoridades preventivas.

⇒ Debe crearse una Institución Técnica debidamente organizada, que realice en auxilio de las autoridades preventivas, jurisdiccionales y penitenciarias, el Estudio de Personalidad.

⇒ Los resultados del Estudio de la Personalidad del delincuente debe ser del exclusivo conocimiento de la autoridad jurisdiccional y autoridad penitenciaria.

Sugerencias

- ⇒ La importancia de que exista una adecuada selección del personal técnico que participa en la elaboración del Estudio Integral de la personalidad.
- ⇒ Sensibilizar a las autoridades penitenciarias para que implementen cursos de actualización dirigidos al personal técnico.
- ⇒ Sensibilizar a los diferentes juzgadores para que den mayor credibilidad y valor al Estudio Integral de Personalidad, mediante una comisión integrada por el personal técnico.
- ⇒ Mayor difusión sobre la importancia que reviste un Estudio Integral de la Personalidad.
- ⇒ Sensibilizar al personal técnico para evitar el burocratismo y para desempeñar más profesionalmente sus funciones.
- ⇒ Sensibilizar al personal técnico para que mantengan constante comunicación y coordinación al desempeñar sus funciones.
- ⇒ Sensibilizar al personal técnico para que se comprometan con su profesionalismo y estén continuamente actualizados, a fin de lograr un mayor reconocimiento en el desempeño de su trabajo.

- ⇒ Sensibilizar al personal técnico para que participen constantemente en los cursos de actualización.
- ⇒ Purgar porque la áreas técnicas elaboren con un sentido más científico y profesional el Estudio de Personalidad.
- ⇒ Al efectuar el Estudio de personalidad verificar que se integre al Expediente Técnico oportunamente.
- ⇒ Que los problemas comunes existentes en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente no sean un obstáculo para la adecuada elaboración del Estudio de Personalidad.
- ⇒ Sensibilizar a los procesados sujetos a Estudio de Personalidad que acudan oportunamente a la elaboración del mismo.
- ⇒ Dentro del plan de estudios de la Facultad de Derecho fomentar la especialización en el área de Criminología.
- ⇒ Que el Licenciado en Derecho en base a la capacidad jurídica que posee pugne por la objetividad en la elaboración del Estudio de Personalidad.
- ⇒ Que el licenciado en Derecho maneje todo el marco jurídico correspondiente dentro del cual se fundamenta el Estudio Integral de Personalidad.
- ⇒ Despertar el interés y la vocación en el Licenciado en Derecho para que su trabajo sea mayoritariamente reconocido.
- ⇒ Que el licenciado en Derecho tenga y adquiera conocimiento acerca de otras áreas (Trabajo Social,

Pedagogía, Psicología y Criminología), pues debo reconocer que se forma parte de un equipo técnico interdisciplinario.

⇒ Que el Licenciado en Derecho participe de manera activa y directa en la elaboración del Estudio Integral de la Personalidad en coordinación con el equipo técnico pugnando por erradicar el burocratismo, apatía y calidad profesional en éste; teniendo como consecuencia una elaboración científica y profesional del Estudio Integral de la Personalidad.

ANEXOS

**DIRECCION GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION
SOCIAL.****ESTUDIO CLINICO CRIMINOLOGICO
(PROCESADOS)**

INSTITUCIÓN:

FECHA DE DETENCION:

FECHA DE INGRESO:

FECHA DE ESTUDIO:

DOMITORIO:

JUEZ:

I. DATOS GENERALES

NOMBRE _____ SOBRENOMBRE _____

EDAD _____ SEXO _____ EDAD _____ EDO. CIVIL. _____

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____

NACIONALIDAD _____

ESCOLARIDAD _____

OCUPACION _____

DOMICILIO _____

DELITO _____

II. METODOLOGIA

ENTREVISTA _____ CONSULTA INTERDISCIPLINARIA _____

CONSULTA EXP. TECNICO _____ OBSERVACION _____

CONSULTA EXP. JURIDICO _____ OTROS (ESPECIFIQUE) _____

III. ANTECEDENTES CRIMINOLOGICOS.

CONDUCTAS ANTISOCIALES PREVIAS A LA ACTUAL

 CONDUCTAS ANTISOCIALES FAMILIARES

 CONDUCTAS PARASOCIALES PERSONALES Y FAMILIARES

CLASIFICACIÓN CRIMINOLOGICA

PRIMARIO _____ REINCIDENTE _____

REINCIDENTE ESPECÍFICO _____

HABITUAL _____ PROFESIONAL _____

IV. DINAMICA BIOPSIKOSOCIAL

1. ASPECTO BIOLÓGICO.

 A) ANTECEDENTES HEREDO-FAMILIARES Y PERSONALES CON
 TRASCENDENCIA CRIMINOLOGICA

B) DIAGNOSTICO MEDICO ACTUAL

SANO _____ ENFERMO _____ ESPECIFIQUE _____

2. ASPECTO PSICOLOGICO

COEFICIENT INTELECTUAL _____

DAÑO ORGANICO CEREBRAL _____

DINAMICA DE PERSONALIDAD _____

IMPRESION DIAGNOSTICA _____

3. ASPECTO SOCIAL

V. ANALISIS DELICTIVO.

A) VERSION JURIDICA.

VERSION DEL INTERNO

VI. CRIMINODINAMICA

VII. CRIMINODIAGNOSTICO

	SI	NO	ALTA	BAJA	ALTA	MEDIA	BAJA
EGOCENTRSIMO	___	___					
INDINTIMIBILIDAD			___				
LABILIDAD	___	___					
AFECTIVA							
AGRESIVIDAD	___	___					
NOCIVIDAD			___	___			
INDIFERENCIA	___	___					

CAPACIDAD CRIMINAL

___ ___ ___

AFECTIVA

ADAPTABILIDAD
SOCIAL _____

INDICE DE
PELIGROSIDAD _____

IX. PRONOSTICO INTRAITITUCIONALMENTE

FAVORABLE ()

DESFAVORABLE ()

PORQUE: _____

X. PRONOSTCO EXTRAINSTITUCIONAL.

FAVORABLE ()

DESFAVORABLE ()

PORQUE _____

SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO:

FIRMA DE QUIEN LO ELABORO.

BIBLIOGRAFÍA

- Amuchategui Requena, Irma G. Derecho Penal Editorial Harla S.A 2ª Edición México, 1993.
- Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. Editorial Kratos, S.A. 14ª Edición México 1992.
- Barrón Sauréz, Alejandro. Realidad y Perspectiva de Trabajo Social Penal y Penitenciario. Antología ENTS UNAM, México 1990.
- Cantú López, Tomás. Dinámica del Derecho Mexicano. Procuraduría General de la República México 1992.
- Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penitenciario. Editorial Porrúa. S.A. 8ª Edición México 1995.
- Castellanos Tena, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A. 29ª Edición México 1991.
- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Manual de Mecánica de los Consejos Interdisciplinarios México 1995.
- Dirección General de Reclusorios y centros de Readaptación Social. Manual de Capacitación Penitenciaria. México 1995.

- García Ramírez, Sergio. El Final de Lecumberri. Reflexiones sobre la prisión. Editorial Porrúa S.A. 1ª Edición 1974
- García Ramírez Sergio. La Prisión. Editorial Fondo De Cultura Económica. UNAM 1ª Edición México 1974.
- Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. INACIPE. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social México 1990.
- Marco del Pont, L. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas S.A. México 1995.
- Machiori, Hilda. Psicología Criminal Editorial Porrúa S.A. 5ª Edición. México 1991.
- Marchiori, Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa 4ª Edición, México 1990.
- Memoria: Reunión Nacional Sobre Readaptación Social de la Reforma Administrativa, Secretaría de Gobernación, México, 1991.
- Moreno González, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Editorial Porrúa S.A. 8ª Edición , México 1991.
- Ojeda Velázquez, J. Plano de Reclusorios Tipo del D.F. Derecho de Ejecución de Penas. Editorial Porrúa, S.A. 8ª Edición México 1990.

- Oronoz Santana, Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial Limusa S.A. 3ª Edición, México, 1994.
- Pavón Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano Parte General. Editorial Porrúa S.A. 12ª Edición México.
- Pérez Nájera, María Cruz. El Sistema Penitenciario en México. Antología . ETNS UNAM, México 1990.
- Pérez Peña, Bertha. Apuntes de Criminología. Antología ETNS México 1990.
- Piña y Palacios, Javier. La Cárcel Perpetua de la Inquisición Editorial Botas S.A. 7ª Edición México 1990.
- Porte Petit Candaudap, Celestino. Apuntamiento de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa, 16ª Edición. México, 1994.
- Porte Petit Candaudap, Celestino. Hacia una Reforma del sistema Penal INACIPE 3ª Edición México 1991.
- Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Editorial Porrúa S.A. 22ª Edición México 1993.
- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa S.A. 8ª Edición, México 1993.
- Secretaria de Gobernación. Jornadas Regionales de Estudios Penitenciarios No. 1 México 1990.
- Solís Quiroga, Héctor. Sociología Criminal. Editorial Porrúa S.A. 6ª Edición México 1990.

- Textos De Capacitación Penitenciaria. Modulo Criminológico II INACIPE Conferencia México 1990.
- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa S.A. 6ª Edición México 1992.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S.A. 113ª Edición México 1996.
- Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A. 113ª Edición México 1996.
- Código de Procedimiento Penales Para el Distrito Federal. Editorial Delma S.A. 7ª Edición México, 1996.
- Reglamenta de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. México 1996.

ARTÍCULOS.

- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social Artículo 54. México 1990.

• REVISTAS

- Arrayales Sandoval, Aurora y Escamilla Gómez, Carlos A. La Atención Post Liberacional, Compromiso de la Sociedad y del Estado. Revista, Secretaria de Gobernación, México 1990.

- De Quiroz Bernaldo, La nueva Penitenciaría del D.F.
Revista Veracruzana IX julio, AGOSTO 1990.
- Revista Especializada en Estudios Penitenciarios
Readaptación (México D.F. Enero Marzo de 1990.